



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RAZONES PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONVENCIONES
PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SU
IMPACTO EN LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO PENAL
PERUANO**

TESIS

PRESENTADA POR:

MILTON NOE FLORES TICONA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

RAZONES PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SU IMPACTO E

AUTOR

MILTON NOE FLORES TICONA

RECuento DE PALABRAS

35196 Words

RECuento DE CARACTERES

190799 Characters

RECuento DE PÁGINAS

170 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

4.4MB

FECHA DE ENTREGA

Oct 11, 2024 9:29 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 11, 2024 9:32 PM GMT-5

● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Dr. Walter S. Gálvez Condori
DOCENTE FCJP
UNA - PUNO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dr. Boris Gilmar Espezuá Salmon
Director de la Unidad de Investigación

Resumen



DEDICATORIA

A Dios, mi guía, fuente de toda energía y riqueza, quien hizo y hará que mi vida sea cada vez más abundante. A mis padres, mi papito Pascual que está en el cielo por su apoyo incondicional que me dio y mi mamita Lidia por su apoyo incondicional y ser el motivo de dar lo mejor de mi cada día en donde sea que este. A la visión de la persona que deseo y debo ser. A Todos los que han contribuido con mi formación personal y profesional.

Milton Noe Flores Ticona



AGRADECIMIENTOS

A Dios y al gigante que llevo dentro de mí, quien luego de varias batallas en mi cabeza ha logrado avanzar paso a paso frente a las adversidades en el camino, tomándolas siempre como oportunidades para mi crecimiento personal y profesional.

Al Dr. Walter Salvador Gálvez Condori, quien fue mi docente de cátedra en pregrado, y actualmente por su apoyo en esta investigación como mi asesor.

A la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA PUNO, así como los docentes por recibirme en sus aulas a fin de formarme en esta noble carrera profesional.

Y para terminar, pero con la máxima sinceridad y de forma muy especial, agradezco a cada uno de los integrantes de mi familia, mi padre Pascual que está en el cielo, mi mamita Lidia, mis hermanos, mi abuelita paterna, mis tíos y sobrinos; a mis amigos, quienes me han desafiado a dar lo mejor de mí; a mis maestros de desarrollo personal quienes son una increíble fuente de inspiración para lograr mis objetivos y sueños; y, a mis docentes más exigentes y brillantes académicos que fueron mis mejores maestros desde los inicios de la carrera de derecho.

Milton Noe Flores Ticona



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. JUSTIFICACIÓN	20
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos específicos	21
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	22
2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	28
2.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	33



2.4. MARCO TEÓRICO	34
2.4.1. La prueba en el proceso penal	34
2.4.2. Convenciones probatorias	45

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA	60
3.1.1. Enfoque de la investigación	60
3.1.2. Diseño de la investigación	60
3.1.3. Tipo de la investigación	60
3.1.4. Ámbito de estudio	61
3.1.5. Ubicación geográfica	65
3.1.6. Periodo de duración del estudio	66
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	66
3.2.1. Población.....	66
3.2.2. Muestra.....	67
3.2.3. Muestreo.....	67
3.3. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	68
3.3.1. Método de la Teoría Fundamentada.....	68
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	69
3.4.1. Técnicas.....	69
3.4.2. Instrumentos	71
3.5. UNIDADES DE ESTUDIO	71
3.5.1. Plan de recolección de datos	71
3.5.2. Unidades de estudio específicas.....	72



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL	73
4.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	755
4.1.2. Análisis de las respuestas brindadas	78
4.1.3. Análisis de las respuestas brindadas	80
4.1.4. Análisis de las respuestas brindadas	82
4.1.5. Análisis de las respuestas brindadas	86
4.1.6. Análisis de las respuestas brindadas	88
4.1.7. Análisis de las respuestas brindadas	889
4.1.8. Análisis de las respuestas brindadas.	92
4.1.9. Análisis de sentencias	93
4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.....	119
4.2.1. Análisis de las respuestas brindadas	121
4.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.....	122
4.3.1. Análisis de las respuestas brindadas	123
4.3.2. Análisis de las respuestas brindadas	125
4.3.3. Análisis de las respuestas brindadas	127
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	128
4.4.1. Respecto del objetivo general	128
4.4.2. Respecto del primer objetivo específico	133
4.4.3. Respecto del segundo objetivo específico.....	135
V. CONCLUSIONES.....	138
VI. RECOMENDACIONES	141
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142



ANEXOS.....145

ÁREA: Ciencias Sociales.

LÍNEA: Derecho.

SUB LÍNEA: Derecho Procesal Penal.

TEMA: Prueba penal y Proceso penal peruano.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 16 de octubre del 2024.



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Sentencias utilizadas para el estudio.....	62
Tabla 2 Datos de los entrevistados.....	65
Tabla 3 Análisis de respuestas a la pregunta: En la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?.....	74
Tabla 4 Análisis de respuestas a la pregunta: ¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué.	76
Tabla 5 Análisis de respuestas a la pregunta: De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?	79
Tabla 6 Análisis de respuestas a la pregunta: De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?	81
Tabla 7 Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Usted como juez/sujeto procesal, proactivamente ha promovido/instado la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál es el procedimiento para su aplicación en esta etapa?	84
Tabla 8 Análisis de respuestas a la pregunta. Si ha promovido/visto la aplicación de convenciones probatorias en esta etapa, ¿Sobre qué tipo de medios probatorios generalmente se aplican las convenciones probatorias? ¿y por qué?	87



Tabla 9	Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Considera que, también con su regulación en juicio oral, podría generarse que los juzgados encargados de juicio oral insten su aplicación de forma más recurrente en esta etapa?..89
Tabla 10	Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Cuáles son las razones que motivan la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?.....90
Tabla 11	Análisis de Sentencias.....94
Tabla 12	Distribución de sesiones de la etapa de juzgamiento.....118
Tabla 13	Análisis de respuestas a la pregunta: ¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal? ¿Y de qué forma?120
Tabla 14	Análisis de respuestas a la pregunta: Ante la existencia de abundante carga probatoria en un proceso penal, ¿Existen dificultades para su oportuna actuación en juicio oral?; y de ser así, ¿cuáles son esas dificultades?122
Tabla 15	Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos.124
Tabla 16	Análisis de respuestas a la pregunta: Pregunta ¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?.....126



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Medios de prueba objeto de convenciones probatorias	116
Figura 2 Uso de convenciones probatorias y fallo del juez	117



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Propuesta legislativa.....	145
ANEXO 2 Guías de entrevista.....	152
ANEXO 3 Constancia de Revisión	168
ANEXO 4 Declaración Jurada de autenticidad de tesis	169
ANEXO 5 Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional	170



RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general: Identificar las razones que sustenten la regulación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano, y, como objetivos específicos: Examinar de qué manera la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento contribuirían con la simplificación del proceso penal y descubrir los impactos que tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio del juicio oral en el proceso penal peruano. Para ello, se realizó una investigación basada en la metodología de una investigación cualitativa, con un diseño de teoría fundamentada y la recolección de datos e información realizada mediante análisis documental (sentencias expedidas por los Juzgados Penales unipersonales y Colegiados de Puno y Juliaca) y entrevistas a jueces y fiscales de Puno y Juliaca, lo cual permitió identificar las razones que deberían sustentar la regulación de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento del proceso penal, así como la forma en que contribuye a la simplificación del proceso penal y sus impactos en el debate probatorio con su regulación en etapa de juzgamiento, siendo estas: impacto en los principios de continuidad de juicio y concentración de actos, en consecuencia la celeridad en el proceso, el mejor uso de los recursos humanos, logísticos y administrativos, su aplicación masiva como estrategia de litigación y una mayor cercanía del juez con la prueba que es materia de convención probatoria.

Palabras clave: Convenciones probatorias, debate probatorio, estrategias de litigación, juicio oral, proceso penal.



ABSTRACT

The main objective of this research was to identify the reasons supporting the regulation of evidentiary conventions during the adjudication stage in the Peruvian criminal process. The specific objectives included examining how the regulation of evidentiary conventions during adjudication would contribute to simplifying the criminal process and discovering the impacts that evidentiary conventions would have on the probative debate of the oral trial in the Peruvian criminal process. To achieve this, the research was conducted using qualitative research methodology with a grounded theory design. Data and information were collected through document analysis (sentences issued by the single-person and Collegiate Criminal Courts of Puno and Juliaca) and interviews with judges and prosecutors from Puno and Juliaca. This approach allowed for the identification of reasons that should support the regulation of evidentiary conventions during the adjudication stage of the criminal process, as well as their impacts with regulation, impact on the principles of continuity of trial and concentration of acts, consequently the speed of the process, optimizing human, logistical, and administrative resources, their widespread application as a litigation strategy, and a closer engagement of the judge with the evidence subject to evidentiary conventions.

Keywords: Evidentiary conventions, evidentiary debate, litigation strategies, oral trial, criminal process.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha orientado a responder a la pregunta: ¿Cuáles son las razones que sustentan la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento del proceso penal peruano? Que, a su vez, comprende las siguientes preguntas: ¿De qué manera la regulación de las convenciones probatorias en el juzgamiento contribuiría en la simplificación del proceso penal peruano? y ¿Qué impacto tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio de la etapa de juzgamiento del proceso penal peruano? Así bien, pues, en la primera pregunta, se tiene bien a identificar aquellos fundamentos, motivos y razones de carácter jurídica que sustenten y permitan la implementación y regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, ello evaluando motivos jurídicos, económicos y de simplificación procesal y administrativa, así como temporal. Seguidamente, respecto de las siguientes preguntas, se pretende establecer la relación entre las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento y la simplificación del proceso penal peruano, así como la determinación de su impacto en el debate probatorio en la etapa anteriormente referida.

Para ello, esta investigación ha convenido dividirse en cuatro capítulos: El primer capítulo, tiene a bien exponer el planteamiento del problema, que incluye su descripción, formulación y objetivos.

El segundo capítulo, se hace la revisión literaria acerca de los antecedentes investigativos, así como el marco teórico en torno a la figura de las convenciones probatorias, el proceso penal peruano y los principios afectados o relevantes para esta investigación (como el principio de concertación); ello de cara a tener una mejor perspectiva de carácter teórica en el desarrollo de esta investigación.



En el tercer capítulo, se encuentra el diseño metodológico de la investigación, en la que se profundizan aspectos metodológicos tales como el tipo, diseño y nivel de investigación, así como los objetos de estudio, métodos, técnicas e instrumentos que permitieron y parametrizaron la obtención, análisis y posterior redacción de esta investigación.

En el cuarto capítulo, se desarrollan los resultados que se han obtenido tras la investigación, con relación a los objetivos planteados durante la investigación y con la información obtenida tanto de la parte teórica como de la recolección de información a través de las entrevistas y estudio documental. Finalmente, se presentan las conclusiones arribadas y las recomendaciones realizadas.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del proceso penal peruano, se encuentra la existencia de la figura de las convenciones o estipulaciones probatorias, las cuales consisten en aquellas facultades que pueden tener los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal para poder acreditar y dar por acreditados determinados hechos y medios de prueba que tienen por objetivo probar y ser útiles para probar hechos relevantes para el proceso penal, ello de cara a obviar la actuación de estas en la actuación probatoria del juicio oral.

Este mecanismo, tiene a bien encontrarse consolidado en nuestro Nuevo Código Procesal Penal (NCP), pues, dicho código nació con un espíritu garantista, mismo el cual se ve reflejado a través de la inclusión de criterios para poder reducir la carga procesal existente a través de la implementación de mecanismos procesales de simplificación procesal, en otras palabras, mecanismos orientados a la reducción de la carga procesal y a la garantía de un juicio dinámico y rápido, con pleno respeto de los derechos y principios procesales y penales de las partes que intervienen en dicho proceso. Dentro de los



mecanismos implementados en este código, se incluyen las convenciones probatorias, mismas que pueden ser objeto de aplicación en la etapa intermedia del proceso común.

Dicha figura jurídica, se encuentra tipificada en el numeral 3 del artículo 156, el numeral 2 del artículo 350, el numeral 6 del artículo 352, y, finalmente el numeral 2C del artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP). En lo que respecta al proceso inmediato, las convenciones probatorias se encuentran reguladas en el numeral 5 del artículo 448. Si bien es cierto la inclusión de esta figura dentro del proceso penal brinda una garantía y, a su vez, la posibilidad/libertad de negociar y considerar como probados determinados hechos, a fin de poder evitar su debate dentro del juicio oral.

Sin embargo, el protagonismo de esta figura dentro del proceso penal común es escasa, ello en razón a diversas razones, entre estas, al poco interés de las partes en hacer uso de ésta; y, en la etapa intermedia muchas veces no se aplica por cuanto en esta etapa la presencia del acusado no es obligatoria, por otro lado, cuando se nombra un defensor de oficio, éste no está en las condiciones de proponer o celebrar convenciones probatorias. Aunado a ello, la normativa procesal penal no considera a la etapa de juzgamiento propiamente dicha como un momento en el cual se pueda hacer uso de esta figura procesal (aunque a su vez, luego tampoco impide su uso). De igual manera, el juez, durante el juzgamiento tampoco consulta a las partes si se ha llegado a un acuerdo o convención probatoria ni insta a su realización, aun a pesar de existir elementos o pruebas que adolecen de controversia como para evitar un debate probatorio de los mismos (aun a pesar de que la aplicación de dichas convenciones no vulnera principio o derecho alguno de las partes ni del proceso penal).

Es por ello, que el problema conviene a ser aquella falta de normativa que posibilite expresamente la realización de convenciones probatorias en la etapa de



juzgamiento, hecho el cual incide de forma negativa en el debate probatorio de un juicio oral, afectando sobre todo en los principios de continuidad de juicio y concentración de actos, ya que, al no poderse reducir las sesiones en la etapa probatoria, el juicio se desarrolla en una cantidad mayor de sesiones. Asimismo, no existe interés de las partes en celebrar dichas convenciones en la referida etapa en función a la carencia de norma que posibilite o regule la aplicación de las convenciones probatorias durante el juicio oral; por otro lado, las pocas veces que se aplican han sido a iniciativa del juzgador.

Es por ello, que se deben identificar las razones que motivarían la regulación de esta figura procesal en la etapa de juzgamiento, para que, de acuerdo a ello, poder evaluar su incidencia en relación a la simplificación del proceso penal, ya que la carencia de dicha regulación impide que los operadores del derecho se encuentren impulsados o motivados para usar las convenciones probatorias en el juzgamiento (hecho que, de hacerse, reduciría notablemente el tiempo que conlleva el proceso en aras de favorecer a los principios de continuidad de juicio, concentración de los actos de juicio y porque no al principio de economía procesal).

De igual forma, si bien es cierto esta figura si se encuentra expresamente regulada en la etapa intermedia del proceso penal común; sin embargo, como más adelante se advertirá en la presente investigación, existen algunas razones o barreras que impiden su efectiva aplicación y uso en esta etapa por parte de los operadores del derecho, mismas que son:

La no obligatoriedad de la presencia del acusado en la etapa intermedia (Artículo 351 del Nuevo Código Procesal Penal, 2004), la cual motiva a que, ante su inasistencia, se imposibilite la realización de convenciones probatorias. El temor de la defensa a que el arribo a dichas convenciones perjudique su posición en el juicio oral. No existe norma



expresa que señale que el juez de investigación preparatoria inste a las partes a arribar a una convención probatoria (siendo esta una facultad única de las partes). De igual forma, en esta etapa el juez todavía no conoce con claridad las teorías del caso de cada parte como para promover o instar la aplicación de las convenciones probatorias; sino que, es en juicio oral luego de los alegatos de apertura donde las partes presentan sus teorías del caso, donde el juez de juzgamiento puede delimitar el objeto de la prueba.

Así también, la ausencia de una regulación sistemática de esta figura en el proceso penal a diferencia de otras figuras de justicia penal negociada como son el principio de oportunidad, terminación anticipada, conclusión anticipada. De ese modo, tal como más adelante se advertirá, es posible que, aplicar esta figura en la etapa de juzgamiento resulte ser más viable y positiva para la simplificación del proceso penal, ello debido a que:

La presencia del acusado en esta etapa es obligatoria para llevar adelante la instalación y el desarrollo del juicio oral. Existe claridad en torno a las teorías del caso de cada parte, lo que motivaría al juez a instar a las partes a arribar a convenciones probatorias con relación a hechos o pruebas determinadas. El juez de juicio tendría un mayor interés en que las partes arriben a dichas convenciones, debido a que ello se reflejaría en una reducción mayor del tiempo que conlleva el juicio oral, más aún cuando existe abundante carga probatoria, y en una reducción de la carga procesal. El arribo a dichas convenciones se realizaría a la par de la actuación y valoración probatoria, lo que haría más viable su aplicación en esta etapa.



1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son las razones que sustentan la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento del proceso penal peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la regulación de las convenciones probatorias en el juzgamiento contribuiría en la simplificación del proceso penal peruano?
- ¿Qué impactos tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio de la etapa de juzgamiento del proceso penal peruano?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene una serie de aportes relevantes que hacer a distintas áreas del conocimiento humano y jurídico que merecen ser mencionadas.

En primer lugar, desde un punto de vista académico, la presente investigación hace un aporte sumamente relevante al estudio de las figuras procesales penales que existen dentro del proceso penal peruano, entre ellas, la figura de las convenciones probatorias, y su estrecha relación con principios del proceso penal, tales como el principio de continuidad de juicio, concentración de los actos de juicio, celeridad y economía procesal, puesto que aporta una nueva visión en relación a estas figuras y expone los beneficios que aporta la aplicación de las mismas en una etapa diferente a la que originalmente se encuentra estipulada en el Código Procesal Penal, incidiendo positivamente en los principios penales mencionados, a su vez en una reducción de la carga procesal y, por ende, la resolución de procesos de una manera más óptima, eficaz y, sobre todo célere en pro de las partes que intervienen en el proceso y de los operadores del derecho que intervienen en el mismo.



En segundo lugar, la presente investigación hace un aporte jurídico que consideramos relevante, pues, analiza jurídicamente las figuras y principios anteriormente mencionados, y hace una evaluación jurídica acerca de las razones y efectos que podría tener la aplicación de dicha figura en una etapa distinta del proceso penal, con el objetivo de conocer sus beneficios e impactos dentro de la etapa de juzgamiento.

Finalmente, en tercer lugar, se tiene como aporte social que, al ser los procesos penales de carácter público, y, por ende, estos de interés común, hace un aporte a la sociedad en el sentido que, la aplicación óptima, celeridad y eficaz de las figuras procesales repercutirá en que los procesos judiciales sean más rápidos, una reducción de la carga procesal que repercutirá en el beneficio de la población, la misma que podrá tener acceso a un sistema de justicia mucho más eficaz y celeridad en sus procesos judiciales.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Identificar las razones que sustenten la regulación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- Examinar de qué manera la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento contribuirían con la simplificación del proceso penal peruano.
- Descubrir los impactos que tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio del juicio oral en el proceso penal peruano.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En la investigación titulada “Estipulaciones probatorias” (Bermeo Barrera & Sefair Calderon, 2014), los autores, desarrollaron un análisis y estudio acerca de la figura de la estipulación probatoria (aquí conocida como convención probatoria), misma que, dentro del contexto jurídico colombiano, significa la renuncia a la práctica de un mecanismo que permite añadir o formar una prueba dentro del proceso penal, con el objetivo de dar por cierto los hechos o circunstancias en torno a la comisión de un delito. Ahora bien, el problema identificado por parte de los autores radica en que, en su país, dicha institución no se encuentra adecuadamente desarrollada debido a que los fiscales no han sabido adaptarse a su cambio de rol (pues, continúan operando como funcionarios judiciales), que vino con la vigencia del sistema inquisitivo, y que, a su vez, los defensores no adoptan postura acerca de la justicia negociada.

Los problemas mencionados, se expresan en una dilatación (muchas veces innecesaria) de los procesos judiciales con el objetivo de buscar beneficios legales de dudosa eticidad a favor de una de las partes, lo cual refleja un desprecio por la víctima del delito. Por ello, los autores tuvieron como objetivo principal el determinar si las estipulaciones probatorias podrían constituirse en un mecanismo de descongestión judicial que favorezca al ente acusador, a la víctima y a su vez, como un mecanismo de legitimación estatal.

De igual forma, plantearon como objetivos específicos: El desarrollar de forma sistemática el estudio de la naturaleza, objetivos, requisitos y finalidades de las



estipulaciones probatorias. Hacer el análisis de los procedimientos que deben observarse para la celebración de estipulaciones probatorias.

Respecto de la metodología de la investigación, los autores, realizaron una investigación documental, la cual tuvo como punto de partida la exposición de motivos de leyes que regulan el uso de las estipulaciones probatorias, así como estudios existentes y fuentes del Derecho (doctrina) como Derecho comparado, y jurisprudencia emitida por la Comisión Interamericana, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, los autores arribaron a las siguientes conclusiones: En primer lugar, concluyeron que el mecanismo de las estipulaciones probatorias, son parte del sistema penal acusatorio, cuya importancia fue esencial tanto para el derecho europeo como el derecho anglosajón (practicándose en países como Reino Unido y los Estados Unidos), siendo, sin embargo, poco influyente en el sistema penal de Colombia. De igual forma, la poca influencia que tiene la figura de las estipulaciones probatorias se debe, en gran medida a los rezagos del sistema inquisitivo, el cual predominó durante mucho tiempo en el proceso penal colombiano. En tercer lugar, se concluyó que, las estipulaciones probatorias ayudarían y estimularían la reconstrucción social a través de principios como la economía procesal, siendo que, su desuso podría atentar contra el principio de presunción de inocencia. Igualmente, concluyen que el nuevo sistema acusatorio aún se encuentra en un estado de adaptación y consolidación, la cual puede ser también utilizada como una oportunidad para poder socializar y hacer ver a los partícipes del proceso la importancia y necesidad de uso que deben tener dichos mecanismos procesales, los cuales tienen como objetivo la humanización del proceso penal, entendida como la superación por parte de todos los actores y de la sociedad en su conjunto de la cultura del proceso penal como venganza y entenderla como un mecanismo destinado a la reintegración y resocialización del delincuente.



En la investigación titulada “Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño” (Rivas Aguillón, Rodríguez Merino, & Videla Velásquez, 2015), los autores realizaron un estudio acerca de las estipulaciones probatorias, las cuales, versan sobre hechos o circunstancias que se deben dar por probados. Señalan que, si bien es cierto la anterior noción es aceptada por la doctrina y el derecho comparado, en el caso salvadoreño es distinto, pues, estipula de forma total o parcial la admisión y producción de la prueba, siendo que el cuerpo normativo que regula el proceso penal salvadoreño no desarrolla de manera suficiente dicha institución, razón que a su vez motiva que la diversa jurisprudencia existente en el país tenga muchos defectos, siendo estos:

La aplicación e interpretación de las estipulaciones probatorias conforme a la doctrina internacional. Prescinden de la aplicación de la figura. Aplican estipulaciones probatorias tácticas que no se encuentran contempladas en la legislación penal. En base a ello, se plantean como objetivos: el estudio de las estipulaciones probatorias, así como su interpretación y aplicación en la práctica jurídica salvadoreña; la proposición de reformas normativas orientadas al fortalecimiento del Código Procesal Penal que permitan el desarrollo eficiente y suficiente de la figura procesal anteriormente mencionada, así como brindar la adecuada capacitación a las partes y operadores del derecho, orientadas a la aplicación correcta de la misma. Siendo, por lo tanto, la hipótesis planteada que, a través del análisis, interpretación y aplicación de las estipulaciones probatorias, podrá establecerse el conocimiento y diversidad de criterios existentes acerca de la misma.

En el aspecto metodológico, los autores realizaron una investigación sociológica-jurídica, que comprendió el análisis de la Constitución de la República, el Código Procesal penal, así como doctrina, derecho comparado, el cual comprende legislación penal de países latinoamericanos como Venezuela, Chile, Colombia y Perú, y, finalmente,



jurisprudencia nacional emitida por juzgados comunes y especializados, así como el uso de cuestionarios y entrevistas, las cuales se dirigieron a operadores del derecho.

Finalmente, los autores concluyeron que, la definición de las estipulaciones probatorias se basa en aquellos acuerdos entre el fiscal, querellante, defensa y el imputado, que versan sobre circunstancias y/o hechos que se van a dar por aceptados, ciertos o probados, y, por lo tanto, no serán motivo de controversia dentro del juicio. Dichas estipulaciones tienen su fundamentación en el sistema acusatorio y la adopción de la negociación como un medio para poder llegar a un juicio más célere, la cual facilita el debate contradictorio que se da en el juicio oral) haciéndolo más sencillo y dinámico, siendo en el caso de El Salvador introducida en la legislación hacia el año 2011, como una forma de acoplarse a la realidad jurídica de El Salvador, es decir, para poder dotar de legalidad a la acción de los jueces de sobre entender un “acuerdo” respecto de la introducción de pruebas sin su práctica dentro del juicio (sobre todo, en el caso de dictámenes y testimonios) entre la parte acusatoria y la defensa.

De igual forma, la concepción que se tiene dentro de El Salvador respecto de las convenciones probatorias es distinta a la que se tiene en otros países latinoamericanos, pues, mientras que en el primero se basa en la admisión y producción de la prueba, en aquellos se basa en la presunción de certeza o veracidad de hechos o medios de pruebas (se dan por probados).

Concluyen, además, que el Código Procesal Penal de El Salvador, la figura de las estipulaciones probatorias se encuentra pobremente desarrollada, lo que motiva a una serie de imprecisiones las cuales no están claramente definidas, como:

El acuerdo de las partes, pues, se desconoce si el Código hace referencia a las partes formales o las partes materiales. Dicho desacuerdo se plasma en que el acuerdo



podría realizarse entre el fiscal y la defensa técnica o entre el imputado y la víctima, o una combinación entre estos;

No se precisa si la admisión y producción de la prueba documental, pericial y mediante objetos es total o parcial, pues, de ser total, se entiende la admisión de todos los medios de pruebas que se mencionaron anteriormente, pues, serían incorporados al proceso por el juez sin poner en práctica las reglas para la admisión de la prueba, en cambio, si es parcial, solo se admitiría una parte o fragmento de la prueba, en tanto que el resto no estipulado se regiría con las reglas de admisión de la prueba (que se encuentran estipuladas en el Código Procesal Penal).

En cuanto al momento de la interposición de los acuerdos probatorios, si bien es cierto no existe un artículo que haga mención expresa de dicho momento, se puede interpretar de la lectura de la normativa procesal que se realiza en la audiencia preliminar (admisión de la prueba) y en la audiencia de vista pública (producción de la prueba). Siendo esto así, los autores comprobaron que el sistema penal salvadoreño no tiene una suficiente regulación en torno a las estipulaciones probatorias, hecho que desemboca en una incorrecta aplicación de éstas en el proceso penal de El Salvador.

Asimismo, concluyen que, de la revisión de los conceptos existentes acerca de las estipulaciones y convenciones probatorias tanto en el Salvador como en otros países de la región, se determina que, el único aspecto en común existente es que se trata de un acuerdo, en tanto que las diferencias radican en:

Las personas facultadas para realizar el acuerdo (Colombia: Lo hace el fiscal; Perú: lo hacen los sujetos procesales; El Salvador: entre las partes);



El resto de los países las considera como un acuerdo de veracidad respecto de hechos y circunstancias, en tanto que en el Salvador solamente de admisión y producción de prueba documental, pericial y a través de objetos.

El momento para la interposición de dichas convenciones es, en el Salvador, tanto en la audiencia preliminar como en la vista pública (por interpretación), en tanto que, en el resto de los países consultados, únicamente en las audiencias preliminares;

En relación con la contravención de la prueba estipulada, ello no es procedente en Chile ni Perú, en tanto que no existe un pronunciamiento sobre ello en Venezuela, Colombia y El Salvador;

En tanto que en Venezuela, Chile y Perú indican medios y formas para hacer constar el acuerdo probatorio (siendo en los dos primeros en el auto de apertura a juicio, en tanto que en el último en el acta), en El Salvador no existe regulación al respecto;

Finalmente, la recurribilidad sobre dicho acuerdo es procedente en todos los países, a excepción del Perú. Al respecto, los autores afirmaron que se comprobó los vacíos legales en torno a las estipulaciones probatorias en la legislación salvadoreña a raíz de su comparación con la normativa procesal penal de otros países latinoamericanos, siendo dichos vacíos incidentes en aspectos como la recurribilidad, personas que pueden acordarla, así como el momento de interposición y donde debe de plasmarse o constar dicho acuerdo.

De igual forma los autores concluyeron que, pudieron identificar cuáles son los errores cometidos por los sujetos procesales al aplicar (o intentar) aplicar las estipulaciones probatorias, siendo estos:

La confusión en la que incurren los sujetos procesales al respeto de la institución de prescindir de la prueba con las estipulaciones probatorias;



La estipulación de actos documentados que si bien es cierto son admitidos por los jueces de instrucción, no son valorados por el juez sentenciador;

La existencia de posturas en relación con la controversia de la prueba estipulada, pues, algunos consideran que es posible controvertir la prueba, y otros consideran que no lo es;

La inexistencia de las estipulaciones probatorias tácitas en el Código Procesal Penal salvadoreño, en la legislación comparada, y en la doctrina, sin embargo, existente en la práctica jurídica del Salvador, lo que configura una violación al derecho de defensa material y los principios procesales de legalidad, debido proceso y de inmediación, ello en razón a la presunción errónea realizada por los jueces respecto de una presunta estipulación entre las partes, cuando ello no es así.

Finalmente, los autores concluyen que existe un desconocimiento por parte de los operadores del derecho acerca de las estipulaciones probatorias y su verdadero alcance y dimensión dentro del proceso penal salvadoreño, lo que impide su correcta aplicación y desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinario dentro del citado país, hecho que, sumado a la deficiente normativa al respecto, genera una vulneración al derecho de defensa material y de legalidad, lo que se concreta en una vulneración de los derechos del imputado y principios del proceso penal salvadoreño.

2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En la investigación titulada “Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura – Años 2016 al 2017” (Melgarejo Iriarte, 2018) la autora tuvo como objetivos el determinar en qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017, así como analizar



la manera en la que las partes procesales convinieron los medios probatorios para dar por concluido un proceso penal en la Corte Superior de Huaura entre el 2016 y 2017; y, finalmente, determinar la medida en la que los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada en dicha Corte Superior entre dichos años, ello de cara a poder plantear soluciones que permitan una mejor y mayor aplicación de la justicia penal negociada, ello sin que afecte los derechos e intereses de las partes que participan en el proceso.

Teniendo como hipótesis general que, las convenciones probatorias cumplieron la finalidad para las cuales fueron establecidas de cara al logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 y 2017, surtiendo efectos positivos entre las partes que celebraron dichos acuerdos, y, como hipótesis específicas: que la parte imputada y el fiscal convinieron respecto de los medios probatorios presentados en la investigación en la mayoría de casos, permitiendo poder concluir procesos penales en la Corte y periodos de tiempo anteriormente mencionados; y, que los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada en dicha Corte y periodos de tiempo mencionados, siendo necesario que las partes que intervienen en el proceso conozcan las ventajas que ofrece la justicia negociada.

En cuanto a la metodología empleada por la autora, se trata de una investigación correlacional y transversal de enfoque mixto (hace uso de un análisis cuantitativo y cualitativo).

Finalmente, la autora arribó a las siguientes conclusiones: Primero, que la justicia penal negociada tiene por objetivo la resolución de la situación penal del procesado en un menor tiempo a comparación del que demoraría el séquito de un proceso penal con todas las etapas consideradas en la normativa procesal. Segundo, que dicha figura procesal se encuentra relacionada con el principio de debida motivación. Finalmente, que, los



beneficios de las convenciones probatorias radican en el acuerdo negociado que se resuelta de acuerdo con los parámetros que señala la normativa penal sin vulnerar ni perjudicar a las partes.

En la investigación titulada “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada” (Guevara Gilarmas, 2018) el autor planteó como problema que la figura jurídica de las convenciones probatorias no está siendo debidamente aprovechada por los distintos operadores jurídicos que intervienen en el proceso penal, ello atentando contra la celeridad y el principio de economía procesal. Siendo esto así, el autor plantea como objetivo el conocer las causas y consecuencias de la inaplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal peruano, así como descubrir las alternativas de solución que permitan un mayor uso de esa figura. Seguidamente, se planteó como hipótesis que, la inaplicación de dicha figura jurídica en el proceso penal se debe, entre otros, a la deficiente regulación de la mencionada figura, pues esta no se encuentra debidamente desarrollada, además del poco conocimiento y prejuicios que tienen los operadores del derecho respecto de su utilidad, impacto y beneficios dentro del proceso penal peruano.

Metodológicamente, se trata de una investigación básica, descriptiva, explicativa y constructiva, las cuales, a través de técnicas de recolección, observación documental y análisis dogmático, permitieron realizar la investigación y arribar a las conclusiones que posteriormente menciona.

Finalmente, el autor concluye en los siguientes términos:

Que, el actual modelo procesal peruano es de carácter acusatorio y garantista, en el cual, si bien es cierto el fiscal se encuentra a cargo de ejercitar la acción penal, los



principios garantistas del proceso penal cobran una mayor relevancia, los cuales terminan por regular determinados mecanismos de la justicia penal, siendo uno de estos, la justicia penal negociada o consensuada, la cual tiene como objetivo una gestión eficiente de la respuesta jurídico penal al delito

Que, la prueba en el proceso penal tiene la finalidad de verificar la verdad de los hechos, enunciados o afirmaciones que son realizadas por los sujetos procesales;

Que, los hechos materia de probanza pueden ser principales (aquellos que constituyen el supuesto de la norma jurídica) o secundarios (aquellos que coadyuvan a determinar los hechos principales), siendo, por lo tanto, todas las afirmaciones sobre hechos ser actuadas y sometidas en el juicio oral, a excepción de los hechos notorios o que son de conocimiento general por la población;

Las convenciones probatorias son aquellos acuerdos que se celebran entre las partes procesales, que tiene como objetivo el tener como acreditada la realización de hechos secundarios, circunstancias o medios probatorios, dedicada a evitar su actuación en juicio, repercutiendo en una agilización del proceso, al estar este únicamente enfocado en la realización y actuación de medios probatorios de carácter principal;

Que, su abordaje doctrinario y jurisprudencial no han sido tan abundantes como otras figuras del proceso penal adversarial, tal y como si lo son el principio de oportunidad o la terminación anticipada. Ese hecho, aunado a la falta de conocimiento, y el carácter litigioso de los operadores del sistema de justicia penal, impiden y dificulta su entendimiento y capacitación;

Que, el actual Código Procesal Penal, considera a los hechos que son objeto de una convención probatoria como hechos notorios, lo cual es incorrecto, ya que de ser así



no habría necesidad de un acuerdo sobre su no actuación ni sometimiento a contradictorio, puesto que se trataría de hechos de conocimiento general por parte de la sociedad;

La normativa procesal penal permite la celebración de convenciones probatorias en la etapa intermedia del proceso penal, sin embargo, no se puede celebrar las mismas en la etapa de juzgamiento, lo cual impide la propuesta de nuevas convenciones, así como la posibilidad de insistir con la admisión de convenciones no aprobadas durante la etapa intermedia;

La normativa procesal penal señala que las convenciones probatorias únicamente pueden ser propuestas por aquellas partes ajenas a la Fiscalía.

En la investigación titulada “Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú. Un estudio dogmático – empírico” (Aguirre Ch, 2014), el autor hace una análisis de carácter dogmático y empírico hasta cierto punto en relación a los mecanismos y figuras que son parte del modelo de justicia negociada, las cuales, a pesar de ser novedosas se vienen fijando y estableciendo de forma masiva en los procesos penales, hecho que, lamentablemente no funciona de igual manera en relación a las convenciones probatorias, ya que esta última figura pocas y contadas veces es utilizada por los operadores del derecho. De igual forma, el autor hace una somera revisión del estado de su país, así como el tratamiento legislativo que reciben las convenciones o estipulaciones probatorias dentro del proceso penal.

El autor concluye señalando que la promoción del conocimiento de dicha figura procesal entre los actores procesales permitiría el uso y aplicación de dicha medida.



2.3. ANTECEDENTES LOCALES

En la investigación titulada “Inaplicabilidad de las convenciones probatorias en los procesos penales de la ciudad de Juliaca, 2016” (Sucasaca Chino, 2018), la autora identificó como problema a investigar que no existe aplicación ni uso de las convenciones probatorias en los procesos penales en Juliaca a pesar de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en dicha región desde el año 2009, siendo ello motivado por el desconocimiento de dicha figura jurídica de parte de las partes que intervienen en el proceso (es decir, la parte acusadora y la parte acusada), hecho que trae una repercusión en cuanto a la celeridad de los procesos penales, pues, estos toman más tiempo en resolverse, provocando una mayor carga procesal a la existente en caso que se aplicase esta figura jurídica. Para ello, la investigadora planteó como objetivo general el determinar cuáles son las razones que impiden la aplicación de las convenciones probatorias en los procesos penales en la ciudad de Juliaca, así como las consecuencias de ello al momento de resolverse dichos procesos judiciales; asimismo, determinar la relación entre la inaplicación de la figura de las convenciones probatorias y los principios de economía y celeridad procesal; de igual forma, el analizar la relación entre la inaplicación de la figura de las convenciones probatorias y el desconocimiento de los sujetos procesales acerca de su existencia y aplicación; y, finalmente, determinar la relación entre la inaplicación de las convenciones probatorias y la dilación y retrasos al momento de tramitar los procesos penales.

En último lugar, la investigadora llegó a las siguientes conclusiones: 1) Que, existe una mínima cantidad de procesos judiciales en los que se aplicaron las convenciones probatorias, siendo estos 3 expedientes de 119; 2) Que, la baja aplicación de la figura jurídica objeto de la investigación es debido al desconocimiento por parte de las partes que intervienen en el proceso penal (Ministerio Público y la parte acusada); 3) Que, no



existe impulso por parte del Ministerio Público o por parte de los jueces para poder aplicar esta figura jurídica en el marco de un proceso penal, lo que se ve reflejado en una lenta e innecesaria tramitación en la resolución de los mismos; 4) Todo ello, termina a su vez, repercutiendo y atentando contra el principio de economía procesal, hecho que afecta tanto a las partes, como al litigante y a la ciudadanía en general por cuanto que los procesos se resuelven de forma menos célere y eficaz.

2.4. MARCO TEÓRICO

2.4.1. La prueba en el proceso penal

La definición en torno a la prueba en el proceso penal es un tema extenso pero fundamental a la hora de hablar del derecho procesal penal, pues constituye uno de los elementos más importantes y trascendentales dentro del proceso por el rol que tiene a la hora de poder determinar la responsabilidad penal de una persona acusada.

Es así, autores como Neyra señalan que la prueba es todo aquello que permite demostrar o verificar la autenticidad (es decir, su apego a la realidad) de una cosa determinada (Neyra Flores, 2015).

De igual modo, Gimeno refiere que la prueba es aquella que, dentro del proceso judicial permite establecer si los hechos alegados por las partes ocurrieron o no y en qué sentido (Gimeno Sendra, 2018).

Siendo esto así, la prueba dentro del proceso penal se podría definir como aquella actividad procesal que realizan las partes, que tiene como objetivo acreditar la realización de un hecho afirmado por estas para de ese modo poder convencer al juez de fallar en un sentido u otro. Dicho proceso, se encuentra sujeto



a ciertos principios y reglas, tales como el principio de contradicción, el principio de igualdad, y las garantías que aseguran su licitud en su presentación.

Ahora, es de considerar que la presentación de las pruebas obedece a la demostración de verdad o falsedad de aquellos enunciados que se presentaron en el litigio, siendo así, por ejemplo, la actividad de la fiscalía destinada a demostrar la verdad acerca de la comisión de un hecho delictivo (San Martín Castro, 2014). Pues, como señala Ferrer, esta es la única forma en la que el proceso judicial puede cumplir su función de determinar la verdad acerca de las proposiciones que refieren la comisión de determinados hechos haciendo que este sea un mecanismo exitoso para dirigir la conducta de los destinatarios (Ferrer Beltrán, 2007), ya que la determinación indubitable acerca de la veracidad de un hecho permitirá al órgano jurisdiccional imponer la sanción prevista en el Derecho a la persona acusada de cometer dicho ilícito penal.

Autores como Parra refieren que las normas deben de aplicarse de forma adecuada a los hechos que son objeto del litigio, lo cual debe permitir su acreditación verdadera, ya que, de no ser así, no se podría argumentar lo justa que sería una decisión si la misma no se encuentra basada en una determinación real de los hechos, ello tanto desde un punto de vista ideológico como de la aplicación del sentido común (Parra Quijano, 2004). Por ello, la aplicación de la prueba y el rol que la misma tiene dentro del proceso penal, permite a la misma ser aquella que brinde una imagen de objetividad al fallo judicial, ya que, lógicamente hablando se puede considerar a la búsqueda de la verdad como la forma de explicar la justicia en la resolución o fallo judicial, y por ende, permite la justificación de la imposición de una pena o condena a quien es acusado de la comisión de un hecho delictivo (Cociña Cholaky, 2013).



Dichas pruebas, deben cumplir ciertos requerimientos, pues, solo pueden admitirse como tales (y, por ende, acreditar la ocurrencia de determinado hecho) a aquellas que sean objetivas, es decir, evitando toda clase de pruebas o hechos que sean puramente subjetivos.

Todo ello finalmente nos permite colegir que la prueba es una de las partes más importantes del sistema de justicia y del proceso judicial (en especial, del proceso penal), ya que permite la determinación de la verdad jurídica a través de la verificación del valor de verdad de las proposiciones que fundamentan los hechos que postulan las partes, lo cual permite a su vez determinar la existencia del hecho delictivo, la identidad de sus responsables, así como las consecuencias y sanciones que deberán pesar sobre estos en función a lo previsto en la norma penal (tanto la sustantiva como la adjetiva), siempre en atención a los principios y garantías del proceso constitucionalmente establecidas.

En nuestra jurisprudencia, el Tribunal Constitucional resaltó en senda jurisprudencia¹ la importancia y la relevancia de la prueba dentro del proceso, siendo ésta objeto de protección constitucional, ya que dentro se encuentra comprendida el derecho al debido proceso (de forma implícita). Pues, uno de los derechos intrínsecos o manifestaciones del derecho al debido proceso es, precisamente, el derecho constitucional de probar, pues, la probanza permite observar y tutelar el derecho al debido proceso, facultando a los justiciables a poder presentar los medios de prueba que justifiquen sus afirmaciones y hechos en un determinado proceso dentro de los límites establecidos legal y

¹ Sentencias 010-2002-AI/TC; 6712-2005-HC/TC; 5068-2006-PHC/TC; 1014-2007-PHC/TC.



constitucionalmente, con la finalidad de poder generar convicción en el juez acerca de la veracidad y apego a la realidad de lo que argumentan.

Este derecho, según autores como Talavera (2017) posee una doble dimensión, a saber:

La dimensión subjetiva: La cual se basa en el derecho que las partes o terceros legitimados tienen para producir y presentar la prueba que sea necesaria para poder acreditar y/o demostrar aquellos hechos que son parte de su pretensión.

La dimensión objetiva: La cual se basa en el deber del juzgador de poder solicitar, realizar la actuación y valoración jurídica a cada uno de los medios de prueba presentados por las partes, en la sentencia.

Ese derecho también encuentra restricciones en tanto que su ejercicio no puede colisionar ni vulnerar el ejercicio de otros derechos fundamentales (límites extrínsecos), así como la naturaleza del derecho en cuestión (límites intrínsecos).

En el actual Código Procesal Penal, el derecho a la prueba se encuentra plenamente reconocido en el Título Preliminar, específicamente en el artículo IX del mismo, en el que se refiere que la persona tiene el derecho de poder intervenir en la actividad probatoria y usar los medios de prueba que considere pertinentes (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), lo cual, en palabras de Talavera, comprende, además del aporte de medios probatorios, su admisión, recepción y valoración.



2.4.1.1. Objetos

En cuanto al objeto de la prueba, este puede ser referido como aquello que puede ser probado, y, por ende, aquello sobre lo que puede y/o debe recaer la actividad probatoria.

Por ende, como señala Florián, el objeto de la prueba o su finalidad es el hecho en sí (1990). Ahora, si tomamos dicha base como cierta, tenemos que existen dos posiciones relacionadas a los hechos como objeto de probanza:

La posición clásica, la que sostiene que los hechos en sí son los que constituyen el objeto de la prueba. En detalle, se trata de todo aquello que acontece en la realidad y se introduce por las partes en el proceso, siendo el objeto principal o general de la prueba los hechos que constituyen el contenido de la imputación, pues, se trata del hecho que constituye el delito, y, como tal, se puede comprobar de forma directa (Florián, 1990).

La posición moderna, la que sostiene que lo que constituye el objeto de la prueba más bien son las afirmaciones y enunciados sobre los hechos. Autores como Rivera defienden ello, argumentando que los hechos como tales no se prueban, sino más bien se trata de la verificación acerca de si la narración de las partes en relación con los hechos se corresponde con la realidad, pues, siendo así, lo que se constituye como el objeto de la prueba son esas narraciones o afirmaciones realizadas en relación con los hechos acontecidos (Rivera Morales, 2011). De igual forma, autores como Guzmán afirman que lo que constituye el objeto de la prueba no es la veracidad de los hechos, ni los hechos en sí, sino la



veracidad de las afirmaciones realizadas sobre la existencia de un hecho determinado (Guzmán, 2006).

Respecto del enunciado formulado sobre las partes respecto de los hechos, se tiene que esta tiene una categoría de “incertidumbre”, pues, es durante el proceso que la hipótesis planteada por las partes puede ser verdadera o puede ser falsa, por ende, reviste de duda e incertidumbre (Neyra Flores, 2015). En mérito a ello, la función de la prueba es brindar la ayuda necesaria al juzgador, con el fin que este pueda resolver el problema contando con la información suficiente para poder decidir en torno a las hipótesis planteadas por las partes su verdad o falsedad, tras contrastarla con los hechos materiales acontecidos. Esta última postura es aquella que mayores seguidores en el mundo de la teoría se tienen, y sobre la cual nos basaremos en esta investigación.

La utilidad de la prueba radica en la demostración de la veracidad de un presupuesto postulado por las partes en el marco de un proceso destinado a la creación de convicción en el juzgador en relación al tema o hecho que es objeto de verificación (Ugaz Zegarra, 2012), por ello, se puede afirmar que son objeto de prueba todas aquellas afirmaciones realizadas en torno a hechos principales (o secundarios) que son materia de percepción del juzgador y que pueden ayudar a descubrir la verdad. Esto se ve reflejado en el Código Procesal Penal, mismo que, en su artículo 156 define como objeto de prueba aquellos hechos referidos a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, como los referidos a la responsabilidad civil que se deriva de la comisión del delito (2004).



Asimismo, el objeto de la prueba puede considerarse en dos formas: abstracta y concreta (Cafferata Nores, 2000).

2.4.1.1.1. La prueba abstracta

En el caso de la prueba abstracta, se tiene todo aquello que es susceptible de prueba en cualquier proceso penal, además de hechos naturales o humanos (hechos físicos, psíquicos, etc.).

Dentro de esta categoría puede entenderse todo aquello que puede probarse, independientemente del proceso penal que se esté dando (es decir, sin que importe la materia o hecho que sea materia de probanza en el proceso). Dicho de otro modo, son objeto de prueba aquellos hechos naturales o humanos, fenómenos físicos y psíquicos, así como cuestiones relacionadas a las personas, cosas, lugares sobre las cuales dichos hechos y fenómenos podrían recaer.

Esta clase de pruebas, son constituidas, por lo tanto, por aspectos tales como las leyes naturales, la regulación jurídica, las máximas de la experiencia, los hechos notorios y de conocimiento general, lo catalogado como “imposible”, así como lo que es considerado cosa juzgada. Dichos hechos quedan exentos de ser probados en el proceso penal, debido a su naturaleza, ello en virtud de lo establecido en el artículo 156.2 del Código Procesal Penal.

2.4.1.1.2. La prueba concreta

En el caso de la prueba concreta, se tiene como objeto de la prueba a aquello que necesita probarse en un caso penal particular (como el hecho



delictuoso y las circunstancias conexas o relativas, agravantes, justificantes, entre otras). Siendo así, se trata de hechos pertinentes y relevantes en función al delito imputado y el tratamiento que deba de recibir quien haya cometido el delito, de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente. Ello incluye, además, los hechos controvertidos, es decir, aquellos hechos que son afirmados por una de las partes, más sin embargo no son admitidos más si negados por la parte contraria.

Sin embargo, se encuentran excluidos de probanza los hechos que han sido admitidos de haber ocurrido por parte de ambas partes, así como aquellos hechos que gozan de notoriedad absoluta y general, por ende, sea incuestionable e innecesaria su discusión (Abel Lluch, 2012).

En el proceso judicial penal, la determinación del tema que será materia de prueba cobra importancia en dos momentos, específicamente, a saber:

Al admitir los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes, y;

Al momento de resolver después de actuados dichos medios probatorios, y tras su análisis, interpretación y valoración de parte del juez, momento en el cual todos o solo una parte de los hechos afirmados por cada una de las partes se confirmen por el juzgador, tras la aplicación de la carga de la prueba para emitir su decisión final (Ariano Deho, 2016).

En el Código Procesal Penal, es el artículo 156.1 el que define la conformación del objeto de la prueba por hechos referidos a la imputación,



la punibilidad y a aquello que permita determinar la pena o medida de seguridad, además de lo referente a la responsabilidad civil.

Finalmente, cabe sintetizar que, el objeto de prueba es aquello que puede ser probado y sobre lo que finalmente puede recaer la prueba. Dicho objeto puede ser considerado de forma concreta o abstracta, siendo su diferencia el nivel de aplicación de dichas pruebas, pues, en tanto que en el primer caso se encuentra referido a aquello que solamente se puede aplicar a un proceso penal específico ya que versa de la probanza de la comisión del hecho delictivo; lo segundo, en cambio se refiere a aquello que puede aplicarse a cualquier proceso penal de forma independiente, pues refiere la prueba de hechos naturales o fenómenos ajenos al hecho delictuoso.

2.4.1.2. Hechos

Respecto de los hechos, se puede definir a aquellos como todo lo que acontece y es susceptible de percepción por los sentidos, pues, se trata de situaciones que pueden permitirnos conocer cuando, donde y como ocurrió determinado hecho.

Autores como Muñoz ahondan más en su definición señalando que dichos hechos pueden ser entidades físicas, estáticas o dinámicas, que pueden ser percibidas ya sea por los sentidos al momento de exteriorizarse o interiorizarse, como a través de instrumentos científicos ante la imposibilidad o dificultad de los sentidos (Muñoz Sabaté, 2012).

Los hechos como tales pueden generarse con o sin la intervención del hombre, y, de igual forma, estos pueden o no generar consecuencias



jurídicas, siendo estos últimos denominados como hechos jurídicos (Vidal Ramírez, 2013). Espinoza lo define a este último como aquel suceso natural o humano que tiene una trascendencia en el mundo jurídico, debido a que dentro del ordenamiento jurídico lo establece de esa forma en la normatividad (Espinoza Espinoza, 2017).

Finalmente, se puede indicar que el hecho jurídico es aquel hecho de la realidad que, al cumplir con un supuesto señalado en la norma, ingresa al mundo del derecho, produciendo ciertos efectos en este último. Por ende, para ello, es necesario que el Derecho prevea su ingreso a través de las normas y los supuestos de hecho y de derecho. En conclusión, en el Derecho el hecho por sí mismo no basta para su existencia, sino más bien, su relevancia y su categorización como jurídico en función de una norma que le pueda ser aplicable y que haya previsto su existencia.

Los hechos principales: son la denominación que merecen aquellos hechos a través de los cuales la norma califica como constitutivos, extintivos o modificatorios, pues, es un punto de referencia para los efectos que la norma define, ya que son el presupuesto de la consecuencia jurídica.

En el caso del Derecho Penal, el hecho principal es aquel hecho que en la ley se describe y se considera como un delito, a través de los elementos del tipo penal constitutivos de imputación (Ugaz Zegarra, 2012).

Los hechos secundarios: son aquellos que no constituyen, extinguen ni modifican la relación jurídica, en cambio, si afectan de forma directa o indirecta la existencia del hecho principal, en otras palabras,



pueden ayudar a afirmar o negar el hecho principal, con la finalidad de acreditar la veracidad de este (Taruffo, 2002).

En el caso del Derecho Penal, si bien es cierto la prueba versa sobre el hecho principal (el cual es aquel que se describe por la norma como el hecho delictivo), estos también abarcan accesorios y hechos circunstanciales, los cuales interesan a efecto de poder determinar agravantes, eximentes u otros al momento de resolver dentro del proceso penal, siendo, por lo tanto, los hechos secundarios los responsables de poder aclarar dichos hechos accesorios y circunstanciales. De igual forma, ante la posibilidad que el hecho principal no baste para poder comprobar de forma directa la comisión del hecho delictuoso, se debe recurrir a los hechos secundarios para la determinación de veracidad de las afirmaciones realizadas.

Un claro ejemplo de un hecho secundario en el proceso penal, son las circunstancias que vincularían al acusado con la comisión del delito (hecho principal): su vestimenta o su aspecto, pues estos permiten tener una idea más clara para poderlo identificar (Morales Vargas, 2004).

2.4.1.3. Principio de Necesidad con relación a la prueba en el proceso penal

El principio de necesidad es un principio del proceso penal, el cual señala que todo hecho que es objeto del proceso debe de ser corroborado mediante pruebas que han de ser introducidas de forma legal al proceso (ello con independencia del conocimiento que el órgano jurisdiccional tenga de dichos hechos).



Al respecto, la Corte Suprema en casaciones tales como la 1346-2011-Puno, han señalado que dicho principio es una pauta rectora y fundamental de la seguridad jurídica; ya que la prueba permite la aplicación de normas jurídicas destinadas a: la tipificación del delito; determinar la antijuridicidad de la conducta y culpabilidad; y determinar la inexistencia de fenómenos jurídicos. Este principio, por lo tanto, se sustenta en el principio de presunción de inocencia que se encuentra establecido en el literal c del numeral 24 del artículo 2 de nuestra Constitución Política, así como del Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

2.4.2. Convenciones probatorias

2.4.2.1. Antecedentes

Los primeros antecedentes de las convenciones probatorias se encuentran, en primer lugar, en la figura norteamericana del Discovery (también llamado descubrimiento probatorio), el cual no es más que aquel derecho que posee la defensa de poder solicitar al fiscal que demuestre parte de la investigación realizada en su contra previamente a la realización del juicio (Rosas Yataco, 2016).

Dicha figura jurídica, se considera una garantía procesal del proceso penal, ya que posibilita que las partes conozcan los medios de prueba que tienen cada una y que serán ofrecidas en el juicio para su actuación. Al respecto, autores como Peralta añaden, además que esta figura es propia del proceso judicial estadounidense, y a la vez, su introducción data de los años sesenta, siendo, por tanto, de reciente data su



uso dentro del proceso penal norteamericano (Guerrero Peralta, 2007). Este sistema procesal demuestra con esto, una evolución constante en cuanto a garantías, procesos y figuras jurídicas implementadas, pasando desde una época inquisitiva en la que la prueba madre, la tortura, la instrucción secreta se encontraban permitidos y el derecho a la defensa se encontraban limitados, a una época en la cual el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, y una serie de garantías y principios en relación al proceso penal son indispensables para realizar un proceso penal acorde a derecho y conforme al respeto de los derechos humanos fundamentales (Perez Cebadera, 2003).

Esta figura procesal, además, tiende a facilitar el conocimiento que las partes tienen acerca de las fuentes y los elementos de convicción que estas tienen para el desarrollo del juicio oral, con el objetivo de evitar que, llegada dicha etapa, se presenten o introduzcan medios probatorios que impidan realizar un debate adecuado, perjudicando al acusado. Pues, se teoriza que el acusado se encuentra en una situación de desventaja en relación con la fiscalía, ya que esta última tuvo mayores prerrogativas y medios para poder investigar y acusar al acusado, por lo que la implementación de esta figura procesal responde más bien a una forma de brindar equilibrio a las partes procesales que garantice, además, un adecuado ejercicio del derecho a la defensa del acusado.

2.4.2.2. Conceptos

Dentro de la doctrina, son diversos los autores que definen las convenciones probatorias. Siendo así, autores como Oré señalan que estas



se constituyen como aquellos actos procesales que tienen como objetivo dotar de veracidad un determinado hecho sin que sea necesaria la actuación probatoria del mismo, y, de informar al juez penal que determinado hecho se acreditará a través de un medio probatorio determinado, ello a través de acuerdos celebrados entre las partes en relación a hechos o medios probatorios, o a través de la aceptación de dichos hechos por las partes procesales (Oré Guardia, 2016).

Para Gutiérrez (2016) estas son los acuerdos entre las partes en relación a hechos, circunstancias y medios de prueba que se tienen por aceptados. De igual forma, Aguirre sostiene que estas convenciones representan los acuerdos que realizan las partes en relación con hechos, circunstancias o medios de pruebas, de tal forma que estos se consideren como verdaderos en el juicio oral y, por lo tanto, no merezcan ser probados (Aguirre Chumbimuni, 2012).

En países como Colombia, esta figura recibe el nombre de estipulación probatoria y se suelen definir como los acuerdos realizados entre la defensa y fiscalía en relación al material probatorio que habrá de presentarse en el juicio oral, siendo la actividad del juez reducida la de incitar a las partes la realización de dichos acuerdos con la finalidad de disminuir la duración del juicio oral, posibilitando su celeridad y optimización (Bernal Cuéllar & Montealegre Lynett, 2013).

Finalmente, se puede resumir que las convenciones probatorias son acuerdos que se celebran entre las partes procesales, que tienen por objetivo hacer que las partes acuerden la veracidad acerca de un



determinado hecho, lo que tiene como consecuencia el evitar realizar su actuación probatoria, sin que se afecte el principio de necesidad de la prueba. Estas convenciones, requieren control de parte del juez y finalmente hace más ágil la actuación probatoria, apoyando en consecuencia el respeto a los principios de continuidad de juicio, concentración de actos y la celeridad procesal.

Este acuerdo, como señala Jalk, es un acuerdo sobre un hecho que no admite duda y que a la vez no afecta la teoría del caso de cada una de las partes, lo que tiene por bien simplificar el proceso penal y realizado en el marco de un respeto profesional mutuo (Jalk Guerrero, 2012). A través de estas estipulaciones o convenciones, termina ejerciéndose el derecho a disponer de la prueba, pues se renuncia parcialmente a los elementos probatorios del juicio, ya que determinados hechos se tendrán por probados sin necesariamente realizar su actuación probatoria correspondiente, la cual está basada en principios tales como el de publicidad, inmediación, contradicción y concentración.

2.4.2.3. Finalidades

La finalidad de la figura jurídica de las convenciones probatorias radica en la exclusión del debate probatorio, el debate respecto de los hechos o circunstancias que son materia de acuerdo entre las partes, pues, dicho acuerdo se realiza en base al derecho de la disponibilidad de la prueba. Siendo así, las convenciones probatorias carecen de contradicción, y su probanza más bien surge de la voluntad de las partes, teniendo como consecuencia impactos en los principios de continuidad de juicio,



concentración de actos, y mayor celeridad y eficiencia en el sistema procesal penal.

Para Gutiérrez (2016), existen circunstancias que justifican la aplicación de convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento de los procedimientos penales. Estas circunstancias incluyen el desconocimiento de la teoría del caso en la etapa intermedia, el consentimiento del acusado para la realización de convenciones probatorias, por cuanto la presencia del acusado en la etapa de juzgamiento es obligatoria, mas no en la etapa intermedia, la no vulneración del debate probatorio con su aplicación ya que son las partes quienes analizaran que hechos, circunstancias o que medios de prueba consideran que serán susceptibles de un acuerdo, el cambio de "hecho notorio" por "hecho no controvertido", así como la simplificación y celeridad del juzgamiento con su aplicación.

Desde el punto de vista del juzgador, esta figura jurídica permitirá que se efectivice la disminución de carga procesal al solamente enfocarse en el debate probatorio de aquellos hechos en los que las partes tienen discrepancia, prescindiendo de aquellos en los que las partes se encuentran de acuerdo.

De igual forma, desde el punto de vista de las partes que intervienen en el proceso, esta figura jurídica tiene a bien aligerar la carga que estas tienen durante la actividad de actuación probatoria, pues les permite evitar debatir acerca de hechos en los cuales no existe controversia.

Y, finalmente, al acusado le permite un mejor manejo de la prueba adversa, ya que al dar como probados determinados hechos, se reduce la



posibilidad que en el interrogatorio dichos hechos puedan causar un impacto negativo al juzgador que motive un fallo en contra de los intereses o la posición del acusado.

Autores como Aguirre resaltan como finalidad de esta figura jurídica la mejora de la agilidad y la dinamicidad procesal, sobre todo en la etapa del juicio oral, en la cual se ve con una mayor celeridad y más economía, ya que se evita el debate y actuación probatoria de hechos que han sido aceptados por ambas partes, y que, por lo tanto, no son controvertidos, evitando así una prolongación innecesaria del debate y, por lo tanto, del proceso judicial (Aguirre Chumbimuni, 2012), pues, si existe un consenso de las partes respecto de ciertos hechos, no existe un debate como tal, y por lo tanto, el contradictorio tampoco existe, por lo que resulta razonable evitar la actuación de dichas pruebas en aras de evitar una dilatación innecesaria del proceso penal y a su vez brindando un entorno ágil y dinámico del juicio, en el cual únicamente se centrará en el debate de hechos y elementos que realmente son relevantes para poder determinar la responsabilidad o no del acusado respecto del hecho delictivo que se le atribuye.

2.4.2.4. Regulación normativa

Las convenciones probatorias se encuentran actualmente reguladas en la etapa intermedia del proceso común, siendo su momento de presentación el posterior a la formulación del requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público, de acuerdo con lo señalado por el artículo 350 de nuestro Código Procesal Penal.



Ahora bien, esta figura jurídica se encuentra sometida a un plazo y a una formalidad, ya que el artículo 350.2 de la citada norma señala que se tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presentación del requerimiento acusatorio para poder proponer acuerdos (los cuales, deben ser por escrito) acerca de hechos, circunstancias y medios probatorios que acepten. Ante ello, y tras la aprobación por parte del juez de investigación preparatoria, se darán los mismos por acreditados y se evitará su actuación probatoria posteriormente, en la etapa del juicio oral.

En síntesis, es nuestro Código Procesal Penal la principal fuente y fundamento de esta figura jurídica, regulándola de manera expresa, aunque dispersa, lo que tiene como consecuencia una aplicación en la práctica algo difícil y distinta a las expectativas que supondría la correcta y masiva aplicación de esta figura en los procesos judiciales, lo que motiva a su mínimo uso en los casos que diariamente se ven en las diferentes sedes judiciales, esto en la etapa intermedia.

En sí, se encuentran reguladas en los artículos 156.3 (el objeto de prueba), el artículo 350.2 y 352.6 (decisiones que se adoptan en la audiencia preliminar) y el artículo 353.2c (sobre el auto de enjuiciamiento).

Luego, algunos plenos jurisdiccionales distritales, como el de La Libertad establecieron algunos alcances de su aplicación, aunque persistiendo en el carácter opcional de su implementación de acuerdo a cada etapa del proceso penal, pues, se considera su aplicación únicamente



en la etapa intermedia del proceso, aunque se pueden aplicar en la etapa de juzgamiento siempre que no hayan sido propuestas en la etapa regulada por la norma (2014).

2.4.2.5. Características

Las convenciones probatorias tienen las siguientes características a saber:

2.4.2.5.1. Son una manifestación de la justicia penal negociada

Como tal, esta se encuentra (junto a la conclusión anticipada del juicio, y la terminación anticipada del proceso, entre otras) como una de las manifestaciones de la justicia penal negociada. Es pues, que el elemento en común de las tres figuras es poner fin al proceso de la forma más célere y eficaz posible. Sin embargo, su aplicación depende en demasía de su aprobación por parte de un juez, y, necesariamente, deben de verse plasmada en la sentencia judicial.

Ahora bien, las figuras anteriormente mencionadas no son las únicas existentes en nuestro Código Procesal Penal que representan la justicia penal negociada, sino que, además, existe otra serie de mecanismos de negociación, a saber:

El principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada, la conclusión anticipada, la confesión sincera, la colaboración eficaz, la conciliación, la transacción extrajudicial



2.4.2.5.2. Son una excepción al principio de necesidad de la prueba

El principio de necesidad de la prueba (tal y como se señaló anteriormente en este trabajo de investigación), refiere que todo aquel hecho que se alegue debe ser pasible de ser corroborado, en otras palabras, estar demostrados con pruebas que se aportaron al proceso por las partes o por el juez (que, si bien es cierto tiene facultades para hacer ello, las tiene de forma muy limitada por la norma), las cuales deben ser sometidas a debate y a análisis contradictorio para poder dotarlos de validez y, por tanto, dar por cierto el hecho alegado por las partes.

Considerando ello, es pertinente indicar que las convenciones probatorias son una excepción a este principio, ya que no se lleva a cabo un examen contradictorio, ello debido a que los elementos probatorios se incorporan al juicio sin necesidad de su actuación. Esto dentro de un proceso penal regular es inviable puesto que la regla dicta que el juez únicamente puede y debe de valorar las pruebas que son actuadas en su presencia.

No obstante, si se acepta esta regla en su totalidad, muchas veces se tiene frente a un contradictorio innecesariamente extenso en puntos en los cuales no existe un debate propiamente dicho debido a la coincidencia de las partes respecto de la ocurrencia de determinados hechos o respecto de la veracidad de ciertas pruebas. Ante esa problemática es que las convenciones probatorias se tornan en la solución, convirtiéndose estas en una alternativa que permite la incorporación de hechos al juicio sin

necesidad de su actuación, basadas en el consenso realizado entre las partes del proceso penal (Oré Guardia, 2016).

2.4.2.5.3. La aprobación del acuerdo no significa el fin del proceso penal

Si bien en otras manifestaciones de la justicia penal negociada se puede observar que su ejercicio pone el fin al proceso judicial, la aplicación de las convenciones probatorias no necesariamente supone el fin del proceso judicial, sino más bien, suponen un mecanismo que permite la aceleración y mayor agilidad del proceso, para que las partes puedan centrarse más en los hechos y pruebas del proceso sobre los cuales si existe una verdadera controversia.

2.4.2.6. Sujetos intervinientes

Conforme a lo establecido por nuestro Código Procesal Penal, esta figura jurídica se puede solicitar por las siguientes partes procesales:

El fiscal, el imputado, el actor civil, el tercero civilmente responsable

Además de ello, se pueden formular tomando como punto de partida el concierto de voluntades entre las partes del proceso, sobre los hechos y pruebas que se relacionan con las pretensiones (tanto penal, como civil). Por ejemplo, pueden formular convenciones probatorias el fiscal y la defensa respecto de la pretensión penal, así como el tercero civilmente responsable y el actor civil respecto de aquellos hechos y pruebas que se encuentran vinculados a la reparación civil (Talavera Elguera, 2017).



2.4.2.7. Elementos

2.4.2.7.1. Acuerdo previo

El acuerdo previo, es uno de los elementos indispensables para que puedan darse las convenciones probatorias. Su existencia se encuentra regulada en el artículo 156.3 del Código Procesal Penal, ya que exige que las partes acuerden que determinada circunstancia no necesita de ser probada. Este requisito, pues, se refiere al convenio que se celebra entre las partes, que se encuentra destinado a dar por cierto hechos y/o vincular un medio probatorio a un hecho que se dará por acreditado (Oré Guardia, 2016).

2.4.2.7.2. La aceptación de los hechos o circunstancias

Como la doctrina señala, si bien es cierto el acuerdo involucra a dos o más partes dentro del proceso penal, la aceptación de los hechos que son materia de las convenciones probatorias es un acto únicamente unilateral, pues, en dicho acto se manifiesta la coincidencia y el acuerdo respecto de la posición de la otra parte que propone la convención probatoria respecto de determinados hechos o pruebas.

Dicha admisión de los hechos debe ser expresa, ya que además de hacer conocer a la parte contraria el acuerdo y aceptación de la convención, también permite evitar interpretaciones referidas a la omisión de la defensa sobre de hechos formulados por la fiscalía. De igual manera, ante alguna duda o incertidumbre respecto de ello, el juez se encuentra siempre facultado para preguntar al acusado o su defensa si ésta se encuentra conforme o no en relación con los hechos o pruebas materia de convención



probatoria, que han sido propuestas por la fiscalía y de los cuales no debe existir duda acerca de su efectiva aceptación o no.

2.4.2.7.3. El control judicial

El control judicial es indispensable también dentro de las convenciones probatorias, pues, las mismas únicamente serán eficaces tras su aprobación por parte del juez.

Es en este control judicial a través del cual el juez revisa: la legalidad del acuerdo; la relación que existe entre el objeto de la convención con la prueba (verificación de pertinencia); además de verificar que dicha convención no vulnere algún otro derecho o este incurra en alguna causal que la ley la convierta en nula (conducencia); y, que sus términos tengan relevancia en relación con el hecho el cual se pretende dar por acreditado (útil).

Sin embargo, en caso de que el control judicial tenga un resultado desfavorable (es decir, se rechace la convención probatoria), ésta debe estar debidamente fundamentada, caso contrario, conforme lo señala el art. 350.2 del Código Procesal Penal, ese rechazo no tendrá efecto alguno en el proceso.

La doctrina sugiere que las convenciones probatorias sean valoradas como "hechos no controvertidos" por el juez de juzgamiento, lo que permitiría agilizar el proceso judicial al no requerir la actuación de medios de prueba en juicio que lo acrediten. Además, propone que las partes puedan acordar con qué actuación de medio de prueba se dará por acreditado un determinado hecho o circunstancia, siempre que no verse



sobre responsabilidad penal, antijuricidad o culpabilidad (Gutiérrez Gutiérrez, 2016).

2.4.2.8. Objeto

El objeto de las convenciones probatorias -en función a lo señalado por el Código Procesal Penal- vienen a ser los hechos o circunstancias de la pretensión penal o civil, así como los medios necesarios para que estos hechos se den por probados.

Ahora los hechos y medios de prueba que pueden ser objeto de las convenciones probatorias, no encuentran algún límite respecto de cuales pueden y cuales no ser sometidos a esta figura (en referencia a los hechos principales o secundarios), no obstante, la doctrina conviene en resaltar que la limitación es implícita si se considera los fundamentos de legitimación del juicio oral, el cual tiene la función de brindar la seguridad que la decisión que se tome tras su realización sea objetiva, cognoscitiva y conforme a derecho, con el pleno respeto de los derechos y garantías que rodean el proceso penal para las partes. Este principio, en palabras de Ugaz, termina siendo el único impedimento que impediría que las partes dispongan a su libre albedrío que hechos se pueden discutir en el juicio y cuales no (Ugaz Zegarra, 2012).

En esa línea, nuestra jurisprudencia resalta que el límite para la aplicación de las convenciones probatorias es la aceptación de la responsabilidad penal, pues, la jurisprudencia ha desarrollado que, la aceptación de la responsabilidad penal no involucraría la configuración de una convención probatoria, sino la culminación anticipada del proceso por



sustracción de la materia en razón a la enervación de la etapa probatoria en su totalidad (Casación N°12-2010 Huaura, 2010).

Siendo esto así, se puede decir, en otras palabras, que los hechos que configuran el objeto de la convención probatoria no pueden suponer de ninguna forma el cese o terminación del proceso penal, ya que de ser así, se estaría extralimitando los fines y la naturaleza misma de esta figura procesal, conflictuando con los supuestos de culminación anticipada del proceso, por lo que, en aras de evitar ello, se debe sobre entender que los hechos que pueden ser objeto de la convención probatoria son los hechos secundarios, accesorios y circunstanciales que rodean y se vinculan con el hecho principal que debe ser materia de contradicción en el juicio oral para la determinación de la responsabilidad penal.

2.4.2.9. Efectos

Los efectos de la aplicación de esta figura jurídica (tras la aprobación de estas por parte del juez), se ven principalmente en la exclusión de la actuación de la prueba en el juicio oral, ya que no existirá controversia en relación con el hecho que se pretende demostrar con la misma.

Otro efecto, es la limitación de la actuación probatoria y del principio de libertad probatoria, ya que las partes habrán acordado que los hechos o circunstancias se probarán con determinados medios de prueba.

Finalmente, el juez siempre se encuentra facultado a poder verificar y tomar el acuerdo probatorio como verdadero en tanto que durante la



actuación probatoria no existan circunstancias que dejen entrever una controversia o contradicción con los términos del acuerdo probatorio.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativo, es decir, se basará en la obtención, análisis e interpretación de datos que no son medibles de forma objetiva, siendo más bien su medición a través del análisis y uso de criterios subjetivos. En palabras de Bautista, se trata de registros narrativos de fenómenos que se conocen a través de la comunicación entre las personas (Bautista, 2011).

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación obedece a la Teoría fundamentada, la cual en palabras de Gaete es un enfoque que considera la relación entre la recolección de la información, su análisis y la posterior elaboración de una teoría que se base en los datos que se obtuvieron en el estudio (Gaete Quezada, 2014).

En otras palabras, la investigación se basa en priorizar la información obtenida en el campo antes que a los estudios teóricos.

3.1.3. Tipo de la investigación

La presente investigación es de carácter básico, es decir, analiza y describe el fenómeno señalado con la finalidad de tener una mejor comprensión acerca de sus alcances, y sirviendo de base para futuras investigaciones de carácter aplicado.



3.1.4. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de esta investigación está conformado por sentencias emitidas por Juzgados Unipersonales y Juzgados colegiados de Puno y Juliaca, en la que se evidencie el uso de convenciones probatorias por las partes en relación con hechos y a medios probatorios a debatir dentro del juicio oral.

Tabla 1

Sentencias utilizadas para el estudio

Nro.	Expediente	Sentencia	Órgano jurisdiccional	Delito	Convención probatoria en juicio oral	Fallo
1	00320-2015-7-2111-JR-PE-02	161-2019	Tercer Juzgado Penal Unipersonal De La Provincia De San Román – Juliaca	Lesiones graves	5 testimoniales 1 pericial 6 documentales	Dicta medida de seguridad 2 años.
2	02442-2016-61-2111-JR-PE-02	167-2019	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de La Provincia De San Román – Juliaca	Tráfico ilícito de drogas	2 documentales	Condena por 8 años de pena privativa de libertad
3	00105-2014-48-2111-JR-PE-02	04-2019	Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial De San Román – Juliaca	Violación sexual	1 documental Respecto de 2 hechos	Absuelve por insuficiencia probatoria
4	01084-2013-93-2111-JR-PE-04	107-2019	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De La Provincia De San Román - Juliaca	Tráfico ilícito de drogas	1 testimonial 1 pericial	Absuelve por insuficiencia probatoria
5	01287-2016-54-2111-JR-PE-01	100-2019	Juzgado Penal Colegiado Conformado - Sede Juliaca	Trata personas	de 1 documental Respecto de 1 hecho	Absuelve por insuficiencia probatoria Condena por 6 años de pena privativa de libertad

Nro.	Expediente	Sentencia	Órgano jurisdiccional	Delito	Convención probatoria en juicio oral	Fallo
6	01751-2017-20-2111-JR-PE-01	240-2019	Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial De San Román – Juliaca	Homicidio calificado	(circunstancias precedentes) 1 testimonial 4 periciales 5 documentales	Absuelve por insuficiencia probatoria
7	02137-2015-68-2111-JR-PE-02	76-2019	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De La Provincia De San Román – Juliaca	Tráfico ilícito de drogas	4 testimoniales 1 pericial 2 documentales	Absuelve por insuficiencia probatoria
8	03039-2016-2-2111-JR-PE-05	191-2019	Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial De San Román–Juliaca	Contrabando	8 documentales	Absuelve por insuficiencia probatoria
9	2126-2015-33-2101-JR-PE-01	---	Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado En Delitos De Corrupción De funcionarios De Puno	Peculado doloso	2 testimoniales	Condena por 4 años y 8 meses de pena privativa de libertad

Nro.	Expediente	Sentencia	Órgano jurisdiccional	Delito	Convención probatoria en juicio oral	Fallo
10	00095-2020-41-2114-JR-PE-01	---	Juzgado Colegiado Conformado De La Provincia De Puno	Tráfico ilícito de drogas	1 pericial 1 documental	Condena por 16 años y 6 meses de pena privativa de libertad Condena por 30 años de pena privativa de libertad Absuelve por insuficiencia probatoria
11	02393-2020-49-2101-JR-PE-02	001-2022	Juzgado Colegiado Conformado De Puno	Violación sexual de menor	3 periciales	Condena por cadena perpetua
12	02426-2015-66-2101-JR-PE-01	---	Juzgado Colegiado Supraprovincial De Puno	Tráfico ilícito de drogas	1 pericial	Absuelve por insuficiencia probatoria
13	00371-2021-9-2111-JR-PE-02	---	Juzgado Colegiado Conformado De La Provincia De Puno	Tráfico ilícito de drogas	1 pericial	Absuelve por insuficiencia probatoria
14	02370-2016-48-2111-JR-PE-02	30-2021	2° Juzgado Unipersonal - Sede Juliaca	Contrabando	Respecto hechos Respecto de testimoniales	Condena por 5 años de pena privativa de libertad

Fuente: Sentencias de los juzgados penales unipersonales y Colegiado de la ciudad de Puno y Juliaca



Asimismo, el ámbito de estudio también se ha circunscrito a jueces y fiscales de Puno y Juliaca, especialistas en el área Penal y Procesal Penal, para conocer su opinión y apreciación del problema investigado a raíz del ejercicio de sus labores como tales.

Tabla 2

Datos de los entrevistados

Nro.	Nombre del entrevistado	Cargo
1	Augusto Castillo Cordero	Juez Del Juzgado Penal Unipersonal De Puno
2	Milton Huallpa Macedo	Juez Del Juzgado Penal Unipersonal De Juliaca
3	Edson Augusto Jauregui	Juez Del Primer Juzgado De Mercado De Puno
4	Rolando Sucari Cruz	Fiscal Penal Adjunto Superior Del Distrito Fiscal De Puno
5	Shirley Bazilka Flores Menendez	Jueza Del Juzgado Penal Unipersonal De Puno
6	Efrain Ivan Mallea Claros	Fiscal Provincial Penal Del Distrito Fiscal Puno

3.1.5. Ubicación geográfica

La investigación se realizó en la ciudad de Puno y Juliaca.



3.1.6. Periodo de duración del estudio

El periodo de desarrollo de esta investigación comprende sentencias expedidas entre los años 2019 y 2022, además de las entrevistas realizadas a lo largo del año 2023.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. Población

La población para análisis documental (sentencias): Sentencias expedidas por los siguientes juzgados, durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2022:

- Sentencias del 3° Juzgado Penal Unipersonal-Juliaca-Año 2019: 234;
- Sentencias del Juzgado Colegiado conformado-Juliaca-Año 2019: 84;
- Sentencias del 2° Juzgado Penal Unipersonal-Juliaca-Año 2021: 160;
- Sentencias del 3° Juzgado Penal Unipersonal-Puno-Año 2022: 233;
- Sentencias del juzgado Colegiado conformado-Puno-Año 2022: 118.

En total, la población la conforman 829 sentencias judiciales, expedidas por los juzgados unipersonales y colegiado de Puno y Juliaca entre los años 2019, 2021 y 2022.

La población para la aplicación del instrumento (entrevista):

- Fiscales Penales de la ciudad de Puno: 22.
- Jueces Penales Unipersonales de Puno y Juliaca: 8.

En total, la población la conforman 8 jueces de Puno y Juliaca y 22 fiscales Penales de la ciudad de Puno.



3.2.2. Muestra

La muestra utilizada, se puede clasificar de la siguiente forma:

- La muestra utilizada para el análisis documental (sentencias): 14 sentencias expedidas por los Juzgados Unipersonales y Colegiados de la ciudad de Juliaca y Puno, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:
 - 3° Juzgado Penal Unipersonal – Juliaca (2019): 2 sentencias;
 - Juzgado Penal Colegiado Conformado – Juliaca (2019): 6 sentencias;
 - 2° Juzgado Penal Unipersonal – Juliaca (2021): 1 sentencia;
 - 3° Juzgado Penal Unipersonal – Puno (2022): 1 sentencia;
 - Juzgado Penal Colegiado Conformado – Puno (2022): 4 sentencias.
- La muestra utilizada para la aplicación del instrumento de investigación (entrevista): 4 jueces y 2 fiscales de Puno y Juliaca, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
 - 2 fiscales en lo penal de Puno;
 - 3 jueces unipersonales de Puno y Juliaca y 1 juez de Investigación preparatoria de Puno.

3.2.3. Muestreo

En cuanto a la técnica de muestreo utilizada, en esta investigación se aplicó la técnica de muestreo no probabilística por conveniencia del investigador, esto en razón a que no es posible por el tipo y nivel de la investigación aplicar un muestreo de probabilidad aleatoria, además de cuestiones de costo y tiempo; siendo que la muestra ha sido conformada por los casos disponibles a los cuales se ha tenido acceso. Al respecto, según Hernández (2014), este tipo de muestra denominada no probabilística o dirigidas, se les conoce también como “guiadas



por uno o varios propósitos”, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación; y, que la muestra por conveniencia como muestra no probabilística, están conformadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Así también, según otros autores, este método es común en investigaciones que sigan técnicas de observación, como lo es en efecto la investigación cualitativa, la cual por su naturaleza (basadas en la interpretación y análisis) son subjetivas (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitán, 2018).

3.3. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. Método de la Teoría Fundamentada

El método de teoría fundamentada es un método de investigación el cual la teoría tiende a emerger a partir de los datos, esta permite la identificación de procesos básicos, así como su descripción y el descubrimiento de aquellos puntos relevantes para un área de estudio. Este método, además, hace uso del razonamiento inductivo para proceder a generar una teoría que tenga a bien explicar un fenómeno determinado. Esta investigación se convierte en útil para determinadas investigaciones que tienen que estudiar la conducta humana en el marco de organizaciones, grupos y otras configuraciones de carácter social (Cuñat Giménez, 2018).

Con este diseño, según Hernández (2014), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de



diversos participantes (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la investigación , 2014).

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.2. Técnicas

3.4.2.1. Revisión de sentencias

La revisión de sentencias fue útil en la presente investigación para poder analizar y estudiar la forma en la que se utilizaron las convenciones probatorias, así como los medios probatorios sobre las cuales se aplicaron, y en función a ello determinar su impacto en el proceso penal en concreto. Ahora bien, la relación de la Teoría Fundamentada y la aplicación de esta técnica de investigación radica en el análisis de las decisiones judiciales previas relacionadas con el tema de investigación. De acuerdo con Palacios (2022) este diseño de investigación (teoría fundamentada) se caracteriza por el análisis de datos y la construcción de teorías basadas en estos. Aquí la revisión teórica puede jugar un papel como una guía preliminar para identificar posibles áreas de interés, pero sin estructurar rígidamente el diseño de la investigación. Sin embargo, a medida que se alcanzan categorías y conceptos sólidos (saturación teórica), la revisión teórica puede profundizar para relacionar la teoría emergente con los hallazgos y discusiones previas en la literatura. Finalmente, la revisión documental se vuelve clave en la fase de integración, donde los conceptos emergentes deben ser ubicados dentro del cuerpo existente de conocimientos, lo que permite una articulación más completa de la teoría desarrollada con el contexto teórico más amplio. Como se ha podido ver, y tal y como refieren



Espriella y Gómez (2018) este diseño se funda en el análisis de datos para la creación de nuevas teorías que se complementan y comparan con la doctrina y literatura ya existente. Por ello, el análisis documental, en cuanto a la revisión de sentencias, es un elemento indispensable para esta investigación, pues, constituye la recolección de información y de datos que representan la forma en la que diariamente se resuelve y aplica el derecho en los tribunales, en otras palabras, representan la aplicación práctica del derecho, el quehacer jurídico diario, mismo que después, complementándose con las entrevistas realizadas, permite conocer y conceptualizar una teoría que permita entender el fenómeno estudiado que luego se comparará con los aportes ya existentes en la literatura jurídica. Por ello, se permiten la generación de teorías a partir de los hallazgos encontrados en las sentencias y entrevistas destinadas a la mejor interpretación y aplicación de la ley en el caso planteado en esta investigación. Dicha teoría a su vez permite la aplicación y propuesta de mejoras en la normativa (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitán, 2018).

3.4.2.2. Entrevista

La entrevista fue útil para poder conocer los puntos de vista y las opiniones vertidas por diversos profesionales del Derecho (en el caso en concreto: jueces y fiscales penales) respecto de las convenciones probatorias, su uso e importancia, ello a raíz de la experiencia profesional que han adquirido a través del ejercicio de la carrera y sus roles dentro del sistema de administración de justicia.



3.4.3. Instrumentos

Para la revisión de sentencias: Para poder completar y realizar la revisión de sentencias, se anotó la información relevante para la investigación en una ficha de observación de jurisprudencia, la cual posteriormente se sistematizó en una matriz de datos.

Para la realización de la entrevista: Para poder completar y analizar la información obtenida a través de las entrevistas, se utilizó la guía de entrevista estructurada, la cual consiste en un formato donde se encuentran plasmadas las preguntas que el entrevistado deberá contestar durante la entrevista. Posteriormente dicha información se sistematizó en una ficha de análisis de entrevistas, lo que permitió su análisis y reflexión en la presente investigación.

3.5. UNIDADES DE ESTUDIO

3.5.1. Plan de recolección de datos

El procedimiento realizado por parte del investigador fue el siguiente: Se procedió a la consulta y obtención de sentencias de los juzgados penales unipersonales y colegiados de Puno y Juliaca que cumplan con los criterios de muestreo requeridos para poder ser consideradas en la investigación.

Luego, se procedió a la elaboración de los instrumentos de la investigación para poder descargar en estos la información que se obtenga de las fuentes consultadas.

Se procedió a la revisión documental de antecedentes, conceptos y teorías desarrolladas hasta la fecha en cuanto al tema de investigación,



Se procedió a la obtención de información por parte de los sujetos entrevistados.

Se procedió a la sistematización de las sentencias obtenidas, así como la sistematización de la información obtenida de parte de los entrevistados.

Se procedió al análisis de la información contenida tras la recolección documental de información, así como su contraste con lo obtenido a través de la revisión de las sentencias y la información brindada por los entrevistados.

Se procedió a redactar el borrador final junto a las conclusiones y la propuesta legislativa como aporte resultante de la investigación realizada.

3.5.2. Unidades de estudio específicas

El proceso penal, las convenciones probatorias, estrategias de litigación, la etapa intermedia del proceso penal, la etapa de juicio oral en el proceso penal, fundamentos y principios del proceso penal.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se procederá a plasmar los resultados de la recopilación y análisis de la información consistente en la revisión de sentencias y las entrevistas realizadas, en función a los criterios metodológicos expuestos en el capítulo anterior.

Considerando el carácter cualitativo de la tesis, se subdividirá este capítulo en función a los objetivos planteados en la investigación, los cuales son: examinar de qué manera la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento contribuiría con la simplificación del proceso penal peruano; descubrir los impactos que tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio del juicio oral en el proceso penal peruano, y como objetivo general el identificar las razones que sustenten la regulación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano.

4.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la investigación fue “identificar las razones que sustenten la regulación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano.”

Al respecto, de la muestra de entrevistados, se realizaron las siguientes preguntas, con las siguientes respuestas:

Tabla 3

Análisis de respuestas a la pregunta: En la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?

Entrevistado	Respuesta
E1	Si aplicamos convenciones probatorias, porque primero escuchamos a las partes su teoría del caso. Por ejemplo, en delitos de Tráfico ilícito de drogas, si el fiscal dice que se encontró droga y la defensa no cuestiona que es droga, entonces se aplica convenciones probatorias, y no hay discusión sobre eso. Entonces me parece adecuado hacer convenciones probatorias en la etapa de juicio oral.
E2	En mi juzgado si, en el segundo juzgado Penal Unipersonal de Juliaca si aplico convenciones probatorias y con mucha frecuencia. En el juzgado colegiado conformado en el cual yo integraba hasta el año pasado también aplicábamos convenciones probatorias y también era frecuente.
E3	En efecto, esta institución de las convenciones probatorias es un poco conocido desde mi perspectiva y hay muy poca incidencia en su aplicación, porque de acuerdo con el Código Procesal Penal la oportunidad para su aplicación es en Etapa intermedia, sin embargo, es escasa la aplicación. Ahora, en la etapa de juzgamiento si se ha visto incluso más que en la etapa intermedia, eso depende mucho de la iniciativa del juez de juzgamiento. Entonces yo diría que en la etapa de juzgamiento se aplica con mayor frecuencia. Las razones son obvias, porque al juez de juzgamiento le interesa que el juicio termine más rápido, porque el juez de investigación preparatoria únicamente se ha convertido muchas veces en mesa de partes que lo pasa todo al juez de juzgamiento, y este último está más preocupado en que los hechos estén bien delimitados, de si hay o no controversia, si los medios probatorios ofrecidos son sobreabundantes o innecesarios. Por tanto, desde mi



Entrevistado	Respuesta
E4	<p>perspectiva considero que el juez de juzgamiento es el que está más interesado en que pueda instarse las convenciones probatorias.</p> <p>Si, en la práctica si se aplican convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, la cantidad de veces es regular, y se orienta escuchando la posición de la defensa dentro del alegato de apertura; por ejemplo en el delito de Tráfico ilícito de Drogas si no existe cuestionamiento a que la sustancia sea ilícita, sobre su peso, el tipo, lo que se cuestiona es la vinculación del acusado, entonces ahí es donde los jueces podemos sugerir aplicación convenciones probatorias; pero a que las partes lo soliciten hasta el momento no lo he visto, si no, han sido a sugerencia del juzgado, ello para no actuar pruebas abundantes, porque por ejemplo el hecho de que sea droga o no, no es un punto controvertido.</p>
E5	<p>Durante la etapa de juzgamiento no he visto con mucha frecuencia su aplicación, porque no se encuentra regulado en esta etapa, pero sería muy bueno que se puedan aplicar convenciones probatorias en esta etapa.</p>

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Entre los entrevistados nos indica que las convenciones probatorias si se aplican en la etapa de juzgamiento, aunque la frecuencia puede variar. Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 mencionan que sí se aplican, y algunos incluso afirman que es una práctica común en sus juzgados. El

entrevistado 4 destaca que los jueces pueden sugerir la aplicación de convenciones probatorias cuando no hay controversia sobre ciertos puntos.

La opinión minoritaria: Expresada por el entrevistado 5, sostiene que las convenciones probatorias no se aplican con mucha frecuencia en la etapa de juzgamiento. Este entrevistado señala que no está regulado en esta etapa, pero considera que sería beneficioso que se pudieran aplicar convenciones probatorias en etapa de juzgamiento.

En resumen, la opinión mayoritaria es que las convenciones probatorias se aplican en la etapa de juzgamiento, aunque la frecuencia puede variar según el juzgado y la iniciativa del juez; por otro lado, la opinión minoritaria sugiere que en la práctica no es común en algunos lugares al no estar regulada en dicha etapa, pero que podría ser beneficiosa.

Tabla 4

Análisis de respuestas a la pregunta: ¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué.

Entrevistado	Respuesta
E1	Si, si se debe regular.
E2	Muy conveniente, porque ello va a permitir que los juicios terminen más rápido, ya no en muchas sesiones, y que se descargue la carga procesal que afrontan los juzgados.
E3	Definitivamente, considero que es necesario su regulación, y revisando varios artículos sobre el tema, una razón sería que hay mala técnica legislativa sobre las convenciones probatorias, porque la regulación que se tiene en etapa



Entrevistado**Respuesta**

- intermedia es bastante dispersa dentro del Código Procesal Penal; entonces no hay una regulación sistemática. Yo sugiero que además pueda regularse de forma sistemática, en un solo capítulo, tales como su concepto, su oportunidad y sus límites. Más aún que nuestro sistema es Romano Germánico, donde la fuente más importante es la ley, entonces yo considero que, si es importante que pueda regularse las en la etapa de juzgamiento, y no solo en esta etapa, sino debe tener una regulación sistemática, y ahí puede desarrollarse su aplicación en etapa de juzgamiento.
- E4 La necesidad de su regulación en etapa de juzgamiento me parece trascendental, porque simplemente sería recoger en norma lo que en práctica ya se aplica y es una buena práctica porque no se afecta ningún derecho, tampoco el debido proceso. Entonces considero muy necesario su regulación, porque existen casos que en etapa intermedia se pueden hacer y que no se hace porque el acusado no asiste y el control de la acusación solo se lleva con la sola participación de la defensa pública, y ante la incomparecencia del acusado, el defensor público no está en condiciones de celebrar convenciones probatorias. En cambio, en la etapa de juzgamiento la presencia del acusado es obligatoria, entonces recién en esta etapa se abre esa posibilidad, y sería muy importante que pudiera regularse.
- E5 Claro, muy conveniente, toda vez que se dejaría de estar actuando pruebas innecesarias en juicio oral, además que con su regulación ya se permitiría que las partes puedan promover convenciones probatorias.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados



4.1.2. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Entre los entrevistados es que es conveniente y necesario que también se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento. Los entrevistados 2, 3, 4 y 5 expresan de manera contundente que se debe regular esta práctica. Argumentan que esto permitiría que los juicios terminen más rápido, reduciendo la carga procesal y mejorando la eficiencia del sistema judicial. También destacan que la regulación sería beneficiosa para evitar la actuación de pruebas innecesarias en el juicio oral y que permitiría que el juez y las partes promuevan convenciones probatorias.

El entrevistado 1, aunque responde afirmativamente a la pregunta sobre si se debe regular la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, no ofrece argumentos específicos ni detalles sobre por qué considera que es necesario.

En resumen, la opinión mayoritaria es que es conveniente y necesario regular la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, argumentando que esto mejoraría la eficiencia del sistema judicial y evitaría la actuación de pruebas innecesarias. La opinión minoritaria es similar, pero el entrevistado no proporciona argumentos específicos.

Tabla 5

Análisis de respuestas a la pregunta: De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?

Entrevistado	Respuesta
E1	En cualquier momento, podría ser hasta antes de la conclusión de la actividad probatoria, pero generalmente una vez concluido los alegatos de apertura de las partes.
E2	Una vez escuchado los alegatos de apertura, porque ya se tiene en cuenta cual es la tesis fiscal, la tesis defensiva y es ahí donde se puede establecer la delimitación del debate contradictorio que dice el Código Procesal Penal, donde dice que se debe delimitar el objeto del debate contradictorio, es decir qué es lo que se va a debatir y que no se va a debatir, porque si la defensa no cuestiona algún aspecto de la acusación para qué se debate; si lo afirma, lo consciente y está de acuerdo, entonces ahí es donde puede aplicarse.
E3	Yo considero que se dejaría abierta esa posibilidad al juez como director del juicio, para que pueda instar su aplicación, pero podría ser después de los alegatos de apertura de las partes, donde ya han dado a conocer sus teorías del caso respecto a los hechos, medios probatorios y la calificación jurídica. También podría ser perfectamente aplicable una vez que se practique el examen al acusado, donde pueda aceptar varios hechos que se le imputa, y va a ser innecesario que se sigan actuando pruebas sobre esos hechos. También podría aplicarse respecto a la nueva prueba ofrecida, en cuyo caso variaría el objeto del proceso. También podría aplicarse una vez producida la acusación complementaria si lo hubiere, que varía ciertas circunstancias. Finalmente, considero que también puede



Entrevistado	Respuesta
---------------------	------------------

	dejarse a facultad del juez para que pueda instar convenciones probatorias cuando lo considere necesario y pertinente.
E4	Considero que podría ser antes del inicio de la actividad probatoria y después de la pregunta al acusado si va a declarar o guardar silencio, también después de la etapa de conclusión anticipada porque si el juicio concluye con conclusión anticipada carecería de objeto en invertir tiempo en delimitar la prueba y ver el tema de convenciones probatorias. La necesidad de ver la aplicación convención probatoria surge si el acusado no va a reconocer el delito ni su responsabilidad penal, ni civil, y se tiene la necesidad de actuar prueba, y con la delimitación de la prueba se va a determinar solo la prueba que se va a actuar en relación con el punto materia de examen.
E5	Considero que podría ser hasta antes de la actuación probatoria, es donde se delimita la prueba a actuarse durante la actividad probatoria.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.1.3. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria es que las convenciones probatorias podrían aplicarse después de los alegatos de apertura de las partes. Esta opinión es compartida por los entrevistados 1, 2 y 3. Argumentan que es en este punto del proceso donde se conocen las teorías del caso de las partes y se puede delimitar el objeto del debate contradictorio, evitando la actuación de pruebas innecesarias. Además, el entrevistado 3 menciona otras posibles fases en las que podrían



aplicarse, como después del examen al acusado o ante la introducción de nueva prueba.

La opinión minoritaria, expresada por el entrevistado 4, considera que las convenciones probatorias podrían aplicarse antes del inicio de la actividad probatoria, después de la pregunta al acusado sobre si va a declarar o guardar silencio, o después de la etapa de conclusión anticipada. Argumenta que la necesidad de aplicar convenciones probatorias surge cuando el acusado no va a reconocer el delito ni su responsabilidad penal, y se requiere la actuación de pruebas específicas.

Una respuesta adicional del entrevistado 5 sugiere que las convenciones probatorias podrían aplicarse hasta antes de la actuación probatoria, es decir, antes de que comience la presentación de pruebas en el juicio oral.

En resumen, la opinión mayoritaria es que las convenciones probatorias podrían aplicarse después de los alegatos de apertura de las partes por cuanto es ahí donde se tienen claras las teorías del caso de cada parte, mientras que la opinión minoritaria sugiere otras posibles fases, como antes del inicio de la actividad probatoria o después de la etapa de conclusión anticipada, dependiendo de las circunstancias del caso.

Tabla 6

Análisis de respuestas a la pregunta: De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?



Entrevistado	Respuesta
E1	Las partes no instan, entonces considero que debe ser el juez el que lo inste.
E2	Las partes desconocen muchas veces los temas de simplificación procesal, y lo más conveniente sería que el juez inste o incentive a que se celebren convenciones probatorias.
E3	Pueden solicitarlo las partes o también el juez puede instar a las partes.
E4	Considero que puede ser a iniciativa de las partes, sin perjuicio de que el juez lo pueda instar; porque si la norma va a contemplar que esta figura sea solo a instancia de partes, vamos a depender de la actitud pasiva o activa que tenga la defensa técnica, porque es lo que se ve; se ve que hay posibilidad de hacer convenciones probatorias, pero que por la conducta pasiva de las partes no se materializa, entonces la posibilidad debe estar abierta para ambos supuestos, que las partes lo puedan solicitar y que el juez lo pueda instar; y, el juez instando no pierde imparcialidad, simplemente está viendo por un mejor manejo del tiempo en juicio, porque para desarrollar un juicio oral no disponemos de mucho tiempo en la agenda, entonces tenemos que ver la forma de como dirigir la audiencia de buena forma, hacer buenas prácticas y dentro de ello propender a convenciones probatorias.
E5	Considero que tendría que ser netamente a instancia de las partes y no del juez, porque al final el juez debe ser imparcial, porque si va a decir hagan convenciones probatorias, se cuestionaría su imparcialidad.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.1.4. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:



La opinión mayoritaria es que la decisión de instar a que se celebren convenciones probatorias en un juicio oral debería ser a iniciativa del juez. Los entrevistados 1, 2 y 4 sugieren que el juez debe instar o tener la posibilidad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias. Argumentan que las partes a menudo desconocen los aspectos de simplificación procesal y que el juez puede incentivar la utilización de esta herramienta para mejorar la eficiencia del juicio. El entrevistado 4 también destaca que permitir que el juez lo inste no afecta su imparcialidad y puede contribuir a un mejor manejo del tiempo en el juicio oral.

La opinión minoritaria, expresada por el entrevistado 5, considera que la decisión de celebrar convenciones probatorias debería ser netamente a instancia de las partes y no del juez. Argumenta que el juez debe mantener su imparcialidad y que instar a las partes a celebrar convenciones probatorias podría cuestionar esa imparcialidad.

En resumen, la opinión mayoritaria es que el juez debería tener la capacidad de instar a las partes a celebrar convenciones probatorias, mientras que la opinión minoritaria defiende que esta decisión debe depender exclusivamente de las partes para preservar la imparcialidad del juez.

Tabla 7

Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Usted como juez/sujeto procesal, proactivamente ha promovido/instado la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál es el procedimiento para su aplicación en esta etapa?

Entrevistado	Respuesta
E1	Siempre, y primero escucho las teorías del caso de las partes. Por ejemplo, en casos de Tráfico ilícito de drogas, si el fiscal dice que el acusado estaba llevando droga, y la tesis de la defensa es que no fue el acusado porque estaba viajando a otro lugar, entonces ahí no se cuestiona si es droga o no, por lo tanto, se puede aplicar convención probatoria, y ya no tendrían que venir los peritos de Lima, porque ya se tiene por cierto ese extremo. Pero si la defensa cuestiona diciendo que no es droga sino otra sustancia, entonces tendrán que venir los peritos para determinar y en ese caso no se puede aplicar convención probatoria
E2	He promovido muchísimo, prueba de ello es que el año 2022 he tenido la mayor producción, y es así casi desde que inicio como juez, porque siempre he promovido convenciones probatorias; y su procedimiento es como lo dice en la etapa intermedia; señalar que puntos no son controvertidos, delimitar el objeto del debate, cuáles son los puntos no controvertidos y establecer si va haber convenciones probatorias en cuanto a hechos o pruebas, porque el código establece que son 2 aspectos; en cuanto a prueba es decir que determinada prueba va a demostrar una conclusión, o que tal hecho ya no va a ser cuestionado porque ha sido convenido y aceptado, de tal manera que ese hecho ya no resulta ser controvertido. Cuando se delimita esos aspectos de los puntos no controvertidos, se delimita el objeto del debate y se establece convenciones



Entrevistado	Respuesta
E3	<p>probatorias, ya las partes pueden establecer de qué pruebas se van a desistir, lo que va a afianzar más el trámite de los procesos. Porque una vez realizado las convenciones probatorias, el propósito es que ya no vengan testigos, peritos o se oralicen digamos 20 documentos que estaban orientados a establecer ese cuestionamiento, entonces eso va a permitir que los juicios terminen más rápido, ya no en muchas sesiones, y que se descargue la carga procesal que afrontan los juzgados.</p> <p>Si, como representante del Ministerio Publico se ha solicitado al juez sobre todo en la etapa de juzgamiento, para facilitar el desarrollo del juicio oral. El procedimiento es como está regulado en la etapa intermedia, donde las partes pueden solicitarlo al juez y este corre traslado a la otra parte, y si aceptan, el juez da por aprobado la convención probatoria y ello se plasma en el acta.</p>
E4	<p>Si se ha realizado convenciones probarías, tanto como juez unipersonal o como en el juzgado colegiado, y es escuchando los alegatos de apertura, donde el juez se puede dar cuenta cual es el punto que la parte acusada va a controvertir, y si no hay cuestionamiento sobre algún punto (previo a dar inicio a la actividad probatoria), es que se insta a la convención probatoria, para ello ambas partes tendrán que dar conformidad, porque si ambas partes concuerdan en que no hay punto controvertido y no hay necesidad de la actuación de una prueba o incluso dar por probado un hechos, por ende no es necesario su actuación.</p>
E5	<p>En algunos casos sí, pero en la gran mayoría no; por ejemplo, en un caso de este despacho hemos aplicado convenciones probatorias en la etapa de juicio oral.</p>

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados



4.1.5. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Es que los jueces han promovido activamente la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral. Los entrevistados 1, 2, 3 y 4 mencionan que han promovido convenciones probatorias en diversas ocasiones. Argumentan que este procedimiento puede agilizar los juicios, evitar la realización de pruebas innecesarias y contribuir a la descarga de la carga procesal de los juzgados. El entrevistado 4 destaca que el juez puede identificar los puntos no controvertidos escuchando los alegatos de apertura y que ambas partes deben dar conformidad para la aplicación de las convenciones probatorias.

La opinión minoritaria: Expresada por el entrevistado 5, indica que en la mayoría de los casos no se han aplicado convenciones probatorias en su despacho. Sin embargo, menciona que en algunos casos sí se han aplicado en la etapa de juicio oral.

En resumen, la opinión mayoritaria es que los jueces han promovido activamente la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral, destacando sus beneficios para la eficiencia procesal. La opinión minoritaria indica que en la mayoría de los casos no se han aplicado, aunque en algunos casos se ha hecho en la etapa de juicio oral.

Tabla 8

Análisis de respuestas a la pregunta. Si ha promovido/visto la aplicación de convenciones probatorias en esta etapa, ¿Sobre qué tipo de medios probatorios generalmente se aplican las convenciones probatorias? ¿y por qué?

Entrevistado	Respuesta
E1	En todos los medios probatorios se puede aplicar convenciones probatorias, porque en juicio solamente se debe discutir cuestiones controvertidas. Por ejemplo, en delitos de tráfico ilícito de drogas, aplicando convenciones probatorias, el juicio se realiza como en dos sesiones y se acabó.
E2	Generalmente sobre pruebas periciales o documentales. En cuanto a periciales, muchas veces no se discute la producción del delito, sino la participación del acusado en el hecho delictivo; por ejemplo en delito de lesiones, el acusado no niega existencia de lesiones, pero dice yo no he hecho o hay una causa de justificación, y es innecesario examinar al perito sobre la existencia de las lesiones; también en tráfico ilícito de drogas se ha visto con bástate incidencia de que nadie cuestiona de que sea droga, y a veces se insiste en examinar a peritos por saber si es droga o no, pero es innecesario examinar a peritos. También podría ser documentales, por ejemplo, muchas veces no está en cuestión la edad de las partes; por ejemplo, en delitos de violación sexual, nadie discute que la niña tiene 8 años, pero a veces persisten en que se debe oralizar su partida de nacimiento o su DNI, cuando ello no está en cuestión, nadie cuestiona la edad. Por otro lado, en cuanto a convenciones probatorias respecto a los hechos, he advertido problemas sobre los límites de las convenciones probatorias, es decir sobre qué hechos pueden versar las convenciones probatorias; y revisado la doctrina mayoritaria, señala que las convenciones probatorias solamente pueden versar sobre hechos secundarios



Entrevistado**Respuesta**

	y no sobre hechos principales, porque en cuyo caso ya se llegaría a una conclusión anticipada del juicio, y se desnaturalizaría esta figura. Empero yo he llegado a la conclusión de que también pueden versar sobre hechos principales, excepto sobre la responsabilidad penal, que sería como único límite que no permite aplicación de convención probatoria sobre dicho extremo.
E3	Tendría que ser sobre pruebas periciales oficiales, y sobre documentos públicos. Porque qué se puede cuestionar ahí; por ejemplo, en una partida de nacimiento que se puede cuestionar.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.1.6. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Es que las convenciones probatorias generalmente se aplican sobre medios probatorios que no están en cuestión o son secundarios en el juicio. Los entrevistados 1, 2 y 3 coinciden en que se pueden aplicar convenciones probatorias en una variedad de medios probatorios, pero especialmente en pruebas periciales y documentales. Argumentan que esto permite acelerar el proceso y evitar la discusión de cuestiones no controvertidas. El entrevistado 2 menciona que según doctrina mayoritaria las convenciones probatorias no deberían versar sobre hechos principales, tampoco sobre la responsabilidad penal, para evitar la conclusión anticipada del juicio.

Opinión minoritaria: No se presenta una opinión minoritaria claramente expresada en las respuestas proporcionadas.

En resumen, la opinión mayoritaria es que las convenciones probatorias se aplican en su mayoría sobre pruebas periciales y documentales, especialmente cuando no existe controversia sobre los hechos que se pretenden demostrar. La minoritaria no se encuentra representada en las respuestas proporcionadas.

Tabla 9

Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Considera que, también con su regulación en juicio oral, podría generarse que los juzgados encargados de juicio oral insten su aplicación de forma más recurrente en esta etapa?

Entrevistado	Respuesta
E1	Creo que sí, se dispondría que los jueces insten aplicación de convenciones probatorias en juicio oral, porque ahora lo debería de hacer el juez de investigación preparatoria, pero no lo hacen y todo pasa a juicio.
E2	Definitivamente, porque hasta el momento su aplicación en juicio oral es solamente un acto discrecional por parte del juez, pero si ya estaría regulado se obligaría al juez a que tenga que instar.
E3	A mi consideración podría ser más a instancia de parte, pero podría ser también a instancia del juez, por ejemplo, antes de actuar las pruebas, el juez puede preguntar si las partes van a celebrar convenciones probatorias.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.1.7. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Es que con la regulación de las convenciones probatorias en el juicio oral podría generar que los juzgados encargados de juicio

oral insten su aplicación de forma más recurrente en esta etapa. Los entrevistados 1 y 2 expresan que, con la regulación, se facultaría al juez a instar la aplicación de convenciones probatorias. Argumentan que actualmente es un acto discrecional por parte del juez de juicio oral, pero la regulación establecería una facultad de instarlo en este sentido.

La opinión minoritaria: Expresada por el entrevistado 3, considera que podría ser más a instancia de las partes o también a instancia del juez. Argumenta que el juez podría preguntar antes de actuar las pruebas si las partes desean celebrar convenciones probatorias, lo que sugiere una flexibilidad en la forma en que se inste su aplicación.

En resumen, la opinión mayoritaria es que con su regulación se podría facultar al juez a instar la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral, mientras que la opinión minoritaria sugiere una posibilidad de que sea a instancia de las partes o del juez, lo que permite cierta flexibilidad en la decisión de instarlo.

Tabla 10

Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Cuáles son las razones que motivan la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Entrevistado	Respuesta
E1	Por una simple razón; para que se aprueben las convenciones probatorias tiene que estar presente el acusado, porque es una forma de reconocimiento de hechos, porque en la etapa intermedia la presencia del acusado no es obligatoria, solo se considera su notificación, si no asiste a la audiencia, la audiencia puede ser realizado incluso con defensor público, entonces uno de los impedimentos de que no se realice en etapa



Entrevistado**Respuesta**

- intermedia, es que no se exige la presencia del acusado, lo que no ocurre en juicio oral, en donde no se puede instalar el juicio oral sin la presencia del acusado; entonces es ahí donde el acusado tiene conocimiento de los cargos que se le atribuyen y donde puede aceptar algunos hechos de la acusación, eso es uno de los principales aspectos de porque es que en la etapa intermedia no se aplica. Otra de las razones por los que no se aplica en esta etapa es que en nuestro código no se habilita a que el juez lo haga de oficio en la etapa intermedia, de que sea dinámico en ese sentido, que trate, proponga convenciones probatorias, a comparación de otras legislaciones que si permiten iniciativa del juez; pero no está prohibida en la etapa de juicio oral, porque las convenciones probatorias han sido dictadas para que se apliquen en la etapa intermedia, sin embargo en la etapa de juicio oral tenemos que aplicar por la cantidad de pruebas que se presentan, para que no se desgaste el debate contradictorio en aspectos que no son controvertidos.
- E2 Porque los fiscales a veces no las propician y la defensa también, tal vez por desconocimiento o por estrategia. Otra dificultad es porque en la etapa intermedia la defensa del imputado lo asume la defensa pública y si no está presente el acusado, no sería conveniente establecer convenciones probatorias.
- E3 Uno seria la mala técnica legislativa sobre esta figura en el Código Procesal Penal al no existir una regulación sistemática; otro seria los prejuicios de las partes sobre la aplicación de esta figura, por la cultura litigiosa que existe, por ejemplo si yo como defensa llego a acuerdos sobre hechos con el fiscal, el acusado pensara que ya se está reconociendo todo los hechos y se piensa que como ya hay convención probatoria, ya será una sentencia condenatoria, lo cual no es cierto porque muchas veces se puede dar una sentencia absolutoria. Otra causa seria
-



Entrevistado**Respuesta**

- que no ayudan los sistemas tecnológicos con que cuentan tanto el Ministerio Público y el Poder judicial, es decir en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) o el Sistema Integrado judicial (SIJ) este rubro de las convenciones probatorias no está considerada como otras instituciones como lo son el principio de oportunidad, la conclusión anticipada o terminación anticipada, donde si hay para medir estadísticamente o cuantificar, pero no hay de las convenciones probatorias que también es parte de la justicia negociada, y esa parte hay descuido por parte de estas entidades, y no hay incentivo para que se apliquen.
- E4 Porque las partes muchas veces asumen una conducta pasiva, porque la defensa ya sabe cuáles son los puntos que va a controvertir en juicio, simplemente es una conducta pasiva la que asumen, porque bien lo podrían hacer.
- E5 Una razón de por qué no se aplica en la etapa de intermedia, sería porque las partes no invocan, porque los abogados no invocan, y todo lo ven conflicto y todo lo ven para alargar más el proceso.
-

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.1.8. Análisis de las respuestas brindadas.

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

En la opinión mayoritaria parece ser que la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia se debe a una combinación de varios factores. Esto incluye la falta de exigencia de la presencia del acusado en la etapa intermedia, lo que dificulta la negociación de acuerdos, al no existir las condiciones para proponer o celebrar convenciones probatorias por ausencia del acusado. Además, la falta de regulación sistemática de esta figura en el Código



Procesal Penal, tales como su definición, alcances y límites, siendo que actualmente la norma procesal en la etapa intermedia no habilita que el juez de investigación preparatoria lo inste en esta etapa, la cultura litigiosa de las partes que desalienta la aplicación de convenciones probatorias y la falta de apoyo tecnológico para gestionarlas en los sistemas de administración de justicia son consideradas como razones importantes que dificultan su aplicación en la etapa intermedia. En resumen, la opinión mayoritaria sugiere que son varios los factores que contribuyen a la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia.

La opinión minoritaria: Se refiere a la pasividad de las partes, especialmente de la defensa, en la etapa intermedia. Algunos entrevistados mencionan que las partes a menudo no invocan las convenciones probatorias, posiblemente por desconocimiento o por una estrategia equivocada. En esta opinión minoritaria, se sugiere que las partes podrían hacer más para promover la aplicación de las convenciones probatorias.

En resumen, la opinión mayoritaria es que varios factores, desde normativos, sistemáticos y culturales contribuyen a la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, mientras que la opinión minoritaria destaca la responsabilidad de las partes en no promover activamente estas convenciones.

4.1.9. Análisis de sentencias

Como se indicó en el capítulo metodológico, se hizo un análisis de una muestra de sentencias expedidas entre el 2019 y el 2022 por juzgados unipersonales y colegiados de la ciudad de Juliaca y Puno, en las que se haya

observado la aplicación de convenciones probatorias, con la finalidad de determinar la forma en la que esta figura se ha venido aplicando, sobre que medios probatorios se aplicaban; y, finalmente, la utilidad e impacto que revestían con su aplicación en el desarrollo del proceso penal.

El aporte a la investigación con el análisis de las sentencias, consiste en poder conocer en la práctica de qué forma las convenciones probatorias se han venido aplicando, cuales son aquellos medios probatorios que usualmente se someten a convención probatoria y de qué forma su aplicación ha repercutido positivamente en el desarrollo del juicio, así como revelar la importancia de la celebración de estas convenciones en el proceso penal, lo que permite resaltar la utilidad de la convención probatoria como una figura jurídica destinada a la reducción de tiempo que conlleva las sesiones de audiencia y en aras de la simplificación procesal, ello desde una perspectiva práctica y real a través de procesos judiciales sentenciados por diversos Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados de la ciudad de Puno y Juliaca. A continuación, se sistematizan sus resultados:

Tabla 11

Análisis de Sentencias

Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio	
S1	Durante reunión padres familia,	una - de denuncia verbal una	Dos actas de recepción de denuncia verbal	Las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público las	El uso de las convenciones probatorias dentro de este	Desarrollo de todo el juicio: 3 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>niña estaba jugando en el patio de la escuela cuando la acusada, residente del edificio contiguo, arrojó una bloqueta de cemento desde el segundo piso. El objeto impactó en la cabeza de la niña, lo que resultó en una incapacidad médica legal de 60 días.</p> <p>En cuanto a la defensa de la acusada, se alega que sufre de paranoia esquizoide, lo que la hace inimputable. Actualmente, está recibiendo tratamiento por esta condición y, debido a su estado de salud, no se puede considerar su internamiento.</p>	<p>- Dos actas de constatación policial</p> <p>- El DNI de la menor agraviada</p> <p>- El acta de constatación fiscal de la institución educativa.</p>	<p>cuales fueron objeto de convención probatoria son aquellas que versan acerca de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores de la acusación, mismas que han sido aceptadas y no son objeto de contradicción por la parte acusada.</p> <p>Primeramente, las actas de recepción de denuncia verbal, así como la constatación policial y fiscal versan sobre los hechos en los cuales se habría suscitado el delito.</p> <p>Seguidamente, el DNI de la menor permite la identificación de la víctima, y, finalmente,</p>	<p>proceso permitió el ahorro de la etapa de debate probatorio respecto de los hechos suscitados y, por lo tanto, respecto de la comisión del delito, lo que se ha reflejado en un ahorro de tiempo, de recursos y, sobre todo, permitido enfocar el debate probatorio en la determinación de la culpabilidad de la acusada, misma que resultó ser inimputable pues se demostró que sufría de una enfermedad mental.</p>	<p>Debate probatorio : 1 sesión.</p>



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
			<p>el certificado médico legal el cual acredita el daño causado a la menor de parte de la acusada. Al haber la acusada aceptado la no contradicción respecto de dichas pruebas se tiene que se acepta todos los hechos relacionados con el delito, siendo las únicas pruebas que deben actuarse, aquellas referidas a determinar su grado de culpabilidad para la imposición de la pena.</p>		
S2	<p>El personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) detuvo a los imputados mientras conducían una camioneta. Durante la</p>	<p>- Prueba pericial de perito químico farmacéutico. - Examen de perito químico farmacéutico - Acta de intervención policial</p>	<p>Los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y que han sido objeto de convención probatoria, se condicen con la tesis de la</p>	<p>En el presente caso se puede observar que las convenciones probatorias jugaron un rol importante para la determinación</p>	<p>Desarrollo de todo el juicio: 2 sesiones. Debate probatorio : 2 sesiones.</p>



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>intervención, se observó que los imputados mostraban signos evidentes de nerviosismo, lo que hizo sospechar que podrían estar transportando sustancias ilícitas, como la Pasta Básica de Cocaína (PBC). Debido a estas sospechas, los imputados y la camioneta fueron trasladados a la Dirección de Estupefacientes y Drogas (DEPANDRO). Posteriormente, durante la diligencia, se encontraron pequeñas cantidades de sustancias blancas en el vehículo, las cuales arrojaron un resultado positivo para PBC. Esto sugiere que los investigados podrían haber conspirado para</p>	<p>- Acta de descarte de adherencia y lacrado - Acta de incautación y traslado - Acta de registro personal del imputado - Copia de licencia de conducir del imputado - Acta de deslacrado, lectura de memoria y tarjeta SIM - Acta de deslacrado y prueba de campo para descarte de droga - Antecedentes policiales del investigado - Oficio que remite pruebas fotográficas de la diligencia de deslacrado y prueba de descarte de droga - Antecedentes judiciales de los acusados.</p>	<p>defensa de los acusados, los cuales sostienen que los hechos narrados por el ministerio público resultan atípicos para el delito por el cual se los está juzgando, reconociendo, de esa manera, que los hechos que representan cada una de estas pruebas, si bien es cierto sucedieron como lo describe el Ministerio Público, no configuran de ninguna manera el delito de conspiración para el tráfico ilícito de drogas. Ello se demuestra con el acta de intervención policial, así como las actas de descarte de</p>	<p>respecto de la ocurrencia de los hechos que apoyan la tesis del Ministerio Público, hechos basados en la forma en la que sucedió la intervención y los procedimientos que dieron lugar a la confirmación que el vehículo en el que viajaban los imputados contenía droga, ello sumado a la falta de una justificación válida por parte de los imputados en relación a la razón de dicha sustancia, así como la contradicción entre los mismos en ciertas declaraciones, permitió colegir de manera sencilla y breve la responsabilidad penal de los</p>	



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	transportar la sustancia ilícita en dicho vehículo.		adherencia, incautación (en relación con los hechos sucedidos, así como las pruebas y resultados producto de las pruebas practicadas), las copias de licencias de conducir, antecedentes policiales, (en relación con la identidad de los acusados). Quedando únicamente como materia a debatir durante el juicio oral si los hechos descritos y aceptados por las partes se subsumen dentro del tipo penal del delito por el cual se los acusa, hecho que se realizó a través del examen de los demás medios de prueba que no fueron sometidos a	imputados, pues, la no contradicción respecto de los hechos materia de la acusación permitieron enfocarse en verificar la tipicidad (la subsunción de los hechos fácticos al tipo penal) respecto del delito por el cual se los acusaba.	



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
S3	<p>Se trata de una menor de edad (15 años) que, en una noche, recibe la visita del imputado, quien tras darle una porción de torta y conversar un rato, se sintió mal y se recostó en la cama de su abuela. Luego, cuando despertó lo encontró al imputado encima de ella abusando sexualmente de ella con violencia. Luego, al despertar ya no estaba el imputado. Posteriormente, su abuela al notar su cambio de humor y preguntar las razones de ello, termino por enterarse de la situación por la que pasó su nieta, interponiendo la</p>	<p>- Las circunstancias precedentes, así como el ingreso del imputado al domicilio de la agraviada, teniendo relaciones sexuales, para ser descubierto por la abuela, revelando que tenía 22 años.</p> <p>- Certifica do médico legal que acredita desgarró himenial antiguo</p> <p>- Copia de la partida de nacimiento de la menor</p>	<p>convención probatoria.</p> <p>En el proceso de materia de análisis, resulta importante la convención probatoria, puesto que se condicen con la tesis de defensa del acusado, la cual consiste en demostrar que, si bien el imputado y la agraviada tuvieron relaciones sexuales, estas fueron en el marco del consentimiento , pues, ambos tienen una relación sentimental. Por ende, la presentación de la convención probatoria permitió admitir como ciertos los hechos postulados por el Ministerio Público (la forma en la que</p>	<p>El uso de las convenciones probatorias en el caso concreto, permitieron una simplificación en el uso de tiempo y de recursos durante el proceso, ya que no se sometió a debate respecto de la ocurrencia de los hechos descritos por el Ministerio Público, sino más bien acerca de la tipicidad de la conducta descrita (pues, se admitió que se tuvo relaciones sexuales con la menor, sin embargo no se logró demostrar que estas ocurrieron con violencia o sin el</p>	<p>Desarrollo de todo el juicio: 3 sesiones</p> <p>Debate probatorio : 2 sesiones.</p>



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	denuncia respectiva.		sucedieron los hechos) así como la identidad y edad de la menor agraviada (a través de la partida de nacimiento), permitiendo que únicamente se analice y enfoque en relación con determinar si dichas relaciones sexuales practicadas fueron realizadas con o sin el consentimiento de la víctima (esto es, con violencia).	consentimiento de la menor, pues, el acusado incluso demostró con fotos que sostenía una relación sentimental con la menor, razón que se condice con la aceptación de haber tenido relaciones sexuales con ella en otras oportunidades, lo que motivó la realización de la convención probatoria, respecto de las circunstancias precedentes.	
S4	Que, en un proceso anterior se condenó al piloto y copiloto de un auto que transportaba 42.853 kg de alcaloide de cocaína. Sin embargo, al momento de los hechos no se podía	- Declaración testimonial del acusado - Declaración de una testigo - Informe pericial de droga	Las convenciones probatorias fueron de importancia en el caso en concreto, puesto que la convención respecto de la declaración del acusado y del testigo, versan	El aporte de esta sentencia a la investigación radica en el uso que las convenciones probatorias tienen por parte de la defensa del acusado para poder afirmar y	Desarrollo de todo el juicio: 4 sesiones. Debate probatorio : 3 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>determinar quién era el propietario del vehículo, ya que en el informe de Registros Públicos y en un certificado SOAT estaban a nombre de uno de los imputados, en tanto que la tarjeta de propiedad aparece a nombre de uno de los pilotos que fue sentenciado, y otra póliza de SOAT aparece a nombre de otro de los imputados. Sin embargo, la tesis de la fiscalía es que cualquiera de las dos personas no pudo desconocer el uso que tenía el vehículo del cual eran propietarios como transporte de droga, ello debido a las modificaciones que este sufrió</p>		<p>sobre hechos que apoyan la tesis de la defensa, la cual es demostrar que al momento de ocurrido los hechos, el imputado ya no era propietario del vehículo que estuvo siendo utilizado para el transporte de droga, por lo que el reconocimient o de los hechos y medios probatorios que fueron objeto de la convención permitieron enfocar la atención de las partes y el debate probatorio a demostrar que uno de los imputados ya no era propietario del vehículo en dicho momento.</p>	<p>reconocer hechos que no afectan en nada la situación de la cual versa el proceso penal en concreto (pues se reconocieron hechos y declaraciones que son parte de otro proceso penal ya finalizado) para favorecer la concentración de las partes y el juez, en lo que es de interés para la defensa.</p>	



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	para poder transportar dicha carga.				
S5	Se trata de un caso a través del cual a uno de los imputados se le acusa de captar, acoger y retener a dos menores de edad y a una mayor de edad para que presten servicios sexuales a las personas que visitaban el hotel el cual él administraba y del cual la otra imputada era propietaria, ello aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad que presentarían las 3 víctimas. Primero, se manifestaba la captación a través de actitudes destinadas a ganar la confianza y persuadir a las víctimas para que accedan a prestar servicios	Convención probatoria respecto de: - Los hechos, específicamente respecto de la edad de las agraviadas y el hecho que prestaban servicios sexuales en el hotel que administraba. - Sobre la publicación de anuncios de servicios sexuales que se realizaba en un diario local.	El aporte de las convenciones probatorias en el caso tienen que ver con la tesis de la defensa del imputado, quien señaló que enfocaría su defensa en demostrar que el imputado desconocía de las operaciones que se realizaban dentro del hotel que administraba, ello puesto que mediante engaños una mafia se habría instalado en dicho hotel para realizar esos servicios, razón por la cual realizaron la convención probatoria respecto de los hechos evidentes como la edad de las	El uso de las convenciones probatorias permitieron determinar su función como estrategia por parte de la defensa del acusado, mismo que en este caso no tuvo un efecto positivo para su aceptación de los hechos principales (la minoría de edad de las víctimas y la prestación de servicios sexuales en el lugar que el administraba) terminaría únicamente por facilitar la determinación del grado de implicación y de participación del imputado en dichos actos, por lo que	Desarrollo de todo el juicio: 8 sesiones. Debate probatorio : 7 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>sexuales luego de que decidían hospedarse en el hotel que administraba por diversas circunstancias. Luego, se manifestaba el acogimiento a través del periodo de tiempo en el cual las agraviadas pernoctaron en el hotel que administraba el imputado mientras prestaban servicios sexuales a los diversos clientes que acudían a dicho establecimiento, además de ser sometidas a tener relaciones sexuales con el imputado. Finalmente, la conducta de retención se manifestaba a través del trabajo que debían cumplir obligatoriamente y la</p>		<p>agraviadas y las actividades que realizaban.</p>	<p>finalmente sería condenado de una o de otra forma, aunque a su vez dicho reconocimiento permitió tener un debate más amplio acerca del tipo penal al cual debía subsumirse los hechos acontecidos, logrando la variación por desvinculación de trata de personas a proxenetismo.</p>	



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>prohibición que este les hacía de poder abandonar el hotel, bajo amenazas y la retención de documentos de las victimas Finalmente, bajo noticia criminal anónima se intervino dicho hostel encontrándose tanto al imputado como a las agraviadas. En tanto de la segunda imputada, se tiene que, tras la intervención realizada, esta se identificó como la propietaria del hospedaje en el cual se daban los actos de trata de personas que favorecían la prestación de servicios sexuales, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad</p>				



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	que enfrentaban las agraviadas.				
S6	Que en una comunidad se suscitó un hurto, ante lo cual, los miembros de esta (entre los cuales se encuentra el imputado) se reunieron para averiguar quién podría haber realizado dicha acción, tras lo cual, al identificar a quien probablemente sería el responsable de ello, lo interrogaron, encontrando contradicciones entre lo declarado por este y sus familiares, por lo que lo amarraron y llevaron a un cerro para obligarlo a declarar. Ante su negativa, procedieron a echarle gasolina,	- Declaración testimonial - Pruebas periciales - Pruebas documentales de dictamen de odontología forense - Necropsia post exhumación - Informe de inspección criminalística	En el caso en concreto, las convenciones probatorias permitieron a la defensa técnica centrar el debate únicamente en la carencia de pruebas idóneas que permitiesen identificar al imputado como responsable de la muerte de la víctima, así como atribuir la conducta violenta y los presupuestos del tipo penal de homicidio al imputado.	El aporte a la investigación radica en que las convenciones probatorias son una estrategia utilizada por la defensa para poder centrar el debate en aspectos que tienen como objetivo demostrar la atipicidad del delito atribuido al imputado o la falta de pruebas que respalden la tesis de la fiscalía respecto de cada uno de los elementos que requiere el tipo penal atribuido al imputado, lo que da como resultado su absolución por insuficiencia probatoria de este.	Desarrollo de todo el juicio: 3 sesiones. Debate probatorio : 2 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	quemarlo y golpearlo, para luego enterrar su cuerpo y bajar del cerro avisando a la comunidad que lo habían matado. Al día siguiente sus familiares tras una búsqueda encontraron su cadáver.				
S7	Personal de SEPOLFIS de Juliaca intervino un vehículo de transportes por carecer de la documentación de esta. Luego, tras realizar la diligencia de prueba de campo para droga se encontró en una de las partes del vehículo positivo para cocaína, procediéndose a la detención del conductor por estarse usando el vehículo como medio de	- Se prescindió de actuación del examen pericial del Ingeniero Forense PNP por convención probatoria. - Acta de intervención preliminar de prueba de campo al vehículo - 3 declaraciones testimoniales desistidas por existir una convención con relación al objeto interrogado - Partidas de nacimiento de los hijos del acusado - Constancia de empresa de transportes para la cual presta	En el presente caso, las convenciones probatorias sirvieron de utilidad por cuanto que permitieron demostrar la posición de la defensa de no negar la existencia de droga dentro del vehículo, hecho que permitió centrar el debate probatorio a la responsabilidad del conductor del vehículo, ya que este al ser chofer de un vehículo de	El aporte conviene ser que las convenciones se usan como una estrategia dentro del juicio oral para poder concentrar y enfocar la concentración de los jueces y las partes en la defensa técnica que permitirá obtener unos mejores resultados para el imputado. En el caso en concreto, evita debatir acerca de la existencia o no de la droga en el vehículo	Desarrollo de todo el juicio: 4 sesiones. Debate probatorio : 2 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	transporte para traslado de droga.	servicio de imputado	el transporte público no tendría la obligación de revisar los equipamientos de quienes son pasajeros de su vehículo, ni mucho menos la responsabilidad de responder por sus actos. Por lo que la convención probatoria permitió concentrarse en ello para poder obtener un resultado favorable para el imputado.	para para concentrarse en debatir la responsabilidad y la atribución de esta al imputado, lo que finalmente se refleja en la absolución de este por falta de elementos que prueben su responsabilidad por el traslado de dicha droga considerando que el vehículo que manejaba era de transporte público.	
S8	Personal de la DEPROVE de Puno intervinieron un vehículo VOLVO por no tener los papeles que sustenten el transporte de un vehículo ni el remolque que estaba anexo a este, siendo que, luego de las pericias se encontró que la	- Acta de intervención policial - Acta de inmovilización-incautación - Informe SUNAT - Tarjeta de propiedad del vehículo - Factura 0001104 - Declaración única de aduanas	de Las convenciones probatorias permitieron corroborar un informe de SUNAT que manifestaba el ingreso regular de un vehículo con los mismos datos del vehículo que aparentemente habría entrado de forma ilegal	El uso de las convenciones probatorias como estrategia para poder centrar el debate en el caso en concreto específicamente en el extremo de la responsabilidad del agente y atipicidad del	Desarrollo de todo el juicio: 6 sesiones. Debate probatorio : 5 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>identificación vehicular del vehículo en cuestión obedece a una grabación artesanal no original, así como motor original y resto de dígitos ilegibles, así como el valor del vehículo de 55 mil dólares, por lo que este no cuenta con documentación que sustente su ingreso al país. La tesis de la fiscalía tiene que ver con el ingreso ilegal al país del vehículo y su posterior clonación para conservarlo en su posesión.</p>	<p>- Base de datos de la SUNAT del respectivo vehículo y motor incautados - Partida que demuestra que el imputado fue propietario del vehículo</p>	<p>al país años antes de la intervención policial, por lo que permitió a la defensa centrarse en demostrar la atipicidad y la falta de pruebas respecto de la imputación concreta que se realizaba al imputado.</p>	<p>tipo atribuido al imputado.</p>	
S9	<p>La Dirección Regional de Transportes de Puno habría recibido equipos en donación de teléfonos celulares por un valor de 1</p>	<p>- Dos declaraciones testimoniales</p>	<p>En el caso en concreto las declaraciones que fueron convenidas no suponen mayor impacto en el proceso, ya que la revisión de pruebas</p>	<p>El aporte de las convenciones probatorias en este proceso penal radica en que, de cierta forma se ha reducido las sesiones del debate</p>	<p>Desarrollo de todo el juicio: 12 sesiones. Debate probatorio : 10 sesiones.</p>



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>millón de dólares, no obstante, el titular de dicha institución se apropió para sí y para terceros dichos equipos al entregarlos sin mediar actos administrativos que lo autoricen, repartiéndose además varios de estos a pobladores de otras zonas. Dichas entregas no se ajustan a las normas legales, existiendo un perjuicio al Estado por 400 985 dólares.</p>		<p>documentales e informes permitieron dilucidar la acción ilícita del imputado</p>	<p>probatorio para efectos de discutirse la responsabilidad del acusado, específicamente en prescindirse la actuación probatoria de dos testimoniales, al existir abundante carga probatoria de carácter testimonial,</p>	
S10	<p>La policía a través de la técnica especial de investigación – entrega vigilada, logro identificar una entrega de encomienda con droga consistente en una moto de origen cusco con destino</p>	<p>Convenciones probatorias sobre: - Prueba pericial. - Informe pericial forense de drogas.</p>	<p>En el caso en concreto el informe pericial presentado no supone mayor impacto en el proceso, salvo afirmar los hechos y la teoría postulada por el Ministerio Público</p>	<p>El aporte de las convenciones probatorias en este proceso penal radica en que al celebrarse convenciones respecto de dos pruebas, un perito y un informe pericial, se tiene que al no</p>	<p>Desarrollo de todo el juicio: 8 sesiones. Debate probatorio : 6 sesiones.</p>



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	desaguadero. Al realizar la intervención, se encontró en la parte posterior una sustancia sólida y compacta, que tras punzar desprendió una sustancia blanquecina que al ser sometida al reactivo químico dio positivo para alcaloide de cocaína, deteniéndose a las personas que recogieron la encomienda, siendo en total 19 275 kilos de droga.		respecto de la comisión del delito por parte de los imputados.	existir controversia de dichos medios de prueba, se prescinde su actuación, y con ello se reduce las sesiones del debate probatorio, enfocando el debate mas en medios de pruebas donde existe controversia.	
S11	Una menor de edad convivía con su familia, siendo su padre quien tenía un taller automotriz en el cual varias personas acudían para hacer prácticas, siendo uno de estos el imputado. El imputado	Convenciones probatorias sobre: - 3 pruebas periciales en relación con el estado himenial de la víctima.	En el caso en concreto el informe pericial presentado no supone mayor impacto en el proceso, salvo afirmar los hechos y la teoría postulada por el Ministerio Público respecto de la	El aporte de las convenciones probatorias en el presente proceso penal radica en que al prescindirse de pruebas periciales en relación al estado himeneal de la agraviada, se ha prescindido de su actuación	Desarrollo de todo el juicio: 8 sesiones. Debate probatorio : 6 sesiones.



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>entabló una amistad con la agraviada a través de Messenger de Facebook, llegando a tener un trato de enamorados, hasta que esté la invitó a su cuarto que quedaba a una cuadra del domicilio de la víctima, llegando ella a ir, aprovechando el acusado para forzar un beso con ella y empezando a manosearla y moverse, procediendo a quitarle las prendas y a tener acceso carnal vaginal con ella. Esta clase de sucesos se repitieron hasta 5 veces, hasta que en la última oportunidad fue a su domicilio, y la víctima subió a su vehículo para detener los</p>		<p>comisión del delito por parte del imputado, sobre todo considerando su estado de minoría de edad y la rigurosidad de la norma en relación con el acto sexual con personas que no tienen la edad mínima de consentimiento .</p>	<p>y por ende ello redujo las sesiones del debate probatorio, demostrándose que la aplicación de esta figura reduce la actuación probatoria en juicio oral.</p>	



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>hechos que estaban sucediendo, procediendo a subir al auto de su padre en el que empezó a tener relaciones vaginales y anales, siendo descubiertos in fraganti por parte de sus padres, encontrándola con el buzo hasta las rodillas. Procediendo a hacer la denuncia correspondiente y su arresto, además de los exámenes de ley.</p>				
S12	<p>Se interviene a tres imputados quienes habían acordado ingresar al terminar terrestre de Ilave y cargar un saco que contenía droga para transportarlo de Ilave a Tacna. El material que</p>	<p>Convención probatoria sobre: - El informe de la PNP respecto del dictamen pericial de química de droga.</p>	<p>En el presente caso, las convenciones probatorias sirvieron de utilidad por cuanto permitieron demostrar la posición de la defensa de no negar la existencia de droga dentro</p>	<p>El aporte conviene ser que las convenciones se usan como una estrategia dentro del juicio oral para poder concentrar y enfocar la concentración de los jueces y las partes en</p>	<p>Desarrollo de todo el juicio: 6 sesiones. Debate probatorio : 4 sesiones.</p>



Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	<p>contenía dicho saco dió positivo para el reactivo de alcaloide de cocaína, siendo 15.062 kilogramos de esa droga.</p>		<p>del vehículo, hecho que permitió centrar el debate probatorio a la responsabilidad del conductor y el copiloto, ya que al ser chofer de un vehículo de transporte público no tendría la obligación de revisar la mercancía que es transportada en el vehículo, ni mucho menos la responsabilidad de responder por lo que contenga dicha mercancía. Por lo que la convención probatoria permitió concentrarse en ello para poder obtener un resultado favorable para los imputados.</p>	<p>controversial del caso, la defensa técnica que permitirá obtener unos mejores resultados para el imputado. En el caso en concreto, evita debatir acerca de la existencia o no de la droga en el vehículo para concentrarse en debatir la responsabilidad y la atribución de esta a los imputados, lo que finalmente se refleja en la absolución de estos por falta de elementos que prueben su vinculación con dicha droga considerando que el vehículo que manejaba era de transporte de mercancías.</p>	
S13	<p>Una de las imputadas es</p>	<p>- Prueba pericial que</p>	<p>Las convenciones</p>	<p>El aporte a la investigación</p>	<p>Desarrollo de todo el</p>

Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	propietaria de un vehículo el cual, previo acuerdo con el segundo imputado le entregó dicho vehículo para la realización de la actividad consistente en la entrega y distribución de droga, procediendo a hacer cambios en el tanque de combustible para ello, cargando 43.937 kg de droga, siendo posteriormente detenidos en un control policial cerca de la unidad de peaje Caracoto – Illpa en Paucarcolla.	demuestra la existencia de droga en el vehículo y la modificación del vehículo para tales efectos.	la probatorias permitieron centrar el debate únicamente en la demostración de la responsabilidad de la propietaria del vehículo respecto del delito que se le atribuye.	radica en el uso de las convenciones probatorias como estrategia para dirigir y enfocar el debate probatorio en el punto que es de interés, donde únicamente se discute lo controversial y finalmente ello en beneficio para la imputada y demás sujetos procesales.	juicio: 8 sesiones. Debate probatorio : 6 sesiones.
S14	Personal policial de la DEPOLFIS de Puno realizaban labores de fiscalización, cuando intervienen un vehículo conducido por los imputados,	- Respecto de hechos en los siguientes extremos: - La constitución de personal de la PNP en el lugar de la intervención del vehículo manejado por el imputado.	En el caso en concreto los hechos que fueron convenidas no suponen mayor impacto en el proceso, ya que la revisión de pruebas documentales e	El aporte de las convenciones probatorias en la investigación radica en que al existir convenciones probatorias respecto de determinados	Desarrollo de todo el juicio: 6 sesiones. Debate probatorio : 4 sesiones.



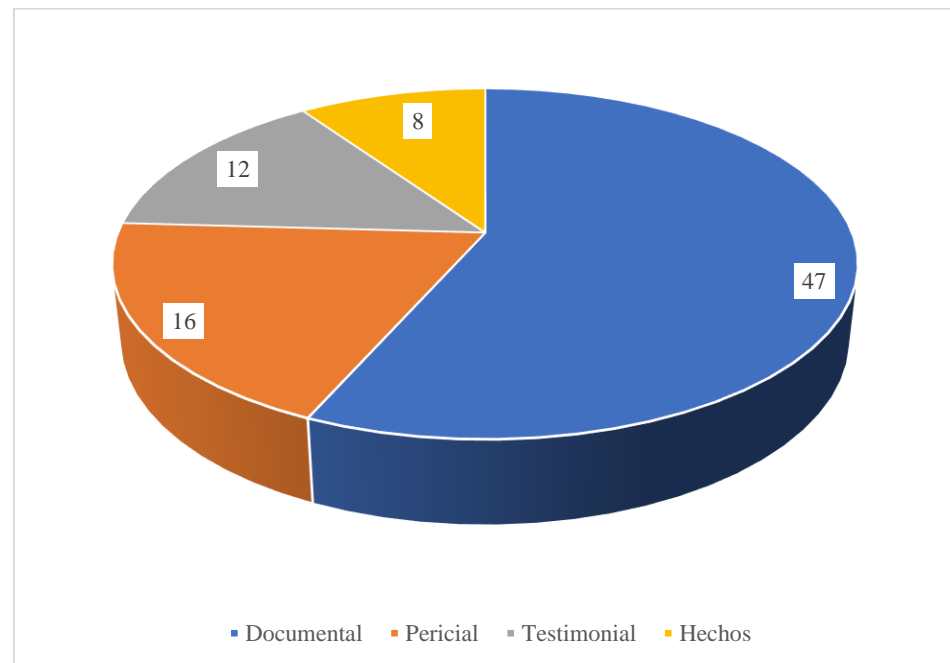
Nro .	Resumen de hechos	Medios probatorios sometidos a Convención Probatoria	Importancia de la convención probatoria en el caso en concreto	Aporte a la investigación	Sesiones de desarrollo del Juicio Oral y duración del debate probatorio
	quienes se dirigían desde Desaguadero hasta Mollendo, siendo que tras revisar la mercancía que estos transportaban, se encontró maíz entero sin documentación sustentadora de su transporte, valorizado en 9094.40 dólares, de igual manera se imputa a otro de los acusados de haber embarcado y hecho cargar a través de estibadoras la mercancía de origen ilegal.	- La verificación de transporte de mercancía ilegal sin el adecuado sustento documentario. - La valorización de la mercancía en 9094.0 dólares.	informes permitieron dilucidar la acción ilícita del imputado.	hechos, el debate probatorio se centra solamente en hechos controvertidos, obviando discusión sobre hechos no controvertidos.	

Fuente: Sentencias de los juzgados penales unipersonales y Colegiado de la ciudad de Puno y Juliaca

4.1.9.1. Análisis de los resultados encontrados en las sentencias

Figura 1

Medios de prueba objeto de convenciones probatorias



Fuente: Elaboración propia

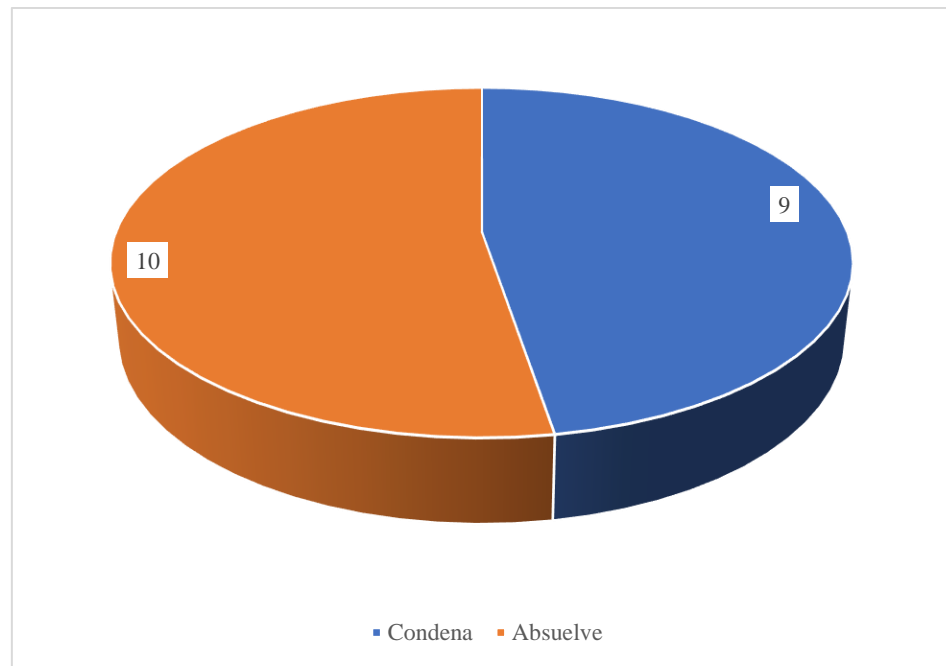
Del gráfico presentado, se tiene que, del análisis realizado a la muestra de sentencias, las convenciones probatorias han sido aplicadas sobre 83 elementos probatorios, siendo la mayor cantidad de veces en las que se ha utilizado en medios probatorios de carácter documental (47 – 57%), seguido de medios probatorios de carácter pericial (16 – 19%). En tercer lugar, las pruebas testimoniales con una cantidad de 12 (14%), y, finalmente, sobre los hechos narrados por el Ministerio Público solo 8 veces (10%).

Por ello, se puede desprender que, las convenciones probatorias tienen un mayor uso sobre pruebas documentales, y un menor uso cuando

se trata de los hechos que son parte de la teoría del caso presentada por el Ministerio Público.

Figura 2

Uso de convenciones probatorias y fallo del juez



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico presentado, se tiene que, del análisis realizado a la muestra de sentencias, en 10 casos se absolvió al imputado, mientras que en 9 casos se condenó al imputado.

Dicho margen ajustado no permite concluir si la aplicación de las convenciones probatorias favoreció a la absolución o a la condena del imputado, sin embargo, permitió visibilizar su amplio uso como parte de una estrategia orientada a la consecución del objetivo o del resultado más beneficioso para el imputado. Cabe destacar, que el número de casos de

condena y absolución son mayores a la cantidad de sentencias analizadas debido a la pluralidad de acusados en algunos casos.

Tabla 12

Distribución de sesiones de la etapa de juzgamiento

ID	Sesiones del	Sesiones en	Porcentaje del
Sentencia	debate	total	debate
	probatorio		probatorio
S1	1	3	33%
S2	2	2	100%
S3	2	3	67%
S4	3	4	75%
S5	7	8	88%
S6	2	3	67%
S7	2	4	50%
S8	5	6	83%
S9	10	12	83%
S10	6	8	75%
S11	6	8	75%
S12	4	6	67%
S13	6	8	75%
S14	4	6	67%

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar de la tabla anterior, cada proceso ha tenido un promedio de 5.7 sesiones a lo largo de la etapa de Juzgamiento,



de las cuales el 72% de estas sesiones (4.2 sesiones) corresponde únicamente al debate probatorio. Esto nos permite demostrar que el debate probatorio es una sub etapa de vital importancia y la más extensa dentro de la etapa de juicio oral, por lo que la simplificación de los actos que componen dicha sub etapa puede tener una repercusión importante en la reducción y simplificación de toda la etapa de juzgamiento, lo cual constituye razón para que se pueda regular su aplicación en esta etapa.

Si consideramos que, en función a la Ilustración 1, la mayoría de pruebas que son objetos de convención probatoria son las documentales (47 – 57%), seguida de las pruebas periciales (16 – 19%), entonces, se trata de la exposición de cada uno de los documentos presentados por las partes, así como la declaración de los peritos que han realizado las pruebas periciales que forman parte del material probatorio del proceso en específico, por lo que su convención respecto de dicho contenido y el evitamiento de la actuación de dichas declaraciones y dichos exámenes constituye un factor importante que permite la reducción del número de sesiones de audiencia.

4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

El primer objetivo específico de la investigación fue “examinar de qué manera la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento contribuiría con la simplificación del proceso penal peruano”

Al respecto, de la muestra de entrevistados, se realizaron las siguientes preguntas, con las siguientes respuestas:

Tabla 13

Análisis de respuestas a la pregunta: ¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal? ¿Y de qué forma?

Entrevistado	Respuesta
E1	Si, los procesos serían más rápidos y se desarrollarían en menor cantidad de audiencias.
E2	Para que esto ya no solamente sea un criterio de los juzgados, porque no se ve que todos los jueces aplican convenciones probatorias, creo yo o algunos juzgados de este distrito judicial; pero si ya va a estar regulado, lo que se va a hacer es que el juez tenga la obligación de iniciar convenciones probatorias y ya no solo un criterio, y eso va a hacer que los juicios terminen más rápido.
E3	Definitivamente, claro que sí, sobre todo en la celeridad del proceso.
E4	Definitivamente sí. El desarrollo del juicio oral seria en menor cantidad de sesiones de audiencia, porque muchas veces se está actuando pruebas innecesariamente respecto a puntos donde no hay controversia. Además, se evitaría suspensiones de audiencia; sobre todo en los casos de tráfico ilícito de drogas, antes de aplicarse las videoconferencias, los peritos venían personalmente desde Lima, porque muchas pericias se hacen en Lima.
E5	Definitivamente contribuiría, por cuanto nos evitamos actuar prueba innecesaria, y eso es un ahorro en material humano y logístico, porque a los órganos de prueba se tiene que notificar, y eso es una labor del especialista de causa de generar el acto de notificación, porque si no concurre el testigo o el órgano de prueba tenemos que ordenar conducción compulsiva y eso implica una labor de la policía judicial, sin perjuicio de la labor



Entrevistado**Respuesta**

	de coadyuvar del Ministerio Público quien también hace uso del área de UDAVIT, entonces todo ello es un gasto para el propio estado. Más allá de la institución en concreto, entonces si evitamos la actuación de prueba innecesaria, existe también un ahorro en material humano y logístico.
E6	Por supuesto que sí, es positivo, porque nos podemos ahorrar la actuación de abundantes documentales, y nos ahorraríamos tiempo en actuar pruebas innecesariamente. En tiempo, costo beneficio.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.2.10. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria es que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría significativamente a la simplificación del proceso penal. Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 están de acuerdo en que esta regulación haría que los procesos sean más rápidos y se desarrollen en un menor número de audiencias. Argumentan que esto evitaría la actuación de pruebas innecesarias, reduciría las suspensiones de audiencia, en favor de la celeridad procesal y generaría ahorros tanto en recursos humanos como en logística, incidiendo positivamente en la economía procesal. En resumen, la regulación de las convenciones probatorias en etapa de juzgamiento se percibe como una medida que agilizaría el proceso penal.

Opinión Minoritaria: No se presenta una opinión minoritaria claramente expresada en las respuestas proporcionadas.

En resumen, la opinión mayoritaria es que la regulación de las convenciones probatorias en el juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal al agilizar los juicios y reducir la actuación de pruebas innecesarias, lo que a su vez implicaría ahorros de tiempo y recursos, en favor de la celeridad y economía procesal.

4.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

El segundo objetivo específico de la investigación fue “Descubrir los impactos que tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio del juicio oral en el proceso penal peruano”.

Al respecto, de la muestra de entrevistados, se realizaron las siguientes preguntas, con las siguientes respuestas:

Tabla 14

Análisis de respuestas a la pregunta: Ante la existencia de abundante carga probatoria en un proceso penal, ¿Existen dificultades para su oportuna actuación en juicio oral?; y de ser así, ¿cuáles son esas dificultades?

Entrevistado	Respuesta
E1	Si existen dificultades cuando hay abundante carga probatoria.
E2	Claro, como no se hace el filtro correspondiente por parte del juez de investigación preparatoria, y ante el ofrecimiento de muchas pruebas que pasan a juicio, se hace muchas veces innecesario actuar pruebas que están destinados a acreditar solo un hecho y ello causa perdida de tiempo.
E3	Que el juicio va a tener una mayor duración, porque si no concluimos con la actuación de prueba personal, no podemos iniciar con la prueba documental, y si la prueba personal es innecesaria, innecesariamente



Entrevistado	Respuesta
E4	<p>vamos a estar incurriendo en suspensiones de los juicios orales. Por otro lado, existe también inconveniente en la valoración de la prueba y en el tiempo que el juez invierte al momento de redactar su sentencia, por cuanto si la prueba es mayor, va a tomar más tiempo al juez en redactar una sentencia, y si esto se puede salvar con una convención probatoria, que mejor.</p> <p>Muchas veces una problemática es que cuando hay abundante carga probatoria, es que no vienen los órganos de prueba, y la actuación probatoria se alarga más.</p>

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.3.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Es que se presentan dificultades para la oportuna actuación probatoria ante la abundante carga probatoria en un proceso penal. Los entrevistados coinciden en que la abundante carga probatoria puede generar dificultades en el juicio oral. Las razones mencionadas incluyen la falta de un filtro adecuado por parte del juez de investigación preparatoria al permitir que muchas pruebas pasen a juicio, lo que puede hacer que se actúen pruebas innecesarias y cause pérdida de tiempo. Además, se mencionan problemas relacionados con la duración del juicio, suspensiones de audiencias y el tiempo que el juez invierte en la valoración de pruebas y en la redacción de la sentencia cuando la carga probatoria es elevada.

La opinión minoritaria: no se presenta claramente en las respuestas proporcionadas, ya que todas las respuestas indican que existen dificultades en casos de abundante carga probatoria en el juicio oral.

En resumen, la opinión mayoritaria es que la abundante carga probatoria puede generar dificultades en el juicio oral, especialmente en términos de duración del juicio y eficiencia en la actuación de pruebas. La opinión minoritaria no se presenta en estas respuestas, ya que todos los entrevistados ante esta pregunta están de acuerdo en las dificultades asociadas con la abundante carga probatoria en el juicio oral.

Tabla 15

Análisis de respuestas a la pregunta. ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos.

Entrevistado	Respuesta
E1	Si, los procesos serían más rápidos y se desarrollarían en menor cantidad de audiencias.
E2	Para que esto ya no solamente sea un criterio de los juzgados, porque no se ve que todos los jueces aplican convenciones probatorias, creo yo o algunos juzgados de este distrito judicial; pero si ya va a estar regulado, lo que se va a hacer es que el juez tenga la obligación de iniciar convenciones probatorias y ya no solo un criterio, y eso va a hacer que los juicios terminen más rápido.
E3	Definitivamente, claro que sí, sobre todo en la celeridad del proceso.
E4	Definitivamente sí. El desarrollo del juicio oral seria en menor cantidad de sesiones de audiencia, porque muchas veces se está



Entrevistado	Respuesta
	actuando pruebas innecesariamente respecto a puntos donde no hay controversia. Además, se evitaría suspensiones de audiencia; sobre todo en los casos de tráfico ilícito de drogas, antes de aplicarse las videoconferencias, los peritos venían personalmente desde Lima, porque muchas pericias se hacen en Lima.
E5	Definitivamente contribuiría, por cuanto nos evitamos actuar prueba innecesaria, y eso es un ahorro en material humano y logístico, porque a los órganos de prueba se tiene que notificar, y eso es una labor del especialista de causa de generar el acto de notificación, porque si no concurre el testigo o el órgano de prueba tenemos que ordenar conducción compulsiva y eso implica una labor de la policía judicial, sin perjuicio de la labor de coadyuvar del Ministerio Público quien también hace uso del área de UDAVIT, entonces todo ello es un gasto para el propio estado. Más allá de la institución en concreto, entonces si evitamos la actuación de prueba innecesaria, existe también un ahorro en material humano y logístico.
E6	Por supuesto que sí, es positivo, porque nos podemos ahorrar la actuación de abundantes documentales, y nos ahorraríamos tiempo en actuar pruebas innecesariamente.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.3.2. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:

La opinión mayoritaria: Es que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría significativamente en el debate probatorio, impactando positivamente en la actividad probatoria. Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 están de acuerdo en que esta regulación haría que los procesos sean más

rápidos y se desarrollen en un menor número de audiencias. Argumentan que esto evitaría la actuación de pruebas innecesarias, reduciría las suspensiones de audiencia y generaría ahorros tanto en recursos humanos como en logística. En resumen, la regulación de las convenciones probatorias se percibe como una medida que agilizaría el debate probatorio de un juicio, impactando positivamente en la actuación de pruebas.

Opinión Minoritaria: No se presenta una opinión minoritaria claramente expresada en las respuestas proporcionadas.

En resumen, la opinión mayoritaria es que la regulación de las convenciones probatorias en el juicio oral contribuiría significativamente en el debate probatorio, impactando positivamente en la actuación probatoria; en consecuencia, a la simplificación del proceso penal al agilizar los juicios y reducir la actuación de pruebas innecesarias, lo que a su vez implicaría ahorro en términos de tiempo y recursos. La opinión minoritaria no se encuentra representada en las respuestas proporcionadas.

Tabla 16

Análisis de respuestas a la pregunta: Pregunta ¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?

Entrevistado	Respuesta
E1	En los principios de Celeridad procesal, economía procesal, intermediación y el principio de continuidad; porque los procesos serían más rápidos, porque hay procesos que duran hasta un año. Por ejemplo, en esta semana tuve como 30 juicios, y de los



Entrevistado	Respuesta
	primeros juicios de esta semana ni me acuerdo de que se habrán tratado.
E2	En que no se afecte el principio de inmediación, es decir que el juez no pierda contacto con la prueba, porque cuando hay bastante cantidad de prueba, las sesiones de juicio oral se realizan en 10 sesiones; entonces el juez en 10 sesiones ya se olvidó lo que sucedió o lo que dijo el testigo. Lo que se trata es que se simplifique y que se hagan en 2 o 3 sesiones, o incluso en 1 sesión se acabe con el juicio, de manera que el juez tome una decisión más razonada y fundamentada. En todo caso los impactos serían en el principio de continuidad de juicio y el principio de inmediación.
E3	Considero que tendría mayor impacto en los principios de celeridad, para que pueda simplificarse el desarrollo de las audiencias en menos sesiones, porque muchas veces se examina pruebas respecto a puntos que no están en controversia. El otro principio sería el de economía, porque esto cautela la economía tanto del órgano jurisdiccional (porque cada audiencia aproximadamente cuesta cuatro mil soles) y de las partes, porque para las partes sea agraviado o acusado es costoso pagar honorarios a abogados para cada audiencia. El otro principio sería el de la concentración, para que el conflicto pueda resolverse en menos sesiones de audiencia.
E4	En los principios de celeridad procesal, economía procesal, y concentración de los actos.
E5	Celeridad procesal, concentración de actos procesales, economía procesal y continuidad de juicio.

Fuente: Respuestas brindadas por los entrevistados

4.3.3. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas de los entrevistados, se puede realizar el siguiente análisis:



La opinión mayoritaria: Es que las convenciones probatorias en la actividad probatoria tendrían un mayor impacto en los principios procesales de continuidad de juicio y concentración de actos procesales, favoreciendo a la celeridad procesal y economía procesal. Los entrevistados 1, 3, 4 y 5 coinciden en que las convenciones probatorias agilizarían el proceso, reducirían el número de sesiones de audiencia y, por lo tanto, contribuirían a la celeridad y economía del proceso. También mencionan el principio de concentración de actos procesales y continuidad de juicio, ya que permitirían resolver el conflicto en menos sesiones de audiencia.

La opinión minoritaria. Expresada por el entrevistado 2, destaca el impacto en los principios de inmediación. Argumenta que las convenciones probatorias deben garantizar que el juez no pierda contacto con la prueba y que pueda tomar decisiones más razonadas y fundamentadas, especialmente en juicios largos.

En resumen, la opinión mayoritaria es que las convenciones probatorias en la actividad probatoria tendrían un mayor impacto en los principios procesales de continuidad de juicio y concentración de actos procesales, favoreciendo además en la celeridad procesal y economía procesal. La opinión minoritaria destaca su impacto en el principio de inmediación.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.4.1. Respecto del objetivo general

Respecto del objetivo general “Identificar las razones que sustentan la regulación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano”, se ha podido desprender al respecto la existencia de la aplicación de convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento en una



frecuencia razonable a comparación de su aplicación en la etapa intermedia de la investigación, mas no la suficiente como para indicar que es una regla su aplicación dentro del proceso penal (pues, aun es una figura muy poco conocida dentro del proceso penal peruano).

Ahora, para entender el contexto, es necesario resaltar que nuestro Código Procesal Penal, en principio regula a través de los artículos 350.2 y 352.6 la aplicación de las convenciones probatorias únicamente dentro de la etapa intermedia del proceso común, no obstante, tampoco prohíbe o limita la aplicación de estas a otras etapas del proceso penal (en este caso, la etapa de juzgamiento) por lo que, en principio se tiene una suerte de vacío jurídico o anomia que permite al tema ser debatible y objeto de varias posturas a favor o en contra.

Entonces, nuestro ordenamiento Procesal Penal podría permitir que en un proceso penal el uso de las convenciones probatorias se convierta en una regla más no la excepción (como actualmente se viene dando), además que permitiría un sistema judicial más eficiente y un mayor filtro a la hora de seleccionar las pruebas que realmente merecen ser actuadas dentro del proceso penal, descartando a las que por su naturaleza devienen en innecesarias su actuación. Esto concuerda con lo expresado con otras investigaciones realizadas, pues, autores como Bermeo (2014) respaldan los beneficios que la aplicación de estas convenciones puede tener en el desarrollo del proceso penal, repercutiendo en una mayor simplificación de actos que finalmente soportan y apoyan los principios de economía y concentración procesal. Similar línea de pensamiento tiene autores como Guevara (2018) y Aguirre (2014), en tanto que la aplicación de las convenciones probatorias puede tener una repercusión positiva, no obstante, su



uso es escaso dentro de la práctica del Derecho Penal debido mayormente a un desconocimiento por parte de los principales operadores del Derecho.

Asimismo, su regulación debería darse tras los alegatos de apertura de las partes y hasta antes de la actuación probatoria, ya que tras dicho momento el juez y las partes conocen a la perfección la teoría del caso de cada una de las partes, lo que permite determinar el objeto del debate contradictorio, lo que posibilita distinguir las pruebas necesarias de actuación de las innecesarias para dicha sub etapa (sin perjuicio de su aplicación en otras subetapas tales como el examen del acusado o la introducción de la nueva prueba), ello en razón a que los jueces tras oír los alegatos de apertura y tener claras las teorías del caso son perfectamente capaces de poder distinguir los puntos controvertidos y los no controvertidos del proceso penal. Dicha regulación además permitiría que exista iniciativa del juez en instar a las partes a arribar a dichas convenciones, pues, se considera pertinente que sean los jueces quienes tengan la posibilidad de instar la celebración de dichas convenciones a la luz de los beneficios que supone para los principios del Derecho Procesal, para el propio proceso y para las partes; sin perjuicio de que también puedan celebrarse a solicitud de las partes. Todo ello en merito a que se ha advertido que en etapa intermedia tiene una escasa aplicación por cuanto la presencia del acusado en esta etapa no es obligatoria, en cuyo caso no existe condiciones para su celebración, así también la inexistencia de norma que habilite que el juez de investigación preparatoria inste de oficio su aplicación y la falta de una regulación sistemática de esta figura tales como su definición, alcances y limites, como lo tienen otras figuras de la justicia penal negociada; asimismo, se ha advertido las razones de porque su aplicación en la etapa de juzgamiento resulta más viable, por cuanto en esta etapa la presencia del acusado es obligatoria para



la instalación y desarrollo del juicio oral y es quien puede expresar su voluntad de arribar a convenciones probatorias, también existe claridad en torno a las teorías del caso de las partes, lo que permite al juez y partes tener delimitado el objeto de la prueba, por tanto se tiene abierta la posibilidad de celebrar convenciones probatorias en esta etapa. Autores como Gutiérrez (2016) defienden la libertad de la aplicación y su regulación de las convenciones probatorias dentro de la etapa de Juzgamiento; y, de igual manera existe un pleno casatorio como el de La Libertad que precisamente tiene la tendencia de reconocer la factibilidad de su aplicación dentro de esta etapa, aunque más como una excepción en el caso que esta no se haya aplicado en la etapa intermedia (Pleno Jurisdiccional Penal Distrital, 2014).

De igual forma, la regulación de su aplicación permitiría la simplificación de la actuación probatoria de pruebas documentales y periciales, las cuales son aquellas sobre las que se realizan actualmente mayor cantidad de convenciones probatorias.

Finalmente, la revisión de sentencias permitió conocer de qué forma se ha venido aplicando esta figura a lo largo del juicio oral, advirtiéndose que es una práctica que se ha venido aplicando de forma proactiva por los operadores de justicia, permitiendo dar mayor celeridad al proceso penal, lo que constituye una razón que sustenta la necesidad de regulación de esta figura en la etapa de juzgamiento, por cuanto con su regulación conforme se ha advertido, se aplicaría con mayor frecuencia en más procesos penales en beneficio de los principios de continuidad de juicio y concentración de actos, favoreciendo a los justiciables y el propio órgano jurisdiccional en términos de tiempo y recursos. Por otro lado, se ha advertido que la realización de convenciones probatorias es hecha como parte



de una estrategia de litigación por parte de la defensa y del Ministerio Público. Pues, se ha evidenciado una tendencia de la defensa a realizar convenciones probatorias sobre hechos y medios probatorios que si bien es cierto podrían demostrar la responsabilidad del acusado en el delito, estas no hacen más que concentrar el debate probatorio solo en lo controvertido, tales como al análisis de la tipicidad y la atribución de responsabilidad del acusado, siendo la principal tesis de la defensa la demostración de atipicidad o insuficiencia probatoria para atribuir la responsabilidad al acusado de los hechos o del delito perpetrado.

Claros ejemplos de lo anteriormente mencionado constituyen procesos de contrabando o de tráfico ilícito de drogas, en los cuales, la parte acusada y el Ministerio Público convienen en tomar como cierto los informes periciales, los hechos suscitados e incluso algunas declaraciones testimoniales que si bien aparentemente confirmarían la tesis de la fiscalía y por ende la comisión del delito, termina por beneficiar al acusado, pues, este reconoce que los hechos suscitados son ciertos y las pericias e informes lo son también, no obstante, al ya no encontrarse en debate dichos puntos, la defensa puede centrar el debate única y exclusivamente en puntos tales como la responsabilidad penal y la tipicidad de los hechos en el caso en concreto, donde logra demostrarse la insuficiencia probatoria en relación a la responsabilidad que recae sobre el imputado respecto de la comisión del delito (ejemplo, si bien el vehículo que el imputado contenía droga, este no era responsable por cuanto solamente era un chofer contratado y el vehículo era de transporte público).

Esta estrategia si bien puede parecer ser beneficiosa para el imputado, también dependiendo de la forma en la que la defensa técnica prepare su estrategia puede también ser jugada en contra, pues, admitir como ciertos hechos



fundamentales e informes puede resultar contraproducente sobre todo si la defensa no logra convencer al juzgado sobre la atipicidad o la falta de responsabilidad del imputado (ejemplo, en un caso de violación sexual a una menor de 12 años, en el cual se efectuaron convenciones probatorias en relación a los hechos descritos por la fiscalía, así como a las pruebas periciales realizadas a la menor, sin embargo, no se aceptó la tesis de la defensa que consistía en el desconocimiento por parte del imputado de la edad de la menor, la cual era menor a la edad mínima de consentimiento en el país, lo que provocó su condena a la pena de cadena perpetua).

Asimismo, la aplicación de las convenciones probatorias tiene una mayor repercusión cuando se trata de pruebas documentales que respaldan hechos principales dentro del proceso penal (por ejemplo, informes periciales, actas de constatación, actas de intervención, informes médico legales), en tanto que la aplicación de convenciones probatorias sobre declaraciones testimoniales o sobre algunos documentos poco cuestionados (como el Documento de Identidad del imputado, sus certificados de antecedentes, partidas de nacimiento, entre otros) no producen mayor efecto relevante en el séquito del proceso que requiera necesariamente su actuación, pudiendo sobre estos en la mayoría de los casos celebrarse convenciones probatorias.

4.4.2. Respetto del primer objetivo específico

Respetto del primer objetivo específico, “Examinar de qué manera la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento contribuiría con la simplificación del proceso penal peruano”, se ha podido advertir que la forma en que su regulación en esta etapa simplificaría el proceso penal, tiene



mucho que ver con que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en términos de dinero y tiempo, así como que los mismos se desarrollen dentro de los plazos establecidos, contribuyendo a la economía y celeridad procesal, (por cuanto, el proceso penal y en específico el juicio oral sería más rápido, al desarrollarse en un menor número de sesiones de audiencias).

Asimismo, la simplificación del proceso penal tendría una repercusión con la actuación de un menor número de pruebas y ahorraría recursos en términos de tiempo y dinero tanto a favor la defensa, del Ministerio Público y en el propio órgano jurisdiccional. Gutiérrez (2016) y Oré (2016) respaldan ello, señalando que el ahorro de actos procesales como consecuencia de la omisión del debate probatorio sobre hechos y pruebas que han sido aceptadas por ambas partes significaría no tanto un ahorro de recursos, sino más bien un aumento de la eficiencia en el uso de los mismos, pues, se emplearía menor tiempo para la realización de una audiencia de juicio oral, lo que permitiría dedicar menos tiempo a la resolución de más procesos judiciales.

Ello se condice con lo realizado en estudios anteriores en los cuales se afirma la incidencia de su correcta aplicación en el principio de economía procesal (Bermeo Barrera & Sefair Calderon, 2014).

Considerando otras investigaciones realizadas, se puede corroborar que, el gran defecto del uso de las convenciones probatorias radica esencialmente en el desconocimiento de la aplicación de estas como un mecanismo que permite la obtención de mayores beneficios para todas las partes y de un ahorro procesal, este hecho, en palabras de Sucasaca (2018) no hacen más que invisibilizar la relevancia de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.



No obstante, tal y como señalan Rivas, Rodríguez y Videla (2015), para que esto tenga plenos efectos, se hace patente la necesidad de una adecuada legislación y ordenamiento en relación con su uso y el rol de las partes del proceso y el juez para su aplicación debida. Un ejemplo sobre su regulación y ordenamiento lo brindan el Acuerdo Plenario de La Libertad (2014) y la Casación 12-2010 Huaura (2010), mismos que suponen el establecimiento de límites y condiciones para la realización de estas convenciones en la etapa de juzgamiento. En cuanto al primer Acuerdo Plenario, se establece la posibilidad de su realización en caso estas no se hayan realizado durante la etapa Intermedia, y en el caso de la Casación, se establece como su límite que no deben ser materia de convención probatoria hechos o pruebas relacionadas directamente con la responsabilidad del acusado, ya que de ser así, se estaría aceptando su responsabilidad penal en la comisión del delito y, por lo tanto, sustrayendo la materia, hecho que motivaría la conclusión anticipada del proceso penal, la cual es otra figura completamente distinta a la convención probatoria.

4.4.3. Respeto del segundo objetivo específico

Respecto del segundo objetivo específico “Descubrir los impactos que tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio del juicio oral en el proceso penal peruano”, se ha podido revelar que la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral, genera impactos positivos en el principio de continuidad de juicio, por el que las sesiones de audiencias se deben desarrollar de manera continua, sucesiva y secuencial; así como en el principio de concentración de actos, por el que las sesiones del debate procesal deben desarrollarse en el menor número de actos procesales, es decir lo más pronto posible, ayudando de tal forma a enfrentar las dificultades que se han podido



presentar tras un inadecuado filtro en la etapa intermedia del proceso. Pues, al no existir un adecuado filtro por parte del Juez de Investigación Preparatoria, muchas pruebas en suma innecesarias terminan pasando a la etapa de Juicio Oral, donde por ley deben actuarse, provocando pérdida de tiempo y desperdicio de recursos en juicio; por lo que una adecuada aplicación de las convenciones probatorias en esta etapa del juicio oral, superaría una eventual inaplicabilidad en etapas previas al juzgamiento, permitiendo así, un ahorro significativo de tiempo y recursos humanos, económicos y logísticos, así como su impacto significativo en la celeridad procesal. Estos resultados, son también conforme a lo que se ha evidenciado de la revisión de sentencias judiciales, en donde se ha podido advertir que además de la forma en que se ha venido aplicando, con su aplicación de forma proactiva ha tenido un impacto positivo para el debate probatorio de cada proceso penal, por cuanto de cierta forma han reducido el número de sesiones de audiencia que conlleva el desarrollo total de un juicio oral. Resultados que concuerdan con los hallazgos realizados por Guevara (2018), en tanto que el acuerdo negociado no perjudica a las partes ni afecta algún derecho de estas aun a pesar de realizarse en la etapa de juzgamiento, siendo que la adecuada aplicación de estas convenciones probatorias es conforme a derecho.

De igual forma, la aplicación de dichas convenciones probatorias en juicio oral, finalmente garantiza que el juez no pierda contacto con la prueba durante el debate probatorio, lo que le permitirá tomar decisiones razonadas y debidamente fundamentadas.

Lo anteriormente expuesto, se condice con lo expresado en anteriores investigaciones, pues Melgarejo (2018) señaló que existen efectos positivos entre las partes y también respecto del proceso al celebrar dicha clase de acuerdos, de



igual forma, evidenció una reducción en los periodos de tiempo en los que se llevaba a cabo el debate probatorio y, por lo tanto, el juicio oral. De igual forma resaltó la no vulneración de ningún principio ni derecho de las partes involucradas en dichos acuerdos, pues, el mismo dependía exclusivamente de la voluntad de las partes.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Que, una regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento contribuiría con la simplificación del proceso penal peruano, pues, al tratarse de una herramienta que permite el reconocimiento y aceptación de los hechos o de medios probatorios presentados por las partes y al prescindirse de su actuación, tendría claramente un repercusión positiva en el proceso penal, en el sentido de que lograría que los procesos se tramiten de una manera más rápida y menos costosa en términos de dinero y tiempo, así también que los mismos se desarrollen dentro de los plazos establecidos, contribuyendo a la economía y celeridad procesal, a través de la reducción de tiempos con la actuación de una cantidad menor de medios probatorios y de ahorro de recursos a favor de la defensa, del Ministerio Público y el órgano jurisdiccional.

SEGUNDA: Que, el impacto que tienen las convenciones probatorias en el debate probatorio del juicio oral podría resumirse en el sentido de que al someterse a convención probatoria determinados hechos o pruebas se evitaría su actuación, y en consecuencia ello genera impactos positivos en el principio de continuidad de juicio, permitiendo que las sesiones de audiencias se desarrollen de manera continua, sucesiva y secuencial; así como impactos en el principio de concentración de actos, permitiendo que las sesiones del debate procesal se desarrollen en un menor número de actos procesales, logrando el ahorro de tiempo y recursos humanos/logísticos del mismo. Asimismo, tendrían un impacto en el



tratamiento de la prueba, por cuanto al tener un juicio continuo y secuencial el juez no perdería contacto con las pruebas.

TERCERA: Finalmente, en cuanto a las razones que sustentan la regulación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano, en principio se tiene la existencia de dificultades en etapa intermedia que motivan su escasa aplicación, tales como: ante la incomparecencia del acusado (al no ser obligatoria su presencia) no hay condiciones para su celebración, que la norma no habilita que el juez lo inste de oficio en esta etapa y la carencia de una regulación sistemática de esta figura que comprenda su definición, alcances y límites como lo tienen otras figuras de la justicia penal negociada; lo que en principio constituye razón para considerar que también se regule su uso en etapa de juzgamiento a efectos de superar su eventual inaplicabilidad en etapa intermedia. Seguidamente, se tiene que su aplicación en etapa de juzgamiento resulta más viable por cuanto al ser obligatoria la presencia del acusado, se cuenta con su voluntad y consentimiento para arribar a convenciones probatorias, así también por cuanto se tiene claridad en torno a las teorías del caso de las partes, que permite al juez tener delimitando el objeto de la prueba, estando abierta la posibilidad de celebrar convenciones probatorias en esta etapa, ello como también se ha advertido de las sentencias revisadas, aunque de forma proactiva por los operadores de justicia. Los que constituyen razones que sustentan la necesidad de la regulación de esta figura en la etapa de juzgamiento, promoviendo su aplicación con mayor frecuencia en más procesos penales, en beneficio de los justiciables y el órgano jurisdiccional. En cuanto al momento de su



aplicación en juzgamiento, esta puede celebrarse tras los alegatos de apertura y hasta antes de la actuación probatoria, considerando que los jueces tengan la facultad de instarlo, sin perjuicio de que también puedan celebrarse a solicitud de las partes. Finalmente, su regulación permitiría un mayor conocimiento y una posterior aplicación más frecuente de esta herramienta en un mayor número de procesos penales, lo que repercutirá en un sistema de administración de justicia penal más célere y eficiente.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda, la evaluación y regulación de las convenciones probatorias además en etapa de juzgamiento dentro del Código Procesal Penal, misma que tendrá como objetivo regular mejor su aplicación y posibilitar su uso a una escala mayor por parte de las partes que intervienen en el proceso, así como la acción del juez a que tenga la facultad de instar su aplicación tras la realización de los alegatos de apertura de las partes hasta antes de la actuación probatoria.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel Lluch, X. (2012). *Derecho probatorio*. Barcelona: Bosch.
- Aguirre Ch, J. A. (2014). Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú. Un estudio dogmático – empírico. *Foro jurídico*, 187-202.
- Aguirre Chumbimuni, J. (2012). Convenciones o estipulaciones probatorias y su aplicación en el Perú: un estudio dogmático-empírico. *Ius et Praxis*, 187-202.
- Ariano Deho, E. (2016). *Prueba del derecho y tutela jurisdiccional efectiva. In limine litis. Estudios críticos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Instituto Pacífico.
- Bautista, P. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa: Epistemología, metodología y aplicaciones*. Bogotá: Manual moderno.
- Bermeo Barrera, L. A., & Sefair Calderon, K. (2014). *Estipulaciones probatorias*. Bogotá: Repositorio Institucional de la Universidad Libre.
- Bernal Cuéllar, J., & Montealegre Lynett, E. (2013). *El proceso penal. Tomo II: Estructura y garantías constitucionales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cafferata Nores, J. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Cociña Cholaky, M. (2013). La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista Estudios de la Justicia*, 137-160.
- Espinoza Espinoza, J. (2017). *Acto jurídico negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Florián, E. (1990). *De las pruebas penales*. Bogotá: Temis.
- Gaete Quezada, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, docencia y tecnología*, 149-172.
- Gimeno Sendra, V. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colex.



- Guerrero Peralta, O. J. (2007). *Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Guevara Gilarmas, J. O. (2018). *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada*. Lambayeque: Repositorio Institucional de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Guzmán, N. (2006). *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Jalk Guerrero, C. I. (2012). *la nueva estructura probatoria del proceso penal. Hacia una propuesta de fundamentación del sistema acusatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Melgarejo Iriarte, M. M. (2018). *Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura – Años 2016 al 2017*. Huacho: Repositorio Institucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Morales Vargas, A. (2004). *Guía de actuaciones para la aplicación del nuevo Código de Procedimiento penal. Proyecto de apoyo a la reforma del nuevo Código de procedimiento penal*.
- Muñoz Sabaté, L. (2012). *Curso superior de probática judicial. Como probar los hechos en el proceso*. Madrid: La Ley.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Parra Quijano, J. (2004). *Racionalidad e ideología en las pruebas de oficio*. Bogotá: Temis.
- Perez Cebadera, M. A. (2003). *Las instrucciones al Jurado*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.



- Rivas Aguillón, J. A., Rodríguez Merino, M. d., & Videla Velásquez, J. E. (2015). *Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño*. San Salvador: Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador.
- Rivera Morales, R. (2011). *La prueba: un análisis racional y práctico*. Barcelona-Buenos Aires: Marcial Pons.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Ara Editores.
- Sucasaca Chino, K. T. (2018). *Inaplicabilidad de las convenciones probatorias en los procesos penales de la ciudad de Juliaca, 2016*. Juliaca: Repositorio Institucional de la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez.
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2002). *la prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ugaz Zegarra, F. (2012). *Las convenciones probatorias y los hechos en el proceso penal. Hechos secundarios como objeto de las convenciones probatorias*. Lima: Alerta Informativa.
- Vidal Ramírez, F. (2013). *Acto Jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica.



ANEXOS

ANEXO 1. Propuesta legislativa

Proyecto de Ley N° _____

MILTON NOE FLORES TICONA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sumilla: Ley que modifica e incorpora el Artículo 373-A en el Código Procesal Penal con la finalidad de aplicar las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento del proceso penal.

MILTON NOE FLORES TICONA, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa estipulado en el artículo 2° inciso 17 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2, literal b) y artículo 11 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 373-A EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LA FINALIDAD DE APLICAR Y REGULAR EL USO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO DEL PROCESO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El motivo que impulsa el presente proyecto de ley, tiene por objeto incorporar y regular el uso de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento del proceso penal con la finalidad de coadyuvar con la economía procesal y celeridad de los procesos

judiciales puesto que, las partes durante el séquito del proceso penal se encuentran facultadas para hacer uso de herramientas como las convenciones probatorias.

Al respecto es preciso señalar que, las convenciones probatorias suponen acuerdos celebrados entre el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del acusado respecto de determinados hechos o medios probatorios, destinados a determinar la veracidad de estos, prescindiendo de su actuación probatoria durante la etapa de juicio oral.

Dicha herramienta supone un beneficio para el proceso penal, pues su aplicación es un medio para lograr un juicio mucho más célere, eficaz y ahorrativo en relación a los recursos empleados para su realización.

No obstante, en la actualidad, su aplicación es reducida y escasa, ello en gran medida debido a que el Código Procesal Penal solo regula su aplicación durante la etapa intermedia, a través de los artículos 156 inciso 3) y 350 inciso 2) del referido texto normativo:

Norma vigente	Etapa procesal que regula
Sección II La Prueba. Título I: Preceptos Generales	Etapa intermedia
Artículo 156 inciso 3)	
Sección II La Etapa intermedia. Título II: La acusación.	Etapa intermedia



Artículo 350 inciso 2) prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

Cabe precisar que, si bien es cierto, su aplicación y celebración no se encuentra limitada exclusivamente a la etapa intermedia del proceso penal, también es cierto que tampoco se encuentra regulada la aplicación de esta figura en otras etapas (como lo podría ser la etapa de juicio oral), lo que en ocasiones ocasiona una dilatación del juicio oral, ya que muchas veces resulta innecesaria actuación de abundante prueba que muy bien sobre algunas pueden celebrarse convenciones probatorias; además de ello, el pretender hacer uso de dicha figura para agilizar y dinamizar proceso penal en etapa intermedia ocasiona que las partes se enfrenten a diversos escenarios que dificultan su aplicación fáctica en esta etapa, siendo el más relevante la no obligatoriedad de la presencia del investigado en dichas audiencias y aunado a ello que la norma en esta etapa no habilita que el juez lo inste de oficio, con lo cual se arriba a la misma dilatación procesal.

En consecuencia, el poco conocimiento de la existencia de esta figura procesal y su desuso ocasionan que el debate y el proceso se extiendan sobrepasando los plazos establecidos, en muchos casos, por pruebas que no se encuentran dirigidas a acreditar los puntos controvertidos esenciales, lo cual afecta a los principios de concentración de actos, continuidad de juicio, economía y celeridad procesal, y a la par, no ayudan a descongestionar la carga procesal.

Por otra parte, dado que no se encuentra prohibido su uso en el juzgamiento, así como el desconocimiento de la posibilidad de su aplicación en dicha etapa, aunado a su



falta de regulación, obstaculiza que las partes arriben a una convención probatoria en el juicio oral, debido a que desconocen la forma, el momento o el procedimiento adecuado para solicitarlo y plantearlo al juzgador, o que estas puedan ser a iniciativa de este último.

Es por dicho motivo, que conviene elaborar y diseñar este Proyecto de Ley para modificar el Código Procesal Penal, orientado a incorporar el artículo 373-A, el cual tendrá como finalidad regular el uso de las convenciones probatorias en la etapa de Juzgamiento.

II. Referencias en legislación comparada

Colombia

Desde la perspectiva de la jurisprudencia colombiana, se ha establecido que *“la finalidad de tal acto es depurar el juicio de innecesarios debates respecto de los hechos o circunstancias frente a los que no hay controversia”²*, a fin de *“evitar juicios farragosos con una práctica probatoria inane o reiterativa que atenta contra los principios de eficiencia y celeridad”³*.

Venezuela

Ha optado por incorporar en el artículo 341 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal de 2021, la posibilidad de que *“el tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de todas las partes, pueda prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial u ordenando su lectura o reproducción parcial. Los*

² Colombia CAS 27281; 13/06/07

³ Colombia CAS 29001; 19/08/08



objetos y otros elementos ocupados serán exhibidos en el debate, salvo que alguna de las partes solicite autorización al Juez para prescindir de su presentación”⁴.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En lo que refiere al costo, la reforma que se propone no supone ningún costo en su implementación, pues, se trata de una modificación al Código Procesal Penal destinado a la regulación de la aplicación de Convenciones Probatorias dentro del Juicio Oral, lo que no supone la implementación de alguna etapa adicional, ni de mecanismos o procedimientos que impliquen un costo al Estado. Aun así, los beneficios que implica la publicación de esta norma son varios, a saber:

- La incorporación y regulación de convenciones probatorias dentro del Juicio Oral permitirá dar a conocer a las partes y el juzgador la posibilidad de utilizar dicha herramienta en dicha etapa del proceso, lo que permitirá visibilizar más a la herramienta y facilitar su uso como parte de las técnicas y estrategias de litigación de las partes.
- Posibilitará la simplificación del proceso penal, tanto en etapas como en su duración, lo que convertirá al proceso penal en un proceso célere, eficaz y rápido, en el que se destinen los recursos humanos y logísticos del juicio oral únicamente al debate de hechos y medios probatorios controvertidos, necesarios e indispensables para la determinación de la responsabilidad del acusado.
- La aplicación de esta herramienta permite la apreciación más directa de las pruebas que son objeto de convención por el juez, quien, tras la escucha de los alegatos de apertura de las partes podrá determinar el objeto de la prueba y los

⁴ Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 341.



puntos controvertidos, determinando que pruebas son necesarias de su actuación y cuáles no, para su posterior análisis y aprobación de las convenciones probatorias a las que arriben las partes.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley surtirá efectos sobre el Código Procesal Penal, se propone modificar el texto normativo incorporando el artículo 373-A en el Título III, Del Desarrollo del Juicio, Sección III, Del Juzgamiento; a efectos de incorporar el uso de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento (juicio oral).

Su aprobación no contraviene norma alguna en la legislación peruana.

FÓRMULA LEGAL

Propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA EL ARTÍCULO 373-A EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LA FINALIDAD DE APLICAR Y REGULAR EL USO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO DEL PROCESO PENAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Procesal Penal, a fin de regular el uso de las convenciones probatorias dentro de la etapa de juzgamiento en el Proceso Penal.



Artículo 2.- Modificación del Código Procesal Penal con la finalidad de incorporar el Artículo 373-A a fin de aplicar y regular el uso las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento del proceso penal.

Adiciónese el artículo 373-A al Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 373-A Convenciones probatorias. -

1. Tras la realización de las acciones descritas en los artículos 371, 372 y 373, y en caso se disponga la continuación del juicio, el juez instará a las partes a la revisión de los hechos expuestos y los medios probatorios ofrecidos, a fin de poder realizar convenciones probatorias, haciéndose énfasis en los beneficios que esta figura procesal tiene en relación con la simplificación y celeridad del proceso penal; sin perjuicio de que estas se realicen también a solicitud de las partes.
2. En caso se realicen dichas convenciones, se tendrán por acreditados los hechos y medios probatorios que son objeto de las convenciones, obviando su actuación probatoria. Dichos acuerdos, serán materia de revisión por parte del Juez, quien, con una debida motivación, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, carecerá de efecto dicha decisión.
3. La resolución y el acto mediante el cual se tiene por aceptada o rechazada las convenciones probatorias son irrecurribles.”

Comuníquese a la Señora presidenta de la República para su promulgación.

En Puno, a los 12 días del mes de enero de 2024.



ANEXO 2. Guías de entrevista



Universidad Nacional del Altiplano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

GUIA DE ENTREVISTA

(JUEZ UNIPERSONAL DE JUZGAMIENTO)

I. DATOS:

Entrevistado (a): **AUGUSTO CASTILLO CORDERO**

Cargo/profesión: **JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PUNO**

- II. **INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista cuyo aporte será considerado en el trabajo de investigación que tiene como título “Razones para la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su impacto en la simplificación del proceso penal peruano”, por lo cual se le ruega absolver las interrogantes planteadas de manera objetiva, dado que la información que se obtenga de la misma, será empleada estrictamente para fines académicos.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

OBJETIVO GENERAL: IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

- 1) **En la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?**

Si aplicamos convenciones probatorias, porque primero escuchamos a las partes su teoría del caso. Por ejemplo en delitos de Tráfico ilícito de drogas, si el fiscal dice que se encontró droga y la defensa no cuestiona que es droga, entonces se aplica convenciones probatoria, y no hay discusión sobre eso. Entonces me parece adecuado hacer convenciones probatorias en la etapa de juicio oral.

- 2) **¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué?**

Sí, si se debe regular.

- 3) **De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?**

En cualquier momento, podría ser hasta antes de la conclusión de la actividad probatoria, pero generalmente una vez concluido los alegatos de apertura de las partes.

- 4) **De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?**

Las partes no instan, entonces considero que debe ser el juez el que inste.

- 5) **¿Usted como juez, proactivamente ha promovido la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál es el procedimiento para su aplicación en esta etapa?**

Siempre, y primero escucho las teorías del caso de las partes. Por ejemplo en casos de Tráfico ilícito de drogas, si el fiscal dice que el acusado estaba llevando droga, y la tesis de la defensa es que no fue el acusado porque estaba viajando a otro lugar, entonces ahí no se cuestiona si es droga o no, por lo tanto se puede aplicar convención probatoria, y ya no tendrían que venir los peritos de Lima, porque ya se tiene por cierto ese extremo. Pero si la defensa cuestiona



diciendo que no es droga sino otra sustancia, entonces tendrán que venir los peritos para determinar y en ese caso no se puede aplicar convención probatoria.

6) Si ha promovido la aplicación de convenciones probatorias en esta etapa, ¿Sobre qué tipo de medios probatorios generalmente se aplican las convenciones probatorias? ¿y por qué?

En todos los medios probatorios se puede aplicar convenciones probatorias, porque en juicio solamente se debe discutir cuestiones controvertidas. Por ejemplo en delitos de tráfico ilícito de drogas, aplicando convenciones probatorias, el juicio se realiza como en dos sesiones y se acabó.

7) ¿Considera que, también con su regulación en juicio oral, podría generarse que los juzgados encargados de juicio oral, insten su aplicación de forma más recurrente en esta etapa?

Creo que sí, se dispondría que los jueces insten aplicación de convenciones probatorias en juicio oral, porque ahora lo debería de hacer el juez de investigación preparatoria, pero no lo hacen y todo pasa a juicio.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR DE QUE MANERA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO CONTRIBUIRIAN CON LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL.

8) ¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal? ¿Y de que forma?

Si, los procesos serían más rápidos y se desarrollarían en menor cantidad de audiencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCUBRIR LOS IMPACTOS QUE TENDRIA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

9) ¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?

En los principios de Celeridad procesal, economía procesal, inmediatez y el principio de continuidad; porque los procesos serían más rápidos, porque hay procesos que duran hasta un año. Por ejemplo, en esta semana tuve como 30 juicios, y de los primeros juicios de esta semana ni me acuerdo de que se habrán tratado.

¡Gracias por su participación!

Puno, 11 de agosto del año 2023.



GUIA DE ENTREVISTA
(JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA)

I. DATOS:

Entrevistado (a): **EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO**

Cargo/profesión: **JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PUNO.**

- II. **INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista cuyo aporte será considerado en el trabajo de investigación que tiene como título “Razones para la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su impacto en la simplificación del proceso penal peruano”, por lo cual se le ruega absolver las interrogantes planteadas de manera objetiva, dado que la información que se obtenga de la misma, será empleada estrictamente para fines académicos.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

OBJETIVO GENERAL: IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

1) ¿Qué entiende usted por convenciones probatorias?

Que las partes se pongan de acuerdo sobre hechos que se puedan considera como probados en la etapa intermedia, o también cuando en la absolución de la acusación no se cuestionan hechos, el juez puede darlos por probados.

2) Según la experiencia en su juzgado y lo que ha podido ver en otros juzgados de investigación preparatoria. En la etapa intermedia ¿qué tan frecuente es la aplicación de las convenciones probatorias?

Hasta antes de la pandemia lo hacíamos con frecuencia en mi juzgado y de los otros juzgados no sé. Pero con motivo de la pandemia la comunicación no ha sido la misma y hubo dificultades por el tema de la virtualidad, pero si es posible. Ahora no hay frecuencia de su aplicación en etapa intermedia, ha disminuido bastante.

3) ¿Por qué razones considera que las convenciones probatorias muchas veces, tienen escasa aplicación durante la etapa intermedia, pese a existir regulación?

Porque los fiscales a veces no las propician y la defensa también, tal vez por desconocimiento o por estrategia. Otra dificultad es porque en la etapa intermedia la defensa del imputado lo asume la defensa pública y si no está presente el acusado, no sería conveniente establecer convenciones probatorias.

4) ¿Cuál sería la causa principal en esta etapa, que no permite fácilmente su aplicación de forma recurrente en los procesos?

Sería la ausencia del acusado (la no obligatoriedad de su presencia) en etapa intermedia sería como una principal causa.

5) ¿Usted como Juez de Investigación Preparatoria, con qué frecuencia ha aplicado convenciones probatorias en Etapa intermedia? De ser así, ¿En qué casos?

Hasta antes de la pandemia si he aplicado, pero luego casi no por el tema de la virtualidad; y su aplicación puede ser en cualquier caso.



OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR DE QUE MANERA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO CONTRIBUIRIAN CON LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL.

- 6) **¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal? De ser así, ¿De qué forma?**

Definitivamente, claro que sí, sobre todo en la celeridad del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCUBRIR LOS IMPACTOS QUE TENDRIA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

- 7) **¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos?**

En la celeridad del proceso.

¡Gracias por su participación!

Puno, 17 de julio del año 2023.



GUIA DE ENTREVISTA
(JUEZ UNIPERSONAL DE JUZGAMIENTO)

I. DATOS:

Entrevistado (a): **MILTON HUALLPA MACEDO**

Cargo/profesión: **JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE JULIACA**

- II. INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista cuyo aporte será considerado en el trabajo de investigación que tiene como título “Razones para la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su impacto en la simplificación de proceso penal peruano”, por lo cual se le ruega absolver las interrogantes planteadas de manera objetiva, dado que la información que se obtenga de la misma, será empleada estrictamente para fines académicos.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

OBJETIVO GENERAL: IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

- 1) En la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?**

En mi juzgado si, en el segundo juzgado Penal Unipersonal de Juliaca si aplico convenciones probatorias y con mucha frecuencia. En el juzgado colegiado conformado en el cual yo integraba hasta el año pasado también aplicábamos convenciones probatorias y también era frecuente.

- 2) Si bien esta figura está regulada en la etapa intermedia, ¿por qué considera que esta figura en ocasiones tendría poca aplicación en esta etapa?**

Por una simple razón; para que se aprueben las convenciones probatorias tiene que estar presente el acusado, porque es una forma de reconocimiento de hechos, porque en la etapa intermedia la presencia del acusado no es obligatoria, solo se considera su notificación, si no asiste a la audiencia, la audiencia puede ser realizado incluso con defensor público, entonces uno de los impedimentos de que no se realice en etapa intermedia, es que no se exige la presencia del acusado, lo que no ocurre en juicio oral, en donde no se puede instalar el juicio oral sin la presencia del acusado; entonces es ahí donde el acusado tiene conocimiento de los cargos que se le atribuyen y donde puede aceptar algunos hechos de la acusación, eso es uno de los principales aspectos de porque es que en la etapa intermedia no se aplica. Otra de las razones por los que no se aplica en esta etapa es que en nuestro código no se habilita a que el juez lo haga de oficio en la etapa intermedia, de que sea dinámico en ese sentido, que trate, proponga convenciones probatorias, a comparación de otras legislaciones que si permiten iniciativa del juez; pero no está prohibida en la etapa de juicio oral, porque las convenciones probatorias han sido dictadas para que se apliquen en la etapa intermedia, sin embargo en la etapa de juicio oral tenemos que aplicar por la cantidad de pruebas que se presentan, para que no se desgaste el debate contradictorio en aspectos que no son controvertidos.

- 3) ¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué?**



Muy conveniente, porque ello va a permitir que los juicios terminen más rápido, ya no en muchas sesiones, y que se descargue la carga procesal que afrontan los juzgados.

4) De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?

Una vez escuchado los alegatos de apertura, porque ya se tiene en cuenta cual es la tesis fiscal, la tesis defensiva y es ahí donde se puede establecer la delimitación del debate contradictorio que dice el Código Procesal Penal, donde dice que se debe delimitar el objeto del debate contradictorio, es decir qué es lo que se va a debatir y que no se va a debatir, porque si la defensa no cuestiona algún aspecto de la acusación para qué se debate; si lo afirma, lo consciente y está de acuerdo, entonces ahí es donde puede aplicarse.

5) De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?

Las partes desconocen muchas veces los temas de simplificación procesal, y lo más conveniente sería que el juez inste o incentive a que se celebren convenciones probatorias.

6) ¿Usted como juez, proactivamente ha promovido la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál es el procedimiento para su aplicación en esta etapa?

He promovido muchísimo, prueba de ello es que el año 2022 he tenido la mayor producción, y es así casi desde que inicio como juez, porque siempre he promovido convenciones probatorias; y su procedimiento es como lo dice en la etapa intermedia; señalar que puntos no son controvertidos, delimitar el objeto del debate, cuales son los puntos no controvertidos y establecer si va haber convenciones probatorias en cuanto a hechos o pruebas, porque el código establece que son 2 aspectos; en cuanto a prueba es decir que determinada prueba va a demostrar una conclusión, o que tal hecho ya no va a ser cuestionado porque ha sido convenido y aceptado, de tal manera que ese hecho ya no resulta ser controvertido. Cuando se delimita esos aspectos de los puntos no controvertidos, se delimite el objeto del debate y se establece convenciones probatorias, ya las partes pueden establecer de qué pruebas se van a desistir, lo que va a afianzar más el trámite de los procesos. Porque una vez realizado las convenciones probatorias, el propósito es que ya no vengán testigos, peritos o se oralicen digamos 20 documentos que estaban orientados a establecer ese cuestionamiento, entonces eso va a permitir que los juicios terminen más rápido, ya no en muchas sesiones, y que se descargue la carga procesal que afrontan los juzgados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR DE QUE MANERA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO CONTRIBUIRIAN CON LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL.

7) ¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal? ¿y de qué forma?

Para que esto ya no solamente sea un criterio de los juzgados, porque no se ve que todos los jueces aplican convenciones probatorias, creo yo o algunos juzgados de este distrito judicial; pero si ya va a estar regulado, lo que se va a hacer es que el juez tenga la obligación de iniciar convenciones probatorias y ya no solo un criterio, y eso va a hacer que los juicios terminen más rápido.



OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCUBRIR LOS IMPACTOS QUE TENDRIA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

- 8) **Ante la existencia de abundante carga probatoria en un proceso penal, ¿Existen dificultades para su oportuna actuación en juicio oral?; y de ser así, ¿cuáles son esas dificultades?**

Si existen dificultades cuando hay abundante carga probatoria.

- 9) **¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos?**

El impacto sería que no se declare nula las sentencias, a veces hay tanta prueba que se admite para juicio oral, que el juez de juzgamiento omite pronunciarse respecto de una prueba o no lo hace de manera precisa, y esto genera que en segunda instancia se declare nulo el juicio. Otro aspecto es que con tanta carga procesal y con tanta prueba los juicios demoran más, la sentencia se convierte en más difícil de redactarlas, porque hay prueba que nunca debió pasar a juicio, hay prueba que no resulta ser conducente y al celebrarse convenciones probatorias va a existir prueba que no resulta ser conducente; entonces va haber un desgaste para el juez al momento de emitir su sentencia. Si se aplican convenciones probatorias, se desiste de actuar pruebas que han sido admitidas en etapa intermedia y el juez va a tener mayor capacidad para emitir una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, con la debita motivación y conocimiento.

- 10) **¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?**

En que no se afecte el principio de inmediación, es decir que el juez no pierda contacto con la prueba, porque cuando hay bastante cantidad de prueba, las sesiones de juicio oral se realizan en 10 sesiones; entonces el juez en 10 sesiones ya se olvidó lo que sucedió o lo que dijo el testigo. Lo que se trata es que se simplifique y que se hagan en 2 o 3 sesiones, o incluso en 1 sesión se acabe con el juicio, de manera que el juez tome una decisión más razonada y más fundamentada. En todo caso los impactos serian en el principio de continuidad de juicio y el principio de inmediación.

¡Gracias por su participación!

Puno, 12 de julio del año 2023.



GUIA DE ENTREVISTA
(FISCAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL)

I. DATOS:

Entrevistado (a): **ROLANDO SUCARIO CRUZ**

Cargo/profesión: **FISCAL PENAL ADJUNTO SUPERIOR DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO**

- II. INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista cuyo aporte será considerado en el trabajo de investigación que tiene como título “Razones para la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su impacto en la simplificación del proceso penal peruano”, por lo cual se le ruega absolver las interrogantes planteadas de manera objetiva, dado que la información que se obtenga de la misma, será empleada estrictamente para fines académicos.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

OBJETIVO GENERAL: IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

1) Según su experiencia, en la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?

En efecto, esta institución de las convenciones probatorias es un poco conocido desde mi perspectiva y hay muy poca incidencia en su aplicación, porque de acuerdo al Código Procesal Penal la oportunidad para su aplicación es en Etapa intermedia, sin embargo es escasa la aplicación. Ahora, en la etapa de juzgamiento sí se ha visto incluso más que en la etapa intermedia, eso depende mucho de la iniciativa del juez de juzgamiento. Entonces yo diría que en la etapa de juzgamiento se aplica con mayor frecuencia. Las razones son obvias, porque al juez de juzgamiento le interesa que el juicio termine más rápido, porque el juez de investigación preparatoria únicamente se ha convertido muchas veces en mesa de partes que lo pasa todo al juez de juzgamiento, y este último está más preocupado en que los hechos estén bien delimitados, de si hay o no controversia, si los medios probatorios ofrecidos son sobreabundantes o innecesarios. Por tanto desde mi perspectiva considero que el juez de juzgamiento es el que está más interesado en que pueda instarse las convenciones probatorias.

2) ¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué?

Definitivamente, considero que es necesario su regulación, y revisando varios artículos sobre el tema, una razón sería que hay mala técnica legislativa sobre las convenciones probatorias, porque la regulación que se tiene en etapa intermedia es bastante dispersa dentro del Código Procesal Penal; entonces no hay una regulación sistemática. Yo sugiero que además pueda regularse de forma sistemática, en un solo capítulo, tales como su concepto, su oportunidad y sus límites. Más aún que nuestro sistema es Romano Germánico, donde la fuente más importante es la ley, entonces yo considero que si es importante que pueda regularse las en la etapa de juzgamiento, y no solo en esta etapa, sino debe tener una regulación sistemática, y ahí puede desarrollarse su aplicación en etapa de juzgamiento.

3) De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?



Yo considero que se dejaría abierta esa posibilidad al juez como director del juicio, para que pueda instar su aplicación, pero podría ser después de los alegatos de apertura de las partes, donde ya han dado a conocer sus teorías del caso respecto a los hechos, medios probatorios y la calificación jurídica. También podría ser perfectamente aplicable una vez que se practique el examen al acusado, donde pueda aceptar varios hechos que se le imputa, y va a ser innecesario que se sigan actuando pruebas sobre esos hechos. También podría aplicarse respecto a la nueva prueba ofrecida, en cuyo caso variaría el objeto del proceso. También podría aplicarse una vez producida la acusación complementaria si lo hubiere, que varía ciertas circunstancias. Finalmente, considero que también puede dejarse a facultad del juez para que pueda instar convenciones probatorias cuando lo considere necesario y pertinente.

4) De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?

Pueden solicitarlo las partes o también el juez puede instar a las partes.

5) ¿Usted como sujeto procesal, en alguna ocasión ha instado la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál ha sido el procedimiento para su aplicación en esta etapa?

Sí, como representante del Ministerio Público se ha solicitado al juez sobre todo en la etapa de juzgamiento, para facilitar el desarrollo del juicio oral. El procedimiento es como está regulado en la etapa intermedia, donde las partes pueden solicitarlo al juez y este corre traslado a la otra parte, y si aceptan, el juez da por aprobado la convención probatoria y ello se plasma en el acta.

6) Si ha visto la aplicación de convenciones probatorias en esta etapa, ¿Sobre qué tipo de medios probatorios generalmente se aplican las convenciones probatorias? ¿y por qué?

Generalmente sobre pruebas periciales o documentales. En cuanto a periciales, muchas veces no se discute la producción del delito, sino la participación del acusado en el hecho delictivo; por ejemplo en delito de lesiones, el acusado no niega existencia de lesiones, pero dice yo no he hecho o hay una causa de justificación, y es innecesario examinar al perito sobre la existencia de las lesiones; también en tráfico ilícito de drogas se ha visto con bástate incidencia de que nadie cuestiona de que sea droga, y a veces se insiste en examinar a peritos por saber si es droga o no, pero es innecesario examinar a peritos. También podría ser documentales, por ejemplo muchas veces no está en cuestión la edad de las partes; por ejemplo en delitos de violación sexual, nadie discute que la niña tiene 8 años, pero a veces persisten en que se debe oralizar su partida de nacimiento o su DNI, cuando ello no está en cuestión, nadie cuestiona la edad. Por otro lado, en cuanto a convenciones probatorias respecto a los hechos, he advertido problemas sobre los límites de las convenciones probatorias, es decir sobre qué hechos pueden versar las convenciones probatorias; y revisado la doctrina mayoritaria, señala que las convenciones probatorias solamente pueden versar sobre hechos secundarios y no sobre hechos principales, porque en cuyo caso ya se llegaría a una conclusión anticipada del juicio, y se desnaturalizaría esta figura. Empero yo he llegado a la conclusión de que también pueden versar sobre hechos principales, excepto sobre la responsabilidad penal, que sería como único límite que no permite aplicación de convención probatoria sobre dicho extremo.

7) ¿Cuál considera que sería la causa más importante de la escasa aplicación de esta figura en la etapa intermedia?

Uno sería la mala técnica legislativa sobre esta figura en el Código Procesal Penal al no existir una regulación sistemática; otro sería los prejuicios de las partes sobre la aplicación de esta



figura, por la cultura litigiosa que existe, por ejemplo si yo como defensa llego a acuerdos sobre hechos con el fiscal, el acusado pensara que ya está reconociendo todo los hechos y se piensa que como ya hay convención probatoria, ya será una sentencia condenatoria, lo cual no es cierto porque muchas veces se puede dar una sentencia absolutoria. Otra causa seria que no ayudan los sistemas tecnológicos con que cuentan tanto el Ministerio Publico y el Poder judicial, es decir en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) o el Sistema Integrado judicial (SIJ) este rubro de las convenciones probatorias no está considerada como otras instituciones como lo son el principio de oportunidad, la conclusión anticipada o terminación anticipada, donde si hay para medir estadísticamente o cuantificar, pero no hay de las convenciones probatorias que también es parte de la justicia negociada, y esa parte hay descuido por parte de estas entidades, y no hay incentivo para que se apliquen.

- 8) **¿Considera que, también con su regulación en juicio oral, podría generarse que los juzgados encargados de juicio oral, insten su aplicación de forma más recurrente en esta etapa?**

Definitivamente, porque hasta el momento su aplicación en juicio oral es solamente un acto discrecional por parte del juez, pero si y estaría regulado se obligaría al juez a que tenga que instar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR DE QUE MANERA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO CONTRIBUIRIAN CON LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL.

- 9) **¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal?**

Definitivamente sí.

- 10) **¿De qué forma su regulación contribuiría a la simplificación del proceso penal?**

El desarrollo del juicio oral seria en menor cantidad de sesiones de audiencia, porque muchas veces se está actuando pruebas innecesariamente respecto a puntos donde no hay controversia. Además se evitaría suspensiones de audiencia; sobre todo en los casos de tráfico ilícito de drogas, antes de aplicarse las videoconferencias, los peritos venían personalmente desde Lima, porque muchas pericias se hacen en Lima.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCUBRIR LOS IMPACTOS QUE TENDRIA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

- 11) **Ante la existencia de abundante carga probatoria en un proceso penal, ¿Considera que existen dificultades para su oportuna actuación en juicio oral?; y de ser así, ¿cuáles son esas dificultades?**

Claro, como no se hace el filtro correspondiente por parte del juez de investigación preparatoria, y ante el ofrecimiento de muchas pruebas que pasan a juicio, se hace muchas veces innecesario actuar pruebas que están destinados a acreditar solo un hecho y ello causa perdida de tiempo.

- 12) **¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos?**

Si, la actuación probatoria se desarrollaría en menor cantidad de sesiones de audiencia, lo que permitiría un ahorro en términos de tiempo y economía tanto para el órgano jurisdiccional, incluso cautelando la economía de las partes.



13) ¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?

Considero que tendría mayor impacto en los principios de celeridad, para que pueda simplificarse el desarrollo de las audiencias en menos sesiones, porque muchas veces se examina pruebas respecto a puntos que no están en controversia. El otro principio sería el de economía, porque esto cautela la economía tanto del órgano jurisdiccional (porque cada audiencia aproximadamente cuesta cuatro mil soles) y de las partes, porque para las partes sea agraviado o acusado es costoso pagar honorarios a abogados para cada audiencia. El otro principio sería el de la concentración, para que el conflicto pueda resolverse en menos sesiones de audiencia.

¡Gracias por su participación!

Puno, 25 de agosto del 2023.



GUIA DE ENTREVISTA
(JUEZ UNIPERSONAL DE JUZGAMIENTO)

I. DATOS:

Entrevistado (a): **SHIRLAY BAZILKA FLORES MENENDEZ**

Cargo/profesión: **JUEZA DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PUNO**

- II. INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista cuyo aporte será considerado en el trabajo de investigación que tiene como título “Razones para la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su impacto en la simplificación del proceso penal peruano”, por lo cual se le ruega absolver las interrogantes planteadas de manera objetiva, dado que la información que se obtenga de la misma, será empleada estrictamente para fines académicos.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

OBJETIVO GENERAL: IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

- 1) En la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?**

Si, en la práctica si se aplican convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, la cantidad de veces es regular, y se orienta escuchando la posición de la defensa dentro del alegato de apertura; por ejemplo en el delito de Tráfico ilícito de Drogas si no existe cuestionamiento a que la sustancia sea ilícita, sobre su peso, el tipo, lo que se cuestiona es la vinculación del acusado, entonces ahí es donde los jueces podemos sugerir aplicación convenciones probatorias; pero a que las partes lo soliciten hasta el momento no lo he visto, si no, han sido a sugerencia del juzgado, ello para no actuar pruebas abundantes, porque por ejemplo el hecho de que sea droga o no, no es un punto controvertido.

- 2) Pese a no estar prohibido su aplicación en juicio oral, ¿por qué considera que tiene muy poca aplicación en esta etapa?**

Porque las partes muchas veces asumen una conducta pasiva, porque la defensa ya sabe cuáles son los puntos que va a controvertir en juicio, simplemente es una conducta pasiva la que asumen, porque bien lo podrían hacer.

- 3) ¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué?**

La necesidad de su regulación en etapa de juzgamiento me parece trascendental, porque simplemente seria recoger en norma lo que en práctica ya se aplica y es una buena práctica porque no se afecta ningún derecho, tampoco el debido proceso. Entonces considero muy necesario su regulación, porque existen casos que en etapa intermedia se pueden hacer y que no se hace porque el acusado no asiste y el control de la acusación solo se lleva con la sola participación de la defensa publica, y ante la inconcurrencia del acusado, el defensor público no está en condiciones de celebrar convenciones probatorias. En cambio en la etapa de juzgamiento la presencia del acusado es obligatoria, entonces recién en esta etapa se abre esa posibilidad, y sería muy importante que pudiera regularse.



4) De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?

Considero que podría ser antes del inicio de la actividad probatoria y después de la pregunta al acusado si va a declarar o guardar silencio, también después de la etapa de conclusión anticipada porque si el juicio concluye con conclusión anticipada carecería de objeto en invertir tiempo en delimitar la prueba y ver el tema de convenciones probatorias. La necesidad de ver la aplicación convención probatoria surge si el acusado no va a reconocer el delito ni su responsabilidad penal, ni civil, y se tiene la necesidad de actuar prueba, y con la delimitación de la prueba se va a determinar solo la prueba que se va a actuar en relación al punto materia de examen.

5) De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?

Considero que puede ser a iniciativa de las partes, sin perjuicio de que el juez lo pueda instar; porque si la norma va a contemplar que esta figura sea solo a instancia de partes, vamos a depender de la actitud pasiva o activa que tenga la defensa técnica, porque es lo que se ve; se ve que hay posibilidad de hacer convenciones probatorias, pero que por la conducta pasiva de las partes no se materializa, entonces la posibilidad debe estar abierta para ambos supuestos, que las partes lo puedan solicitar y que el juez lo pueda instar; y, el juez instando no pierde imparcialidad, simplemente está viendo por un mejor manejo del tiempo en juicio, porque para desarrollar un juicio oral no disponemos de mucho tiempo en la agenda, entonces tenemos que ver la forma de como dirigir la audiencia de buena forma, hacer buenas prácticas y dentro de ello propender a convenciones probatorias.

6) ¿Usted como juez, proactivamente ha promovido la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál es el procedimiento para su aplicación en esta etapa?

Si se ha realizado convenciones probarías, tanto como juez unipersonal o como en el juzgado colegiado, y es escuchando los alegatos de apertura, donde el juez se puede dar cuenta cual es el punto que la parte acusada va a controvertir, y si no hay cuestionamiento sobre algún punto (previo a dar inicio a la actividad probatoria), es que se insta a la convención probatoria, para ello ambas partes tendrán que dar conformidad, porque si ambas partes concuerdan en que no hay punto controvertido y no hay necesidad de la actuación de una prueba o incluso dar por probado un hechos, por ende no es necesario su actuación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR DE QUE MANERA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO CONTRIBUIRIAN CON LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL.

7) ¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal? ¿y de qué forma?

Definitivamente contribuiría, por cuanto nos evitamos actuar prueba innecesaria, y eso es un ahorro en material humano y logístico, porque a los órganos de prueba se tiene que notificar, y eso es una labor del especialista de causa de generar el acto de notificación, porque si no concurre el testigo o el órgano de prueba tenemos que ordenar conducción compulsiva y eso implica una labor de la policía judicial, sin perjuicio de la labor de coadyuvar del Ministerio Publico quien también hace uso del área de UDAVIT, entonces todo ello es un gasto para el propio estado. Más allá de la institución en concreto, entonces si evitamos la actuación de prueba innecesaria, existe también un ahorro en material humano y logístico.



OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCUBRIR LOS IMPACTOS QUE TENDRIA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

8) Ante la existencia de abundante carga probatoria en un proceso penal, ¿Existen dificultades para su oportuna actuación en juicio oral?; y de ser así, ¿cuáles son esas dificultades?

Que el juicio va a tener una mayor duración, porque si no concluimos con la actuación de prueba personal, no podemos iniciar con la prueba documental, y si la prueba personal es innecesaria, innecesariamente vamos a estar incurriendo en suspensiones de los juicios orales. Por otro lado, existe también inconveniente en la valoración de la prueba y en el tiempo que el juez invierte al momento de redactar su sentencia, por cuanto si la prueba es mayor, va a tomar más tiempo al juez en redactar una sentencia, y si esto se puede salvar con una convención probatoria, que mejor.

9) ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos?

Si, se evitaría actuar prueba innecesaria, se evita citar a los órganos de prueba por cuanto ya habría convención probatoria en esos extremos, la actuación probatoria se desarrollaría en menor cantidad de sesiones y el juez no perdería contacto o memoria con relación la prueba tras menos sesiones de audiencia.

10) ¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?

En los principios de celeridad procesal, economía procesal, y concentración de los actos.

¡Gracias por su participación!

Puno 14 de julio del año 2023.



GUIA DE ENTREVISTA
(FISCAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL)

I. DATOS:

Entrevistado (a): **EFRAIN IVAN MALLEA CLAROS**

Cargo/profesión: **FISCAL PROVINCIAL PENAL DEL DISTRITO FISCAL PUNO**

- II. **INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista cuyo aporte será considerado en el trabajo de investigación que tiene como título “Razones para la regulación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento y su impacto en la simplificación del proceso penal peruano”, por lo cual se le ruega absolver las interrogantes planteadas de manera objetiva, dado que la información que se obtenga de la misma, será empleada estrictamente para fines académicos.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

OBJETIVO GENERAL: IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL.

- 1) **Según su experiencia, en la etapa de juzgamiento ¿Ha visto que se aplican las convenciones probatorias y con qué frecuencia?**
Durante la etapa de juzgamiento no he visto con mucha frecuencia su aplicación, porque no se encuentra regulado en esta etapa, pero sería muy bueno que se puedan aplicar convenciones probatorias en esta etapa.
- 2) **¿Considera conveniente/necesario que se regule la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juzgamiento? ¿por qué?**
Claro, muy conveniente, toda vez que se dejaría de estar actuado pruebas innecesarias en juicio oral, además que con su regulación ya se permitiría que las partes puedan promover convenciones probatorias.
- 3) **De regularse su aplicación en juicio oral, ¿en qué fase del juicio oral considera que podría aplicarse las convenciones probatorias? ¿por qué?**
Considero que podría ser hasta antes de la actuación probatoria, es donde se delimita la prueba a actuarse durante la actividad probatoria.
- 4) **De regularse su aplicación en juicio oral, ¿Qué considera más apropiado; que el juez debe instar/preguntar a las partes si van a arribar a convenciones probatorias; o tendría que ser netamente a instancia de las partes? ¿por qué?**
Considero que tendría que netamente a instancia de las partes y no del juez, porque al final el juez debe ser imparcial, porque si va a decir hagan convenciones probatorias, se cuestionaría su imparcialidad.
- 5) **¿Usted como sujeto procesal, en alguna ocasión ha instado la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral? De ser así, ¿Cuál ha sido el procedimiento para su aplicación en esta etapa?**
En algunos casos si, pero en la gran mayoría no; por ejemplo, en un caso de este despacho hemos aplicado convenciones probatorias en la etapa de juicio oral.
- 6) **Si ha visto la aplicación de convenciones probatorias en esta etapa, ¿Sobre qué tipo de medios probatorios generalmente se aplican las convenciones probatorias? ¿y por qué?**
Tendría que ser sobre pruebas periciales oficiales, y sobre documentos públicos. Porque que se puede cuestionar ahí, por ejemplo, en una partida de nacimiento que se puede cuestionar.
- 7) **¿Cuál considera que sería la causa más importante de la escasa aplicación de esta figura en la etapa intermedia?**



Una razón de porque no se aplica en la etapa de intermedia, sería porque las partes no invocan, porque los abogados no invocan, y todo lo ven conflicto y todo lo ven para alargar más el proceso.

8) ¿Considera que, con su regulación en juicio oral, podría generarse que los juzgados encargados de juicio oral, insten su aplicación de forma más recurrente en esta etapa?

A mi consideración podría ser más a instancia de parte, pero podría ser también a instancia del juez, por ejemplo, antes de actuar las pruebas, el juez puede preguntar si las partes van a celebrar convenciones probatorias.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR DE QUE MANERA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO CONTRIBUIRIAN CON LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL.

9) ¿Considera que la regulación de las convenciones probatorias en juicio oral contribuiría a la simplificación del proceso penal?

Por supuesto que si, es positivo, porque nos podemos ahorrar la actuación de abundantes documentales, y nos ahorraríamos tiempo en actuar pruebas innecesariamente.

10) ¿De qué forma su regulación contribuiría a la simplificación del proceso penal?

En tiempo, costo beneficio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: DESCUBRIR LOS IMPACTOS QUE TENDRIA LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

11) Ante la existencia de abundante carga probatoria en un proceso penal, ¿Considera que existen dificultades para su oportuna actuación en juicio oral?; y de ser así, ¿cuáles son esas dificultades?

Muchas veces una problemática es que cuando hay abundante carga probatoria, es que no vienen los órganos de prueba, y la actuación probatoria se alarga más.

12) ¿Considera que la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral tendría impactos positivos en el debate probatorio? de ser así, ¿cuáles serían esos impactos?

Claro que si, si se celebran convenciones probatorias se ahorraría tiempo tanto para el juzgado y las partes, porque muchas veces innecesariamente se están conectando los peritos cuando nadie discute los resultados de la pericia, y de igual forma nosotros, por ejemplo, si el juicio esta programado para 40 minutos, tranquilamente se podría hacer en 10 o 15 minutos y se ahorra tiempo.

13) ¿En qué principios procesales considera que las convenciones probatorias tendrían mayor impacto durante la actividad probatoria?

Celeridad procesal, concentración de actos procesales, economía procesal y continuidad de juicio.

¡Gracias por su participación!

Puno, 12 de setiembre del año 2023.



ANEXO 3. Constancia de Revisión

CONSTANCIA DE REVISION Y VISTO BUENO

El que suscribe, Reynaldo Luque Mamani,
identificado con DNI: 01219902, ejerciendo actualmente
como Juez Superior en la institución,
Corte Superior de Justicia de Puno (Sala Penal de apelaciones)

Por medio del presente hago constar que habiendo revisado la Tesis titulada: "RAZONES PARA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SU IMPACTO EN LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL PERUANO" Realizada por el Bachiller Milton Noe Flores Ticona, se hace constar que el tema en cuestión de dicha investigación con un diseño de teoría fundamentada es viable, por lo que se da el VISTO BUENO a la mencionada investigación. Lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Puno, a los 09... días del mes de octubre del 2024.


Reynaldo Luque Mamani
PRESIDENTE
SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
PODER JUDICIAL



ANEXO 4. Declaración Jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo MILTON NOE, FLORES TILONA,
identificado con DNI 72925969 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ RAZONES PARA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS
EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SU IMPACTO EN LA SIMPLIFICACION
DEL PROLESO PENAL PERUANO. ”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 27 de setiembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 5. Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo MILTON NOE FLORES TICOMA,
identificado con DNI 72925969 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ RAZONES PARA LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SU IMPACTO EN LA SIMPLIFICACION DEL PROCESO PENAL PERUANO. ”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.


En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 27 de Setiembre del 2024



FIRMA (obligatoria)



Huella